TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FACULTAD DE DERECHO Y ECONOMÍA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA DESPROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DEL RÍO CHILLÓN, LIMA – FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO"

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Presentado por:

Luz Amparo Gabriel Diaz (0009-0002-4076-0154)

Roxana Noa Soto (0009-0001-0763-6760)

Asesor:

Sahra Viviana Paucar Bejarano (0000-0001-6408-7940)

Lima – Perú

2025

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Lima, 26 de noviembre de 2025.

Los integrantes del Jurado de tesis:

Presidente: Mag. HELMUT ANDRES OLIVERA TORRES
Miembro 1: Mag. LORENA DEL PILAR CORDERO MALDONADO
Miembro 2: Abog. RODRIGO HAWKINS ESTRADA

Se reúnen para evaluar la tesis titulada: "La desprotección de las fajas marginales del río Chillón, Lima – frente a la vulneración del derecho constitucional a vivir en un ambiente sano y equilibrado", con código de proyecto: PRE-7-2023-00847.

Presentada por las egresadas/bachilleras:

- LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ; y
- ROXANA NOA SOTO

Para optar el Título Profesional de Abogadas

Asesoradas por: Mag. Sahra Viviana Paucar Bejarano

Luego de haber evaluado el informe final de tesis y evaluado el desempeño de los estudiantes o egresados de la Carrera de Derecho a en la sustentación, se concluyen de manera unánime (X) por mayoría simple () calificar a:

Tesista: LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ			Nota (en letras): Trece
Aprobado (X)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Tesista: ROXANA NOA SOTO			Nota (en letras): Trece
Aprobado (X)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Los miembros del jurado firman en señal de conformidad.

Mag. Helmut Olivera Torres
Presidente del Jurado

Mag. Sahra Paucar Bejarano
Asesora



Mag. Lorena Cordero Maldonado
Miembro 1



Abog. Rodrigo Hawkins Estrada
Miembro 2

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO 21: DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE INFORME FINAL DE TESIS

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE CONTENIDO DE INFORME FINAL DE TESIS[13]

Lima, 01 de diciembre del 2025.

Señor

Carlos Zavalaga Reyes
Director General de Investigación, Desarrollo e Innovación
Universidad Científica del Sur
Presente. –

De nuestra consideración,

Yo: **LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ** y **ROXANA NOA SOTO**, egresadas de la carrera de DERECHO de la Universidad Científica del Sur, en conjunto con la asesora de tesis **SAHRA PAUCAR BEJARANO**, declaramos que este informe final de tesis titulado: **LA DESPROTECCIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES DEL RÍO CHILLÓN, LIMA – FRENTE A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO**, sustentado para obtener el título de ABOGADA es original.

Es decir, no contiene plagio parcial ni total, cuando se utilizó información de fuentes externas se reconoció la autoría mediante la adecuada citación y los resultados obtenidos son producto entero de nuestra investigación y no han sido falseados ni fabricados. Todo esto en cumplimiento del Código de ética en la investigación, Reglamento del Comité de Integridad Científica, Reglamento de Propiedad Intelectual, Normas y procedimientos de los trabajos de investigación para la obtención de títulos profesionales y grados académicos 14, que afirmamos conocer en su totalidad.

Por ello, en caso de identificarse alguna situación de plagio, falsificación o fabricación de resultados, nos allanamos al proceso de investigación que establezca la Universidad y las posibles sanciones que pudieran surgir.

Firmamos en conformidad con lo declarado,





LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ
DNI: 45769384

Firma del asesor de tesis
DNI: 45347750



ROXANA NOA SOTO
DNI: 41523629

[13] En conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD
[14] Los documentos están en: https://investigacion.cientifica.edu.pe/reglamentos/

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD

Título del documento evaluado. La desprotección de las fajas marginales del río Chillón, Lima – frente a la vulneración del derecho constitucional a vivir en un ambiente sano y equilibrado

Autores. Luz Amparo Gabriel Diaz; Roxana Noa Soto

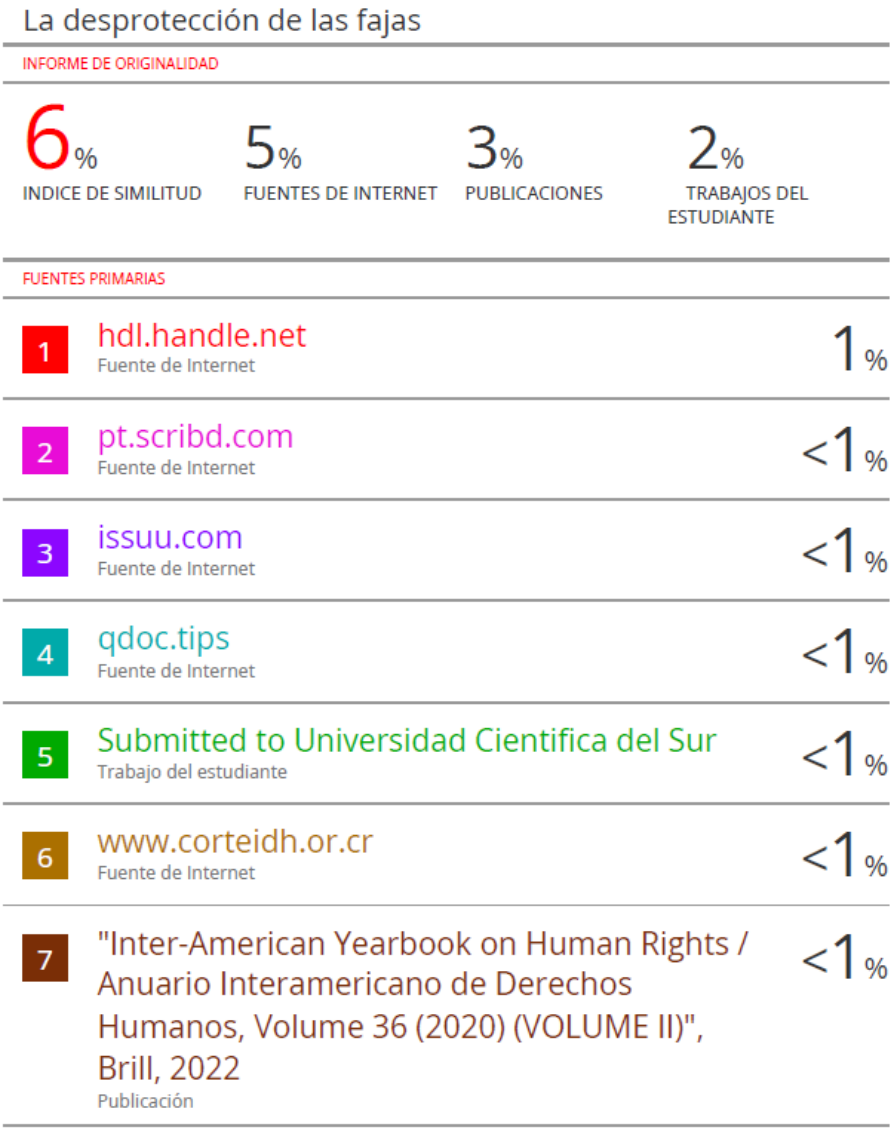
Mecanismo de revisión de originalidad. Evaluación con Turnitin (ID 2847861091).

Código de registro. PRE-7-2023-00847

Resultado de la evaluación. 6%

Revisado por. Magaly Kelly Guerrero Huaracallo.

Comentarios sobre la revisión. Filtros usados: excluir fuentes de menos de 12 palabras.



La desprotección de las fajas

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	5%	3%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
3	issuu.com Fuente de Internet	<1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Cientifica del Sur Trabajo del estudiante	<1%
6	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1%
7	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)", Brill, 2022 Publicación	<1%

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi roca inquebrantable y acompañarme en cada momento, brindándome la fuerza y la fe para seguir adelante.

A mí misma, por la resiliencia demostrada; este logro es el reflejo de mi esfuerzo y perseverancia.

A mi querida familia, por su amor incondicional y su apoyo constante. ¡Gracias por creer en mi!

Luz Amparo Gabriel Diaz.

A, Dios por la bendición de estar en esta vida y la oportunidad de alcanzar mis metas.

A, mis padres por darme las herramientas necesarias para cumplir mis sueños y por ser ejemplo de perseverancia y disciplina.

A mi familia, por ser el pilar fundamental por su apoyo incondicional, ha sido mi mayor motivación y por ello jamás me rendiré. ¡Gracias!

Roxana Noa Soto.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

AGRADECIMIENTO

A nuestra asesora, por su apoyo. A nuestros docentes, gracias por su dedicación y la alta calidad de su enseñanza, nos brindaron las herramientas y el conocimiento que nos impulsaron a dar lo mejor de nosotras en cada desafío académico; y a todas aquellas personas que participaron en el proceso para alcanzar este logro tan importante para nuestras vidas.

Luz Amparo Gabriel Diaz y Roxana Noa Soto.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA 02
AGRADECIMIENTO 03
INDICE GENERAL 04
INDICE DE FIGURAS 06
INDICE DE ANEXOS 07
RESUMEN 08
ABSTRACT 09
I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 10
1.1.- Antecedentes de la investigación 10
1.2.- Situación a describir 12
1.3.- Pregunta de investigación 16
1.4.- Justificación 17
II.- MARCO TEÓRICO 17
2.1- El rio Chillón 17
2.2.- Las fajas marginales 19
2.3.- Concepto del medio ambiente 21
2.4.- Contaminación ambiental 22
2.5.- Sistema Nacional de Gestión Ambiental 24
2.6.- Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos 25
2.7.- Política Nacional del Ambiente 25
2.8.- Estándares de Calidad Ambiental 26
a.- ECA – Agua 27
2.9.- Límites Máximos Permisibles 28
2.10.- Gestión Integral de Residuos Sólidos 29
2.11.- Fuentes contaminantes de los recursos hídricos 30

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

a. Contaminación por vertimiento de aguas residuales doméstica…. 30

2.12.- Fiscalización Ambiental 31

2.13.- Derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado 32

III.-METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 33

3.1.- Procedimiento…….. 35

IV.- OBJETIVOS 39

V.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 39

1.- Marco jurídico institucional 39

Discusión 43

2.- Autoridades con competencia para fiscalizar 47

Discusión 58

3.- Vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado. 63

Discusión 70

4.- La omisión de la responsabilidad del Estado 74

Discusión 86

VI.- CONCLUSIONES 95

VII.- RECOMENDACIONES 96

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 97

IX.- ABREVIATURAS 111

X.- ANEXOS 113

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Viviendas afectadas por desborde del rio Chillón 12

Figura 2: Disponibilidad hídrica en el Perú..... 15

Figura 3: Contaminación del río Chillón..... 17

Figura 4: Animales expuesto a la contaminación..... 17

Figura 5: Unidad hidrográfica Chillón 20

Figura 6: Las fajas marginales..... 22

Figura 7: Componentes del medio ambiente..... 25

Figura 8: Regulación del recurso hídrico 31

Figura 9: Estado de vulneración de las fajas del río..... 66

Figura 10: Fuentes de afectación al recurso hídrico 73

Figura 11: Contaminación por desechos sólidos..... 76

Figura 12: Contaminación por vertimiento de desagüe doméstico 77

Figura 13: Asentamientos informales en el río Chillón..... 77

Figura 14: Vertimiento de desagüe domestico al caudal del río..... 78

Figura 15: Fuentes de Contaminación del río Chillón..... 86

Figura 16: Afectación del derecho a un ambiente equilibrado 86

Figura 17: Interpretación del derecho a un ambiente sano..... 87

Figura 18: Autoridades que deben garantizar la protección del ambiente 87

Figura 19: Acciones para mantener la calidad del río..... 88

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Figura 20: Actividades para la protección del ambiente 89

INDICE DE ANEXOS

ANEXO A: Lista de instituciones consultadas para abordar la problemática..... 112

ANEXO B: Informes de la ANA (ANA – ALA – Consejo de Cuenca).....114

ANEXO C: Solicitudes de acceso a la información dirigidas a los Gobiernos Locales.

Carabayllo, Puente Piedra, Comas, Santa Rosa de Quives,

Canta y Los Olivos.....137

ANEXO D: Respuesta de los Gobiernos Locales.

Gobierno Local de Los Olivos 141

ANEXO E: Solicitud y respuesta del Gobierno Regional de Lima144

ANEXO F: Informe del OEFA155

ANEXO G: Informe del MINAN 159

ANEXO H: Encuestas a los pobladores de la zona..... 161

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

RESUMEN

La contaminación, así como la desprotección de los ríos son un problema socioambiental grave que afecta la calidad de vida y la biodiversidad; la presente investigación se centra en el río Chillón, donde la ocupación de sus fajas marginales compromete la integridad del ecosistema fluvial y el derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado. La investigación es de enfoque cualitativo y utiliza los métodos descriptivo y explicativo para analizar la realidad del problema y sus causas. El objetivo principal es identificar los factores que generan la desprotección de las fajas marginales del río Chillón y las afectaciones al derecho constitucional a un ambiente sano, con el fin de proponer medidas de solución efectivas.

El análisis también busca evidenciar la deficiente gestión ambiental y la falta de valoración social sobre los bienes naturales asociados y los cursos fluviales; la investigación concluye en la necesidad de la creación de un marco normativo vinculante, preventivo y restaurativo, acción necesaria para asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Palabra clave:

Riberas fluviales; contaminación hídrica; gestión ambiental; derecho a un ambiente sano; río Chillón.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ABSTRACT

The pollution and lack of protection of rivers are a serious socio-environmental problem that affects people's quality of life and biodiversity. This research focuses on the Chillón River, where the occupation of its marginal banks compromises the integrity of the river ecosystem and the fundamental right to a healthy and balanced environment. The research has a qualitative approach and uses descriptive and explanatory methods to analyze the reality of the problem and its causes. The main objective is to identify the factors that generate the lack of protection of the Chillón River's marginal banks and the impacts on the constitutional right to a healthy environment, in order to propose effective solutions.

The analysis also seeks to highlight poor environmental management and the lack of social appreciation for associated natural resources and river courses. The research concludes the need to create a binding, preventive, and restorative regulatory framework, a necessary action to guarantee the sustainability of water resources and the well-being of present and future generations.

Keyword:

Riverbanks; water pollution; environmental management; right to a healthy environment; Chillón River.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1.- Antecedentes:

Todos los años en tiempo de verano, los medios de comunicación nos muestran los estragos que dejan los desbordes de los ríos en la capital de Lima, debido a las altas lluvias que se generan en la sierra, desastres como el Fenómeno del Niño en el año 2017 y el Ciclón Yaku en el año 2023, entre otros, generaron la muerte de personas y animales, pérdidas materiales, y mucha gente damnificada; sin embargo, es algo que se repite años tras año.

Figura 1:

Viviendas afectadas por el desborde del río Chillón.



Fuente: Mongabay (2023).

Estos hechos evidenciaron el estado de desprotección de las riberas de los ríos, debido a que se encuentran ocupadas por invasiones ilegales. Ante este contexto, tenemos la siguiente interrogante: ¿Por qué las autoridades han permitido la ocupación de asentamientos humanos en las riberas de los ríos de Lima? y ¿Qué autoridades deberían hacerle frente a esta situación? En consecuencia, podemos advertir que existe un problema que no ha sido abordado por las autoridades.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Por lo tanto, esta investigación pretende evidenciar la desprotección que sufren las riberas del río Chillón, situación que vulnera los derechos ambientales.

Tras haber realizado la búsqueda de los antecedentes, encontramos algunos trabajos relacionados al tema que nos permitieron conocer el estado y la evolución del problema; el trabajo de investigación de Casas (2017) quien aborda la problemática del incumplimiento de la protección de las riberas del río Huaycoloro – Chosica, y tras entrevistarse con los directivos de la ANA, llega a la siguiente conclusión:

> El 40% de los especialistas entrevistados estuvieron de acuerdo que la ANA y las autoridades locales deben siempre cooperar para poder realizar una adecuada labor de fiscalización y así desalojar a quienes ocupan las zonas pertenecientes a las fajas marginales, lo que permitirá que se presente un adecuado control sobre el cumplimiento de la regulación de las Fajas Marginales del Río Huaycoloro, Chosica en el 2017. Del mismo modo, los especialistas confirmaron la necesidad de aumentar el personal operativo para que puedan cumplir de manera efectiva sus funciones (Casas, 2017, pág. 45).

Del mismo modo, también citaremos el trabajo de Erazo (2019) quien trató el tema sobre la efectividad en la preservación de las riberas del río Cumbaza de la provincia de Tarapoto, citando como antecedentes el trabajo de investigación de (Aliaga, 2010) titulado: “Situación ambiental del recurso hídrico en la cuenca baja del río Chillón y su factibilidad de recuperación en miras del desarrollo sostenible” en donde llegó a la siguiente conclusión:

> El origen de la contaminación son las emisiones de desechos de las casas que se encuentran ubicadas en las laderas del río Chillón del distrito de Carabayllo, teniendo un recorrido por todo lo largo del río hasta que llega al océano. (…) [este hecho] representa un alto peligro en base a que en él existe una elevada proporción

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> de excremento, se observa también una sobrecarga de bacterias en los cuerpos de agua. Haciendo de estos no aptos para el uso humano de acuerdo a la normativa peruana (Erazo, 2019, pág. 18).

Erazo y Casas en sus respectivos trabajos daban a conocer la desprotección que sufrían las riberas del río Huaycoloro y Chillón, debido a la descoordinación de las autoridades respectivas quienes no cumplían con desalojar a las poblaciones que habitan ahí; Así mismo, como esto afectaba la situación ambiental del recurso hídrico y la salud de las personas, hecho que se puede agravar por la poca intervención y mala gestión de las autoridades.

En tal sentido, los trabajos antes mencionados, nos advirtieron que el problema planteado ocurre hace mucho tiempo y que a la fecha se ha agudizado mucho más, sin que el Estado tome las acciones necesarias para frenar las causas que lo generan y/o mitigar sus efectos.

1.2.- Situación a describir:

El río y sus riberas son considerados como un bien público hidráulico, actúan juntos y ambos se complementan; su protección efectiva permite la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, actualmente las riberas son espacios no valorados ni apreciados por las autoridades y el hombre; un ejemplo es el estado de abandono en que se encuentran las riberas del río Chillón, que se encuentran habitadas por invasiones y presentan graves signos de contaminación.

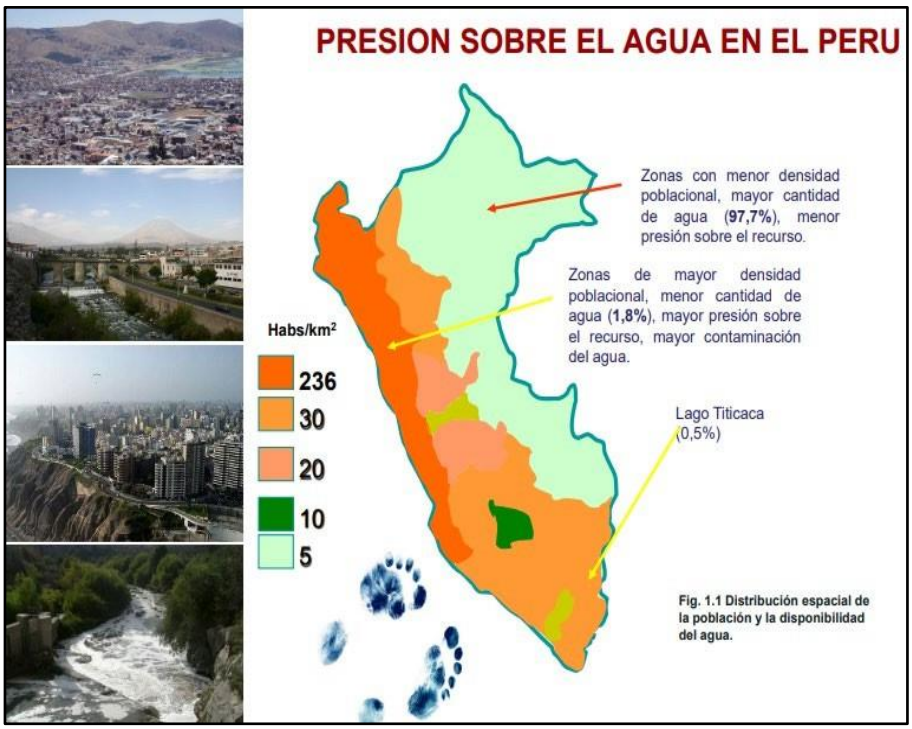
Esto se debe a que Lima es una ciudad altamente centralizada, concentrando aproximadamente el 70% de la población peruana, junto con la mayoría de las industrias, las finanzas, los servicios y el comercio, todo esto resulta en que la presión sobre el recurso hídrico sea mayor y su disponibilidad escasa, a diferencia de la región amazónica

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

y la sierra que alberga menor población rural y en donde la disponibilidad hídrica se encuentra alrededor del 97.4% (Burstein, 2018).

Figura 2:

Disponibilidad hídrica en el Perú.



Fuente: ANA (2010).

Del mismo modo, la Municipalidad Metropolitana de Lima (2021) menciona que el INEI 2017 señaló que Lima es un núcleo demográfico y económico vital, debido a que alberga a casi diez millones de personas, junto con más de dos tercios de las actividades industriales, financieras, de servicios y comerciales (MML, 2021). El crecimiento poblacional descontrolado en Lima está provocando una elevada demanda de recursos esenciales como alimentos, agua potable, servicios de saneamiento y alcantarillado, algo que el Estado no ha podido afrontar, repercutiendo en la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, para albergar a gran cantidad de población se requiere mayor cantidad de lugares aptos para vivencia y dado que no existen, las personas ocupan lugares prohibidos

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

como zonas de riesgo y zonas destinadas para áreas verdes, las mismas, que se encuentran en los cerros y también alrededor de las cuencas de los ríos; y esto es debido, a que el Estado no ha trabajado de manera eficiente la gestión urbana y el ordenamiento territorial.

Los ríos Rímac, Chillón y Lurín son fuentes hídricas muy importantes debido a que ahí se desarrolla la diversidad biológica y la provisión de servicios ecosistémicos; por lo tanto, es importante que sus cursos fluviales y sus riberas sean preservados para la estabilidad del ambiente.

El río Chillón fuente de agua muy importante para Lima-Norte, cuenta con bienes asociados denominados "fajas marginales", llamados también riberas del río, estos espacios deben ser protegidos a fin de garantizar el libre tránsito de los cursos fluviales, así como, su estabilidad y permanencia; empero las fajas marginales del río Chillón se encuentran desprotegidas y habitadas por viviendas informales; Olarte (2017) señala, "*el Chillón es uno de los ríos que soporta mayor carga urbana y que en el 2006 casi un tercio de los habitantes de Lima se ubicaban allí"* (pág. 3).

Esta situación pone en peligro la estabilidad del río, debido a que actualmente se encuentra con altos índices de contaminación que exceden los Límites Máximos Permisibles (LMP); ante ello, investigadores de la Cayetano Heredia estudiaron el estado de sus aguas, obteniendo como resultado la existencia de la bacteria "Escherichia coli" que supera 12 veces los LMP para aguas recreacionales, situación que pone en peligro la salud de la población (SPDA, 2020).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Figura 3:

Contaminación del río Chillón.



Fuente: EL Comercio (2020).

Figura 4:

Animales expuestos a la contaminación.



Fuente: El Comercio (2020).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En ese sentido, la contaminación del río Chillón ocasiona un menoscabo al medio ambiente y a los derechos del hombre; al respecto, Brewer-Carias (1991) menciona que el Estado tiene como fin supremo velar por el cumplimiento de los derechos humanos, el orden público y el contrapeso de ambos, esas funciones deben realizarse bajo la premisa de garantizar un entorno seguro, ordenado y habitable para la sociedad. Por consiguiente, es necesario establecer prohibiciones y realizar inspecciones del cumplimiento de la ley.

En consecuencia, en el presente trabajo analizaremos los factores que contribuyen al problema, con el objetivo de proponer una solución que obligue al Estado a garantizar la protección de estas áreas y lograr un ambiente sostenible.

1.3.- Pregunta de Investigación:

- **Problema general:**

¿Cuáles son los factores que generan la desprotección de las fajas marginales del río Chillón, y cómo ello transgrede el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- **Problemas específicos:**

a) ¿En qué medida la superposición y/o ambigüedad del marco jurídico institucional contribuyen a la desprotección de las fajas marginales del río Chillón?
b) ¿Cómo el incumplimiento de la función de fiscalización genera la desprotección de las fajas marginales del río Chillón?
c) ¿De qué manera la desprotección de las fajas marginales y la contaminación del río Chillón afectan el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?
d) ¿Cómo contribuye la omisión del Estado a la vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

1.4.- Justificación de la Investigación:

La investigación se justifica en la importancia de solucionar una problemática que actualmente nos asecha; la desprotección de estas áreas pone en peligro la estabilidad y calidad de las fuentes naturales del agua, generando un perjuicio al ambiente y a los derechos del hombre. Así mismo, el mencionado problema retarda el cumplimiento de los ODS el N°6 y 11, los mismos, que están relacionados a lograr el agua limpia y la sostenibilidad de las ciudades de aquí al 2030; agenda que está lejos de cumplirse debido a la situación actual de desprotección del recurso hídrico y la deficiente zonificación urbana.

Ante ello, el Estado necesita replantear sus actuaciones y evaluar la efectividad de sus decisiones; en consecuencia, se pretende dar a conocer las causas que generan el problema, así como, alternativas de solución que sean factibles, con el objetivo de lograr la conservación efectiva del agua y el ejercicio real de los derechos ambientales.

II.- MARCO TEORICO:

2.1.- El río Chillón:

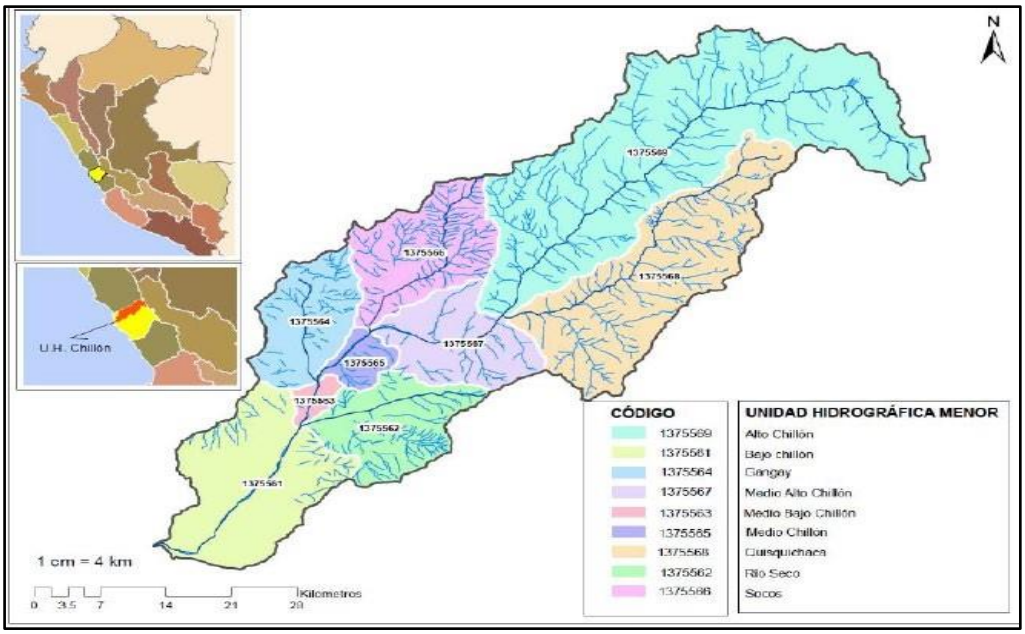
Esta cuenca contiene gran diversidad biológica y variedad de organismos acuáticos, se caracteriza por su turbulencia, por la rapidez del flujo, la alta oxigenación y por suministrar agua a la población de Lima Norte, para el uso económico, doméstico y recreativo.

El Chillón destaca de los demás ríos de Lima, porque alberga la mayor área agrícola de la región, esta zona es crucial para suministrar de alimentos a la población (MINAM, 2010); Olarte (2007) refiere que el Chillón se origina en el centro-oeste de Lima, a más de 4.800 msnm en las lagunas Pucracocha, Aguascocha y Chuchón, fluye con fuerte

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

pendiente por 126 kilómetros desembocando en el océano Pacífico, así mismo, limita con los ríos Mantaro, Chancay y Rímac.

Figura 5: *Unidad Hidrográfica Chillón.*



Fuente: ANA (2025).

La parte alta del río inicia en Canta, luego recorre los distritos de Lima Norte (MML, 2013). Todos estos distritos se benefician del recurso hídrico, la flora y la fauna, así mismo, la cuenca está dividida en 3 partes, Olarte (2007) menciona:

> **a) La Cuenca baja:** Que desemboca en el mar y se ubica entre 0 y 800 msnm, es considerado como el valle más rico de la costa peruana debido a que tiene suelos apropiados para la actividad productiva; **b) La Cuenca media:** se ubica entre 800 y 2.500 msnm, desde Carabayllo hasta el pueblo de Yaso, en donde se puede apreciar con mayor claridad los árboles de la sierra y la producción de cultivos y; **c) La Cuenca alta:** localizada entre los 2.500 y 4.850 msnm; en esta parte se aprecia la bosquesidad típica de la puna; de 2.500 a 3.000 msnm el agua es limpia y apta para la crianza de truchas (pág. 9).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

2.2.- Las Fajas Marginales:

Se ubican inmediatamente por encima de las orillas de cualquier tipo de fuente hídrica (Villanueva, 2019); las riberas del rio son espacios de propiedad del Estado y están destinadas al uso público, debido a que son bienes asociados al recurso hídrico, así mismo, estos espacios sirven para proteger la estabilidad del recurso hídrico, en consecuencia, deben permanecer despejados para el libre tránsito, para la pesca y la vigilancia del río (artículo 120 Reglamento- Ley N° 29338).

Así mismo, las fajas llamadas también riberas fluviales, son zonas de transición entre los ecosistemas acuáticos y terrestres, son complejos en donde la interacción dinámica del flujo del agua, la vegetación ribereña y los procesos geomorfológicos dan lugar a la biodiversidad y a la provisión de servicios ecosistémicos esenciales, entre ellos, la regulación del ciclo del agua y la depuración de contaminantes (Pollock et al, 2014).

La Ley N° 29338 confiere a la ANA la potestad para realizar acciones de control y mantenimiento en estas áreas exclusivas que sirven para proteger el agua (artículo 15); además, prohíbe la ocupación y cualquier actividad en el espacio de las riberas del río, por consiguiente, su posesión ilegal no confiere propiedad.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Figura 6: *Las fajas marginales.*



Fuente: ANA (2024).

Reglamentación para delimitar las fajas marginales – R. J. N°153-2016-ANA:

La ALA tiene la función de delimitar y medir los espacios aledaños a los ríos, el artículo 6 señala que el espacio de las fajas se establece empleando dos metodologías: a) considerando el límite superior de la ribera y/o b) determinándose directamente el lugar de ubicación de las fajas; la misma que debe ser establecida mediante una resolución (ANA, 2016).

Así mismo, esta delimitación requiere del empleo de señalizaciones que pueden ser con hitos u otras señales codificadas (Artículo 114), siguiendo estos criterios:

- La magnitud e importancia de la infraestructura hidráulica.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

- El espacio requerido para la protección de las riberas del cauce.
- El espacio necesario para el uso público.
- La máxima crecida o venida del río

(Reglamento - LRH, 2010).

En ese sentido, mediante R.D. N°1524-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, se delimita el espacio destinado como fajas para la protección del cauce del río, así como, para prevenir su contaminación y evitar que se establezcan asentamientos humanos en ellas.

> La delimitación en ambos márgenes comprende el tramo desde el Puente Trapiche progresiva 36+247 hasta el puente Magdalena, progresiva 53+600 en una longitud aproximada de 17.353 km georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84, con un total de 163 hitos, ubicándose 83 hitos al margen derecho del río y 80 al margen izquierdo del río (R.D. N° 1524, 2014).

2.3.- Concepto de medio ambiente:

El entorno es todo aquello que nos rodea, es el lugar en donde nacen y crecen los seres vivos y está conformado por elementos físicos y componentes vivos; al respecto, Cifuentes (2008) señala:

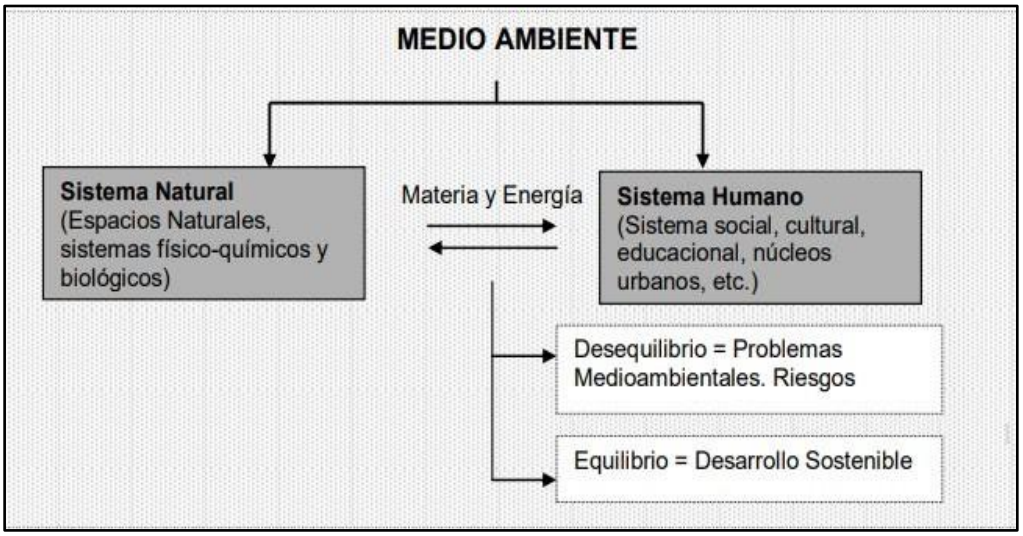
> Se entiende por medio ambiente el entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que repercuten en la vida del hombre y de las futuras generaciones (Cifuentes, 2008, pág. 2).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Se trata del lugar en donde se desarrolla la vida en general, espacio en donde viven seres vivos, animales, plantas y microorganismos; lugar en donde el hombre disfruta de los servicios del agua, suelo y aire, así como de elementos intangibles que no se pueden percibir, como las normas, los sentimientos y las emociones.

En esa misma línea, Morón & Wamba (2010) señalan que la definición original de medio ambiente, establecida en la Conferencia de Estocolmo en 1972, lo describe como el grupo de elementos (clima, aire, agua, suelo, plantas, animales, microorganismos, la cultura, la economía, la interacción humana, etc.), cuyos cambios repercuten e influyen en los seres vivos en el corto y largo plazo.

Figura 7: *Componentes del Medio Ambiente.*



Fuente: Morón & Wamba (2010).

2.4.- Contaminación Ambiental:

Se conoce como polución atmosférica la presencia de uno o varios agentes (físicos, químicos o biológicos) en el ambiente, en niveles y formas que causen un perjuicio en la salud, seguridad y bienestar de la humanidad (Anzules & Castro, 2022).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La contaminación del medio repercute negativamente en el bienestar de la población; un ambiente contaminado es desalentador para la existencia humana, animal y la biodiversidad. En esa misma línea UNICEF (2024) menciona:

> El informe "El Estado del Aire Mundial 2024": la contaminación atmosférica fue el segundo factor de riesgo principal de muerte en niños menores de 5 años en 2021, después de la desnutrición. En 2021, más de 700.000 muertes de niños menores de 5 años estuvieron relacionadas con la contaminación atmosférica; esto representa el 15% de todas las muertes mundiales de niños menores de cinco años y significa que casi 2.000 niños menores de 5 años mueren cada día debido a los efectos en la salud relacionados con la contaminación atmosférica. Las cifras incluyen más de 570.000 muertes neonatales (UNICEF, 2024).

De la misma manera, la National Geographic (2023) citando a la Organización Mundial de la Salud, señala:

> Otros factores ambientales como el agua potable insalubre, el saneamiento y la falta de higiene causaron unas 870 000 muertes asociadas en todo el mundo en 2016; según las estimaciones de la OMS, en 2020 alrededor de tres cuartas partes (74%) de la población mundial tenía acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura. Es decir, 2000 millones de personas seguían careciendo de su acceso; en tanto, solo 3600 millones de personas en todo el mundo tenían servicios de saneamiento insuficientes (National Geographic, 2023).

En tal sentido, el agua contaminada afecta la salud de las personas, pudiendo llegar hasta la muerte y sobre todo en lugares más vulnerables; por ello, es importante que el Estado

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

le brinde atención y realice acciones efectivas. Así mismo, el incremento de los problemas ambientales es derivado de la interacción humana con el medio ambiente y debido a su sobreexplotación ha ocasionado repercusiones en el suelo, el aire y el agua (Apaza, 2022).

Con respecto a ello, la OMS (2023) menciona que debe haber un mayor esfuerzo por parte de los Estados, para lograr cumplir los ODS planteados al 2030; sobre todo en el caso del acceso al agua limpia en donde se deben realizar acciones urgentes y multiplicadas por diez, sobre todo en los países con menos oportunidades.

2.5.- Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA):

> Es el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante el cual se organizan las funciones y competencias ambientales de las entidades públicas para permitir la implementación de la Política Nacional del Ambiente, considerando los procesos relacionados con la gestión de la diversidad biológica, cambio climático y manejo de suelos (MINAM).

El SNGA busca fortalecer la colaboración entre los diferentes sectores el regional y local, a fin de evitar confusión, duplicidad y vacíos en legislación ambiental; con el objetivo de lograr el cumplimiento de la PNA (MINAM). Así mismo, también es importante que la gestión del medio ambiente a nivel municipal sea efectiva, ello contribuirá de manera positiva al sistema (Alvarado, 2019).

La gestión ambiental exige una actuación coordinada, descentralizada y desconcentrada, estando las instituciones obligadas a cumplir eficazmente con las políticas, instrumentos y mandatos multisectoriales (artículo 4), con el objetivo de alcanzar la tan anhelada sostenibilidad ambiental (MINAM, 2004).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

2.6.- Sistema Nacional de Gestión Integral de los Recursos Hídricos (SNGRH):

Con la Ley N° 29338 se creó el SNGIRH, un sistema diseñado para integrar las actuaciones de las autoridades que intervienen en la dirección del agua y sus bienes asociados; diseño que tiene por objetivo lograr que el acceso al agua sea de manera efectiva y oportuna. En ese sentido, la ANA, órgano líder del SNGRH, debe administrar el agua de forma armónica, coordinada y transversal.

Sin embargo, para Tamariz (2015) el sistema resulta ser un reto, al respecto, señala lo siguiente:

> Este complejo conjunto de entidades que intervienen en la gestión multisectorial del agua desarrolla un rol particularmente difícil por la marcada tradición sectorial en la gestión gubernamental, que opera unilateralmente ceñida a sus funciones y atribuciones, ocasionando un proceso lento y engorroso. Por ello, significa un reto implementar la gestión integrada de recursos hídricos en el país (pág. 3).

2.7.- Política Nacional del Ambiente (PNA):

La PNA es realizada para que las instituciones del Estado alineen sus acciones en función de los planes, metas, estrategias y objetivos ambientales que el MINAM establece para afrontar la problemática ambiental y alcanzar el desarrollo sostenible de la nación.

La problemática ambiental establecida para el año 2030: "*Es la reducción de los bienes y servicios que proporcionan los ecosistemas, que influye negativamente y retarda el desarrollo de sostenibilidad"* (MINAM, 2021); el problema es ocasionado por la intervención del hombre quien no puede utilizar los recursos de manera sostenible y por

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

la deficiente gestión ambiental del Estado. Hechos que ocasionan la pérdida de los ecosistemas y el retraso de la sostenibilidad.

> La gestión ambiental se basa en el principio de la transversalidad, implicando que las consideraciones ambientales deben ser incorporadas en todas las políticas, planes y programas de los sectores público y privado, para asegurar que el desarrollo económico y social se logre de manera sostenible (MINAM, 2021); la gestión ambiental se fundamenta en el cumplimiento del principio de transversalidad, acción fundamental que requiere de la integración en la planificación y ejecución de todos los niveles de gobierno.

2.8.- Estándares de Calidad Ambiental (ECA):

La Ley N° 28611 en su artículo 31 menciona que los ECA se definen en la cuantificación de la presencia de elementos físicos, químicos y biológicos en el medio ambiente, con el objetivo de garantizar que no exista un peligro considerable para la salud y el medio ambiente (Ley N° 28611). Estos niveles, son utilizados para la creación del marco normativo y para la implementación de mecanismos de gestión; al respecto, el OEFA (2021) cita a Wieland, 2017 quien señala lo siguiente:

> Wieland, afirma que los ECA son instrumentos de gestión ambiental que establecen las condiciones de calidad adecuadas para el ambiente y sus componentes, indicando cuál es el nivel máximo de emisión de ciertos elementos o sustancias en un cuerpo receptor con el fin de evitar su exceso y procurar la protección de la salud y el ambiente" (p. 102) (pág. 7).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

a). - Estándares de Calidad Ambiental – Agua:

Los ECA para el agua, consisten en la medición del agua, para determinar su calidad y/o estado y así, las autoridades puedan establecer políticas públicas ambientales para su gestión; en esa misma línea, Avellaneda (2018) menciona:

> El concepto de calidad de agua va a depender del punto de vista que se tome como una idea general: "La calidad del agua se refiere a las condiciones en que se encuentra el agua respecto a características físicas, químicas y biológicas, en su estado natural o después de ser alteradas por el accionar humano", Monroy (2011). Pero también el concepto se aplica en relación al uso que se va a hacer del recurso, por lo que el concepto de calidad varía de acuerdo al tipo de uso que se vaya a dar. Los requisitos para la calidad del agua se establecen de acuerdo con el uso al que se destina la misma, ajustándose a estándares que fija el usuario (Harrison, 2003) (pág. 299).

El Ministerio del Ambiente establece los parámetros que debe contener el agua para los diferentes usos, los cuales son: uso poblacional, uso para la actividad marina, uso para el riego de cultivos y el consumo animal, así como, para la preservación del ecosistema acuático. Estas categorías comprenden 16 subcategorías; la categoría poblacional evalúa específicamente el agua destinada para el consumo humano, dividiéndose en tres subcategorías: aguas que requieren solo desinfección para potabilizarse, aguas que necesitan tratamiento convencional, y aguas que demandan tratamiento avanzado, entre otras subdivisiones adicionales (MINAM, 2017).

Los ECA- Agua regula 104 parámetros, en donde se analizan elementos microbiológicos y físico-químicos; uno de los parámetros es el uso "doméstico", el cual se puede

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

considerar: turbidez, sólidos disueltos, tóxicos y coliformes. En cuanto a los elementos físicos se considera: el color, el olor, el sabor, la turbidez; y en cuanto a los elementos químicos se considera: el pH y el amonio (Instituto de Calidad Ambiental, 2023).

2.9.- Límites Máximos Permisibles – Agua (LMP):

El artículo 32 de la Ley Nº 28611 define a los LMP como la concentración máxima de componentes físicos, químicos y biológicos en efluentes o emisiones. Exceder estos parámetros puede ocasionar daños al bienestar de las personas, a los seres vivos y al ambiente (Ley N°28611).

En consecuencia, los ECA y los LMP son instrumentos que se utilizan para la preservación del medio ambiente, la diferencia entre ellos radica en el objetivo de su medición; los **ECA** miden la cantidad de sustancias que contiene un cuerpo receptor (aire, agua y suelo) para establecer un nivel de calidad ambiental que no represente un riesgo para las personas y el ambiente, y los **LMP** evalúan la concentración de contaminantes de las aguas residuales o descargas de una actividad productiva con el fin de controlarla y fiscalizarla para que no supere lo reglamentado.

Figura 8: *Regulación del recurso hídrico.*



Fuente: ANA (2010).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

2.10.- Gestión Integral de Residuos Sólidos:

Lima genera un gran volumen de residuos sólidos debido a su sobrepoblación, a esto se suma la falta de educación ambiental en la población, que no comprende la importancia de respetar la normativa sobre la disposición final de estos desechos, su cumplimiento es crucial para la preservación del ambiente; en esa misma línea, el MINAM (2016) menciona:

> En el Perú el problema principal es que hay muy pocos lugares adecuados para la acumulación de los residuos sólidos, el país requiere alrededor de 190 infraestructuras de rellenos sanitarios; sin embargo, en el año 2014 existían solo 11 lugares autorizados y 10 lugares no municipales para la disposición de residuos a nivel nacional (pág. 21).

> Así mismo, actualmente los hogares peruanos generan alrededor de 7 millones de toneladas de basura, lo que bien es conocido como residuos municipales, no obstante, únicamente alrededor de 3,8 millones son destinados a los vertederos de basura (Vadillo, 2018. pág. 15); siendo que la otra parte es destinada mayormente a las riberas de los ríos en donde se encuentra gran cantidad de basura acumulada, aunado a ello, se encuentran los desperdicios de las industrias aledañas, todo ello resulta en que las cuencas fluviales se encuentren con altos niveles de contaminación.

Según la Ley N° 27972, el Gobierno Regional (GR) y el Gobierno Local (GL) tienen competencia para regular y controlar la gestión de los residuos sólidos, sus deberes consisten en organizar el servicio de limpieza pública, autorizar rellenos sanitarios y controlar los vertimientos industriales.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

2.11.- Fuentes de contaminación Hídrica:

La alta demanda del agua eleva la probabilidad de contaminación y degradación de la calidad de los cursos fluviales naturales; asimismo, la escasa educación y la inconsciencia de la población llevan al incumplimiento de las leyes que pretenden conservarla.

El manejo deficiente de los desechos y su eliminación en el ambiente representan un problema crítico en los países en desarrollo (Kanu & Achi, 2011). Dado que los ríos son la fuente principal de agua para uso doméstico, industrial y agrícola, es esencial monitorear su calidad para prevenir y controlar la contaminación (Singh et al., 2005; Gamarra et al., 2018).

> Al respecto, Baquerizo et al. (2019) señalan que la contaminación de los ríos es producida por los residuos vertidos, pesticidas, fertilizantes y químicos que desembocan en el agua dulce y como consecuencia contaminan el agua salada (Fernández, 2012) (pág. 2).

Con respecto a la contaminación de los ríos, un informe de Aqua Fondo señala que los mismos están dañados debido al vertimiento de líquidos contaminantes a sus afluentes de actividades como la minería, la industria, la agricultura y los desagües domésticos. Entre estos, el río Rímac es el más afectado, presentando contaminación desde su origen hasta su desembocadura (Aqua Fondo).

Del mismo modo, el MIDAGRI, señala que los recursos hídricos de las cuencas peruanas se ven afectados en calidad y cantidad por la falta de una planificación integral en su aprovechamiento; las actividades humanas que extraen agua (como centrales hidroeléctricas, uso doméstico, minería o agricultura) y las que la contaminan (como

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

vertidos urbanos, industriales, mineros o agroquímicos, además de desechos sólidos) generalmente no siguen un plan unificado (MIDAGRI, 2017).

a).- Contaminación por vertimientos de aguas residuales domésticas:

> La población produce aguas residuales de 960,5 MMC/año (30 m3/s), siendo tratadas solo el 20,62%; y el resto de 761 MMC/año, son vertidos directamente a los ríos y zonas marinas costeras. En ese sentido, es el tipo de contaminación del recurso hídrico de mayor preocupación (ANA, 2013). Así mismo, con respecto al concepto de vertimientos domésticos Chalarca, Mejía & Aguirre (2007) nos señalan:
>
> La polución en los cuerpos de agua suele estar vinculada a los vertidos de origen doméstico, que contienen porcentajes altos de materia orgánica y microorganismos; para determinar la calidad de esas aguas se requiere la determinación de parámetros básicos de contaminación del agua para consumo y de vertidos (pág. 43).

En conclusión, las aguas residuales provienen del uso de los baños, cocinas, lavanderías, son básicamente residuos del hombre que genera diario en el desarrollo de su vida, las mismas, que llegan al cuerpo hídrico de los ríos contaminando sus fuentes.

2.12.- Fiscalización Ambiental:

> La fiscalización ambiental es un macroproceso que comprende las acciones de evaluación de la calidad ambiental, la supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados y la tramitación de los respectivos procedimientos sancionadores (OEFA, 2015, pág. 8).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El OEFA, junto con las EFA, ejecutan acciones de control para verificar que tanto individuos como empresas involucradas en actividades productivas en el territorio peruano respeten sus obligaciones ambientales, el término fiscalización ambiental posee dos interpretaciones: una amplia y otra estricta. En su definición más amplia, abarca todas las acciones que comprendan la vigilancia y el control para asegurar que se cumpla la legislación vigente; sin embargo, en un sentido estricto, se enfoca en investigar posibles infracciones, aplicar sanciones y establecer medidas correctivas (OEFA, 2018).

La fiscalización ambiental tiene un doble propósito: cuidar el ambiente y garantizar que la gestión de los recursos naturales se realice conforme a lo ordenado por la ley. Así mismo, busca prevenir el daño o remediarlo eficazmente si ya se produjo, utiliza sanciones para evitar que los infractores reincidan; no obstante, para un control y asignación de funciones efectivos, se requiere un marco legal claro y específico (OEFA, 2013).

Como organismo técnico-normativo y rector, el OEFA tiene a su cargo la fiscalización ambiental de empresas relacionadas con la actividad de minería, pesca e industrias; de igual forma, se encarga de supervisar a las instituciones que tienen funciones y jurisdicción en materia de fiscalización, garantizando que cumplan sus funciones con eficacia (Gómez y Granados, 2015).

2.13.- Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado:

Pérez y Núñez (2010) definen el medio ambiente o ecosistema, como el entorno terrestre que sustenta la vida humana, incluye tanto los seres vivos como elementos abióticos como aire, agua y suelos; con base en esto, el ambiente es la suma de los componentes presentes en un momento y lugar dado, que ejercen una influencia directa en la existencia humana y en las generaciones venideras.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El ambiente equilibrado es un derecho humano, su reconocimiento es de vital importancia y consiste en que las personas se desarrollen en un entorno saludable, digno, libre de contaminación, sostenible y en armonía con otros seres vivos, lo que implica la necesidad de condiciones ambientales óptimas para el correcto desenvolvimiento humano.

Del mismo modo, con relación al medio ambiente y el uso apropiado de los bienes naturales, el TC en el Expediente N°00012-2019-PI/TC, ha señalado lo siguiente:

> […] el Estado debe procurar que el desarrollo económico y social se alinee con la preservación de las riquezas naturales, a fin de asegurar un ambiente equilibrado; porque el mismo, implica acciones como: manejo y uso sostenible de recursos; protección de la diversidad biológica y áreas ecológicas y, sobre todo que las personas vivan en condiciones dignas (TC, 2019).

III.- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION:

Para poder abordar un proceso de investigación es importante primero observar el objeto de estudio y su perspectiva metodología, para poder describir las circunstancias en las que ocurren los hechos y así, poder llegar a reflexionar, inferir y predecir los eventuales sucesos; por ende, la presente investigación pretende observar, describir y analizar la problemática existente para luego evaluar las causas que la generan y ante ello, plantear posibles soluciones y/o medidas que se sean útiles para mitigar los daños ocasionados.

En ese sentido, la investigación se realizará mediante el método cualitativo, descriptivo y explicativo, bajo un enfoque aplicado. Para (Guzmán, 2021):

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> **La investigación cualitativa** es una mirada enfocada al análisis de los fenómenos, examinados a partir de la posición de los elementos presentes en el ambiente y vinculados a su contexto. Por este motivo, esta metodología debe ser elegida cuando se pretenda conocer cómo los individuos presencian los sucesos y situaciones que están presentes a su alrededor, de igual forma, se pretende profundizar en sus observaciones, interpretaciones y significados (pág. 3).

En tal sentido, se utilizará el método cualitativo para investigar la realidad de la problemática, en donde interpretaremos el fenómeno, así como, las experiencias subjetivas de las diversas autoridades relacionadas al problema, a través de datos como la recolección de información, entrevistas y la observación del fenómeno y hechos actuales ocurridos.

Se realizará la recopilación de datos de las diversas instituciones que participan del problema mediante la técnica de la entrevista escrita a fin de recolectar sus respuestas como funcionarios públicos, respecto al cumplimiento de sus funciones, información que será requerida de conformidad a la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" N° 27806 y la "Ley de Procedimiento Administrativo General" N° 27444. Así mismo, se realizará una entrevista a los asentamientos que se encuentran directamente afectados por el problema, a fin de recabar su opinión y conocimiento sobre el problema y sus causas.

> **El método descriptivo**, porque utilizaremos la técnica de recolección de datos que nos permitirá revisar y analizar los antecedentes y conceptualización de los elementos de la problemática planteada; la investigación documental conduce al investigador a plantear una primera búsqueda y recopilación de libros, documentos, artículos y expedientes sobre la problemática de estudio, teniendo en

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> cuenta que la exploración se debe hacer de lo general hacia lo particular y en dirección al tema (Guzmán, 2021, pág. 3).

El método explicativo, también ayudará a la presente investigación porque nos permitirá determinar e interpretar las causas que originan el problema, así como, las consecuencias que produce y las posibles soluciones que podamos plantear a fin de combatir y/o afrontar la problemática.

Base en enfoque aplicado, porque se intenta resolver el problema social existente.

En consecuencia, la investigación cualitativa y los datos obtenidos se realizará mediante la **técnica de la triangulación de datos**; al respecto Okuda & Gómez, 2005 señala:

> La triangulación en una investigación cualitativa consiste en el uso de varias estrategias para estudiar un mismo fenómeno, por ejemplo, el uso de varios métodos (entrevistas individuales, grupos focales o talleres investigativos). Al hacer esto, se cree que las debilidades de cada estrategia en particular no se sobreponen con las de las otras y que en cambio sus fortalezas sí se suman (…); la triangulación ofrece la alternativa de poder visualizar un problema desde diferentes ángulos (sea cual sea el tipo de triangulación) y de esta manera aumentar la validez y consistencia de los hallazgos (pág. 119).

3.1.- Procedimiento:

En primer lugar, utilizaremos las fuentes primarias para recolectar información y datos referentes al tema, búsqueda de antecedentes y conceptos de los elementos que integran la problemática, búsqueda del marco normativo, búsqueda bibliográfica (artículos de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

opinión, tesis, revistas y libros) y la jurisprudencia respectiva, todo ello nos permitirá evaluar el contexto actual y la evolución del problema.

Luego como segundo punto de referencia realizaremos entrevistas escritas a las diferentes instituciones que tienen relación con el problema a fin de evaluar sus competencias y funciones. Las entrevistas se realizaron a la ANA, OEFA, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, adicionalmente, se realizará una entrevista a un área específica de la ANA con el fin de plantearle consultas específicas relacionadas a la problemática planteada.

Instituciones	**Entrevistas**
ANA	6
OEFA	1
Gobierno Local.	6
Gobierno Regional.	1
MINAM	1
TOTAL	**15**

Como tercer punto de referencia, realizaremos entrevistas a los pobladores que habitan las fajas marginales del río Chillón, a fin de obtener sus apreciaciones respecto a la contaminación del río y la vulneración de sus derechos fundamentales.

La investigación se realizó mediante el **trabajo de campo**, con el objetivo de no solo recoger las opiniones de la población, sino también para poder recolectar información directa de primera fuente sobre la situación real del río. Al respecto, Bavaresco (2021) menciona que los estudios de campo “in situ” se realizan en el lugar objeto de estudio, lo que permitirá tomar conocimiento a fondo de la problemática y así obtener datos con más

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

seguridad (pág. 26).

Población y muestra al respecto, Chávez (2010), establece que la población es el objeto de estudio sobre el cual se obtendrán los resultados, aquellos que permitirán distinguir los sujetos unos de otros; se utilizó el contexto poblacional para esclarecer el problema planteado, específicamente, la muestra se constituye en un subgrupo de la población.

Los entrevistados fueron un sub grupo de pobladores del distrito de Comas, en donde hay gran cantidad de viviendas posicionadas sobre las fajas marginales, sin embargo, debido a su habitabilidad informal son personas renuentes y muchos se encuentran ausentes por el día, por lo tanto, solo se pudo abordar a 20 personas quienes tuvieron la voluntad de acceder a nuestra entrevista. La muestra fue un grupo de 20 personas, todos mayores de edad y habitantes de los Asentamientos Humanos "Malecón del Río Chillón", "Brisas de San Juan" y "Huertos de San Juan" del distrito de Comas.

Población	**Muestra**
Malecón del Rio Chillón	4
Brisas de San Juan	8
Huertos de San Juan	8
TOTAL	20

Entrevista a los pobladores de la zona, la entrevista se utiliza como un recurso de investigación para capturar información a través del dialogo, entre el entrevistador y un entrevistado, con la referencia de la información que posee el entrevistador (Fernández, 2018, pág. 114)

La entrevista se realizó mediante un formulario de 6 preguntas (abiertas), mediante el instrumento del cuestionario y conforme a las características de la población, con el

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

objetivo de obtener información sobre sus creencias, opinión y experiencias vividas por la problemática, así como su sentir por la vulneración de sus derechos. Las preguntas abiertas fueron:

1.- ¿Cuáles son las causas de la contaminación del río Chillón?

2.- ¿La contaminación del río Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

3.- ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en qué cree que consiste ese derecho?

4.- ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

5.- ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del río Chillón?

6.- ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Las preguntas se diseñaron de tal manera que la información fuera clara y fácil para responder y alineada a los objetivos de nuestra investigación, siendo que se detallarán de manera específica en el apartado cuarto del capítulo de resultados. Del mismo modo, los criterios de inclusión para los entrevistados fueron: que sean personas mayores de edad; que tengan sus viviendas sobre las fajas marginales y que presenten predisposición para ser entrevistados.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

IV.- OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

Determinar los factores que originan la desprotección de las fajas marginales del río Chillón y explicar la forma en que dicha situación transgrede el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

- **Objetivos Específicos:**

a) Analizar en qué medida la superposición y/o ambigüedad del marco jurídico institucional contribuyen a la desprotección de las fajas marginales del río Chillón.
b) Determinar cómo el incumplimiento de la función de fiscalización genera la desprotección de las fajas marginales del río Chillón.
c) Explicar la manera en que la desprotección de las fajas marginales y la contaminación del río Chillón afectan el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.
d) Explicar de qué manera la omisión del Estado contribuye a la vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado.

V.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

I.- Marco jurídico institucional:

1.1.- Ley de Recursos Hídricos N° 29338:

La Ley N° 29338 incluye a las fajas marginales dentro de su marco normativo, debido a que son bienes asociados al recurso hídrico, y al ser la ANA la autoridad líder es quien ejerce la rectoría técnica, normativa y administrativa en estos espacios; en ese sentido, trabaja de la mano con sus organismos internos para lograr una efectiva administración del agua y sus bienes asociados.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Así mismo, la ley señala que las fajas al ser elementos asociados al agua, son consideradas también como patrimonio de la nación, lo que implica que el dominio sobre ellas, es inalienable e imprescriptible; por lo tanto, el espacio de las fajas marginales no está sujeto a la propiedad privada (artículo 2). Siendo así, la ANA es responsable de su administración y la encargada de autorizar toda intervención que modifique o impacte sus características (Ley N°29338).

1.2.- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

Los GL tienen funciones y deberes en materia ambiental dentro de su jurisdicción, asimismo, como autoridades locales se encargan de la administración y fiscalización de los espacios que conforman su distrito. El río Chillón abarca varios distritos de Lima Norte, Comas, Los Olivos, Carabayllo y Puente Piedra, en consecuencia, todos ellos participan de su protección según las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

Las fajas marginales del río Chillón han sido habitadas por asentamientos humanos que indebidamente han ocupado esos espacios; al respecto, entre las funciones del Gobierno Local se encuentra la de organizar los espacios físicos y el uso del suelo, debiendo aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial para identificar las áreas urbanas, áreas de protección, áreas agrícolas, áreas de conservación ambiental y áreas de seguridad por riesgo a desastres (artículo 79 Ley Orgánica).

De acuerdo con la Ley N° 27972, el gobierno local tiene la potestad de aprobar los planes fundamentales requeridos para la correcta administración territorial del distrito. Esto incluye el Plan de Desarrollo Urbano y Rural, la Zonificación y los planes para el Desarrollo de Asentamientos Humanos, además de otros instrumentos de gestión. La finalidad de esta función es garantizar una administración de las zonas

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

y espacios que se enfoque en la sostenibilidad para el bienestar general del distrito (Ley N° 27972).

1.3.- Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios N° 30556:

Es un marco normativo particular que permite las intervenciones del Estado ante desastres naturales, mediante la ley se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), que actúa de manera EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA, subordinada a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su propósito es ejecutar un plan integral que permita la dirección y la prevención de riesgos de desastres naturales, trabajando en colaboración con el GR y los GL.

La RCC se activará únicamente frente a desastres que alcancen los niveles de emergencia 4 o 5, en áreas de riesgo alto y muy alto; además, estas situaciones deben implicar intervenciones de alto impacto económico (Ley N° 30556). Esto ocurre, debido a la necesidad de enfrentar desastres naturales imprevisibles, siendo una excepción a la Ley establecida; así mismo, debido a los desbordes de los distintos ríos en la capital, se declara como zona intangible las riberas de los ríos, facultando al GR y Local para la acción inmediata del Plan de la RCC.

En consecuencia, la Ley N° 30556 establece disposiciones de CARÁCTER EXCEPCIONAL, distinto a lo reglamentado en la Ley N° 29338, que establece funciones directas y permanentes que la ANA debe cumplir, como acciones operativas para lograr el mantenimiento y la conservación de los cursos fluviales y sus fajas.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

1.4.- El SNGIRH:

Sistema creado para la coordinación y cooperación de las autoridades que trabajan en la gestión del agua. Las autoridades que conforman el sistema son: el MINAM, encargado del desarrollo y ejecución de la PNA; la ANA, que participa como ente rector y supervisor del sistema; el MIDAGRI, dado que la ANA es una institución adscrita a este ministerio; complementan el sistema el GR y el GL, según las facultades que les asigna su respectiva ley y dentro de su jurisdicción, así como los Consejos de Cuenca, según lo regulado en la Ley N° 29338.

La ANA es líder del SNGIRH, como entidad líder debe promover el diálogo, la cooperación y la organización en las acciones operativas, con el fin de garantizar que la gestión del agua sea sostenible y eficaz.

El MINAM debe ejercer su jurisdicción de forma descentralizada y estructurada con las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil; es también su obligación establecer la PNA y así contribuir de forma técnico-normativa al SNGRH, a fin de colaborar en la conservación y sostenibilidad del agua. Así mismo, cuenta con la Dirección de Calidad Ambiental, la misma, que tiene por objetivo impulsar la mejora y conservación del ambiente, entre sus responsabilidades, se encuentra la gestión completa de los ECA y los LMP, desde su elaboración hasta su actualización.

Así mismo, participan del sistema el GR y los GL, quienes deben actuar conjuntamente y coordinar esfuerzos para lograr una administración, protección y preservación efectiva del agua, lo que contribuirá directamente a la conservación del medio ambiente y a la sostenibilidad ambiental dentro de su jurisdicción y región.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

1.4.1.- Nivel de Implementación del SNGIRH:

A fin de conocer el estado de la implementación del sistema en los diversos niveles de gobierno y la efectividad del mismo, le realizamos una entrevista escrita a la ANA como órgano líder del sistema. En ese sentido, mediante **Informe Técnico N°0005-2025-ANA-DCERH/EGG** de fecha 13 de marzo de 2025, la ANA menciona que el sistema tiene por fin conducir la gestión del recurso hídrico, asimismo, pretende que las diversas instituciones que participan puedan coordinar y abordar los problemas de manera eficiente. Sin embargo, con respecto a su implementación, señala que la gestión integrada es un proceso que se implementa de manera progresiva.

DISCUSIÓN:

Tras analizar el marco normativo relacionado con la protección de las fajas marginales, podemos determinar que en teoría sí existe un andamiaje legal que busca proteger los espacios destinados como fajas marginales, esto demuestra que el problema no es la falta o ausencia de un marco legal, sino la poca claridad para designar funciones y atribuciones específicas a las diversas instituciones.

Por un lado, tenemos la Ley Hídrica N° 29338 que busca regular los espacios destinados como fajas marginales, debido a que son bienes asociados al agua y como tal, se debe proteger. En consecuencia, su protección es importante porque permite el mantenimiento y la estabilidad de los cursos fluviales naturales, así como, la sostenibilidad del agua.

En tal sentido, designa como autoridad líder a la ANA, quien tiene funciones absolutas y amplias en cuanto a materia de aguas, las mismas que se rigen según lo ordenado en la Ley N°29338 y su Reglamento. En ese sentido, según la norma, la ANA es la autoridad líder que debería velar por la protección de estos espacios, con el objetivo de lograr la sostenibilidad del recurso.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Esta Ley también se fundamenta en sus principios esenciales, imponiendo a la ANA un rol activo y garante para lograr que su implementación sea efectiva y oportuna, entre ellos, destacan el principio de valoración del agua que reconoce el triple valor de este recurso: el sociocultural, económico y ambiental; el Principio de Sostenibilidad, que obliga a controlar su aprovechamiento para prevenir la afectación a su calidad; el Principio Precautorio, que exige tomar medidas preventivas aún sin certeza absoluta sobre un daño grave y; el Principio de Tutela Jurídica, que establece el deber de proteger, supervisar y fiscalizar el agua en todas sus formas y sus bienes asociados a ella.

Estos principios son mandatos de optimización a la hora de la implementación de la norma hídrica, que exigen a la ANA tener una actuación diligente y proactiva, en caso existan vacíos o interpretaciones distintas en la norma; sin embargo, ello no se cumple en la práctica, líneas abajo detallaremos el incumplimiento de las funciones de la ANA con respecto a la protección de las riberas fluviales del río Chillón.

Por otro lado, y no menos importante, es el SNGIRH regulado también en la Ley N° 29338, que involucra a varias instituciones, no está cumpliendo la finalidad de su creación, siendo que se requiere la voluntad, la discrecionalidad y el compromiso de las autoridades. El sistema pretende que las instituciones colaboren y coordinen constantemente entre sí para que sus acciones sean eficientes y no haya superposición que impida el buen desempeño de sus tareas.

En consecuencia, la gestión hídrica debe ser sistemática, estructurada, precisa y organizada; sin embargo, la realidad de los hechos es distinta, la falta de organización, cooperación e integración entre las autoridades hace que el sistema sea ineficaz e incluso contraproducente para sus objetivos. Así mismo, el hecho de que la dirección esté a cargo de una entidad ministerial que tiene poder y alcance limitado genera resistencia de parte de otros sectores.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Al respecto, la ANA ha realizado una investigación sobre la medición del grado de desarrollo de la gestión integrada del agua, evaluación aplicada mediante encuestas a diversos sectores e instituciones en Lima y provincia, obteniendo por resultado que el grado de implementación es "medio bajo". Esto demuestra que la gestión, establecida para el 2030, no está cumpliendo su propósito debido a que no logra abarcar todos los niveles de gobierno, lo que explica la ausencia de una gestión articulada entre las autoridades (ANA, 2023).

Aunado a ello, la ANA en la entrevista escrita realizada nos señaló que el SNGIRH está en proceso de implementación y que sus planes y políticas avanzan de a poco, debido a las limitaciones relacionadas con la planificación de las instituciones. Esto es preocupante, porque en un sistema en donde no haya planificación y coordinación de sus integrantes, desde ya es un fracaso y ello, se puede apreciar en el momento de evaluar el cumplimiento de las funciones de las instituciones, y si además las autoridades no se comprometen con la importancia de la sostenibilidad del recurso hídrico, el sistema resulta tener defectos insalvables.

En resumen, el SNGIRH no cumple la finalidad de su creación, debido a que su implementación se encuentra en proceso, repercutiendo negativamente en la protección de los bienes hídricos, que quedan en estado de abandono.

Con respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley N° 30556, ambas normas le atribuyen competencias al GR y al GL en cuanto al control urbano y la gestión de zonas de riesgo, así como funciones exclusivas en la planificación del territorio y la zonificación; así mismo, deben identificar áreas de protección y de seguridad en caso de riesgos naturales o riesgos por inundaciones.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

También, tienen competencia dentro de su jurisdicción en materia ambiental, por ende, son nombradas como EFA, debiendo aprobar y ejecutar los sistemas de gestión ambiental local, así como, fiscalizar el cumplimiento de las mismas. Funciones que en la práctica están lejos de cumplirse con eficiencia y efectividad, sobre todo en el caso de la disposición de final de residuos en donde no hay un control y una gestión efectiva, ello se trasluce en los botaderos de basura que existen en las riberas del Chillón.

Con respecto a la Ley N° 30556, es una norma exclusiva para acciones inmediatas e intervención del Gobierno Regional y Local en caso de desastres naturales; asimismo, prohíbe expresamente la ocupación de las fajas para programas de vivienda y posesiones informales. La ley también señala que esas áreas se encuentran bajo la custodia del GR, el que deberá preservar su intangibilidad, con opinión del GL correspondiente.

En consecuencia, se puede observar que existe un ordenamiento jurídico que en teoría busca la protección de las fajas marginales; sin embargo, el abundamiento de otras normas que también se relacionan con estos espacios genera confusión en el reparto de competencias de las autoridades y fragmentación en cuanto a su responsabilidad funcional, esta concurrencia de competencias genera una brecha de gobernanza; siendo así, la vulnerabilidad de las fajas marginales por asentamientos informales genera la interrogante si es una ocupación indebida en un bien de dominio público hidráulico (competencia de la ANA) o en una zona de riesgo no mitigable (competencia Gobierno Local y Regional), esa ambigüedad repercute en la omisión de las funciones de la ANA quien carece de poder de policía para el desalojo masivo y del Gobierno Local quien omite su deber de control urbano y gestión de riesgo.

Esta situación es una falla sistemática que facilita el incumplimiento de la función de protección del recurso hídrico y sus bienes, sin embargo, ello no justifica la fragmentación

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de la responsabilidad de las autoridades y la ausencia de compromiso para la coordinación interinstitucional, que busca superar superposiciones y vacíos en la norma, así como, aclarar funciones y competencias, esto afecta negativamente a la preservación del recurso y al cumplimiento de los derechos ambientales.

II.- Autoridades con competencia en la fiscalización de la protección de las fajas marginales del río Chillón:

2.1.- Autoridad Nacional del Agua (ANA):

La ANA es parte del MIDAGRI, creada por el Decreto Legislativo N° 997, con el objetivo de que administre, custodie y utilice de manera sostenible el recurso hídrico para el uso y aprovechamiento de la sociedad. Así mismo, la visión de la ANA es ser reconocida como la única y más alta autoridad en la gestión del agua.

2.1.1.- Administración Local del Agua (ALA):

Es una unidad de gestión que actúa de manera descentralizada para lograr una gestión eficiente del agua y sus bienes asociados, trabaja en coordinación con la AAA para asegurar el correcto funcionamiento del SNGIRH.

2.1.2.- Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional – CHIRILU:

El CHIRILU fue creado por D. S. N° 007-2016-MINAGRI, es una unidad permanente de la ANA, tiene competencia en los ríos Rímac, Chillón y Lurín, entre sus deberes se encuentra el de actuar como un espacio de participación entre los diferentes actores de la cuenca, los gobiernos locales y regionales, sociedad civil y usuarios, con el objetivo que todos participen en la elaboración,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

implementación y seguimiento de los planes de gestión del agua, a fin de lograr el aprovechamiento sostenible del recurso.

Siendo así, la ANA es la máxima autoridad en materia de aguas con facultades directas sobre la protección de las fajas marginales, asimismo, es quien tiene la función de la delimitación y demarcación de dichas áreas. Esta acción es fundamental para asegurar el desarrollo adecuado del cauce del río, para la prevención de inundaciones y crecidas de ríos, y para garantizar el libre acceso y tránsito de las personas. Al respecto, el "Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas" en la Resolución N° 0330-2024-ANA-TNRCH señaló:

> Las fajas marginales son medidas por la ANA, en el ejercicio de la potestad técnica atribuida por la Ley Hídrica y desarrollada mediante el "Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales", con el objetivo de lograr una efectiva protección y salvaguarda del recurso natural "agua", según lo regulado en el artículo 74 de la Ley (pág. 9).

2.1.3.- Acciones específicas en materia de fiscalización y protección:

De conformidad con lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, la ANA tiene la importante labor de fiscalizar, controlar y vigilar el cumplimiento de la normativa que tiene como propósito lograr la sostenibilidad del agua y sus bienes naturales.

La ANA como ente exclusivo tiene la función de realizar acciones de fiscalización para prevenir los impactos negativos a los cursos fluviales y así poder asegurar la preservación y la calidad de los bienes hidráulicos. Así mismo, tiene potestad para sancionar la contaminación generada por el hombre a los cursos fluviales (Ley N°29338).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

De conformidad, al artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ANA, la misma tiene una doble función, la primera en cuanto a la gestión sostenible del agua, y la segunda, en cuanto a la función sancionadora para sancionar aquellas personas que incumplan la Ley de los Recursos Hídricos, dicha potestad también es señalada en el artículo 120 de la Ley N° 29338.

En ese sentido, las competencias específicas que tiene la ANA son: la actividad administrativa, fiscalizadora y preventiva, dichas actividades deben realizarse de manera permanente, continua y efectiva para lograr la finalidad de la norma hídrica. En tal sentido, se realizó una entrevista escrita a la "Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos" (DCERH) de la ANA, a fin de conocer su interpretación sobre las funciones que deben cumplir frente a la protección del río Chillón.

La entrevista realizada se formuló mediante petición administrativa, de conformidad al artículo 117 de la Ley N° 27444. Al respecto, recibimos por respuesta el **Informe Técnico N°0005-2025-ANA-DCERH/EGG**, de fecha del 13 de marzo de 2025:

> Al respecto la dirección menciono que según el artículo 118 del Reglamento de la Ley la ANA tiene las facultades de realizar acciones de mantenimiento en las fajas mediante la ALA, así mismo, promover el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, GR, GL y Organizaciones de Usuarios de Agua (ANA, 2025).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Con su respuesta podemos interpretar que la ANA admite que tiene competencia relacionada a la protección de las fajas, y que sus actuaciones se rigen bajo lo señalado en la Ley N° 29338 y su Reglamento, normativa que va de la mano con el ROF de su institución aprobado por el D. S. N° 018-2017-MINAGRI.

Así mismo, quisimos obtener mayor detalle sobre las actividades que realizan para cumplir la normativa, por ende, acudimos a la ALA y mediante una entrevista escrita le solicitamos nos informara con mayor detalle, ¿Qué actividades habrían realizado para lograr la protección de las fajas marginales y del cauce del río Chillón?, en consecuencia, mediante **Informe Técnico N° 028-004-2024-ALACHRL/CJSM** de fecha 10 de diciembre del 2024 y el **Informe Técnico N° 009-001-2025-ALACHRL/JJGV** de fecha 04 de febrero del 2025, la ALA nos señala lo siguiente:

> Primero, de conformidad con el artículo 48 del ROF, la ALA tiene como función realizar acciones de control para garantizar el uso sostenible y la conservación de la calidad del agua e iniciar procedimientos sancionadores por infringir la norma (ALA, 2025).
>
> Segundo, que la ANA es un organismo técnico normativo que no tiene competencia para acciones operativas directas sobre la faja marginal, y quien sí las tiene es el Gobierno Local y Regional que tiene competencia para el desalojo de las viviendas informales, para clausurar puntos de vertimiento y para la eliminación de residuos sólidos, entre otros. También agrega que la ANA solo tiene funciones para el monitoreo de la calidad del agua, para la identificación de fuentes contaminantes y la facultad de iniciar procedimientos administrativos sancionadores (ALA, 2025).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En consecuencia, su respuesta nos resultó confusa debido a que primero señalan que tienen funciones directas sobre las fajas; pero luego le atribuyen su custodia y administración al Gobierno Regional y Local, amparándose en la Ley N° 30556, ley que declara los cauces y las riberas como zonas intangibles, asignándole su custodia al Gobierno Regional.

En ese sentido, luego de revisar la respuesta de la ANA y la ALA a la misma consulta, concluimos que la ALA contradice lo señalado por DCERH de la ANA, autoridad que aseguró que la ANA tiene la RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES HIDRÁULICOS en coordinación y cooperación con los diferentes niveles de gobierno.

Por otro lado, al haber señalado la ALA que tenía la función del control del estado de los recursos hídricos, les realizamos otra entrevista escrita siendo la pregunta en específico la siguiente: ¿Qué acciones han realizado para afrontar la problemática de la contaminación del río Chillón?, a lo que absolvieron la consulta con el **Informe Técnico N° 018-002-2025-ALA.CHRL/JJGV** de fecha 17 de febrero del 2025, siendo su respuesta la siguiente:

Con respecto a la condición del agua para el uso poblacional, DIGESA es competente porque de conformidad a su ROF es responsable y especialista en la materia, así mismo, es quien se encarga de la reglamentación y de la vigilancia de los riesgos físicos, químicos y bilógicos que pueda presentar el agua para consumo y para uso poblacional y recreacional (ALA, 2025). Respuesta que nos generó aún más confusión, porque la consulta fue respecto a la contaminación del río Chillón, no al agua potable de consumo humano.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Por otra parte, la ANA también tiene la FACULTAD SANCIONADORA para iniciar procedimientos sancionadores en contra de aquellas personas que incumplan la Ley hídrica; siendo así, mediante R. J. N° 235-2018-ANA, se aprueban los "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador" de la ANA, este documento detalla el procedimiento a seguir, las infracciones específicas y las sanciones aplicables, las cuales pueden incluir desde amonestaciones hasta multas a los infractores.

En ese sentido, acudimos nuevamente a la ALA, y esta vez la consulta específica fue la siguiente: ¿Cuál es la cantidad de procedimientos sancionadores iniciados o en proceso por la contaminación del río Chillón entre los años 2022 y 2025?; al respecto, mediante el **Informe Técnico N° 050-001-2025-ALACHRL/CJSM**, con fecha del 10 de abril de 2025, la ALA señaló lo siguiente: si bien tiene la función de iniciar procedimientos sancionadores por contravenir la Ley de conformidad al artículo 48 del (ROF-ANA), al revisar el sistema de información documentaria de los años 2022 a 2025, se constató que la ALA NO HABRÍA INICIADO NINGÚN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR por contaminación del agua o por exceder los parámetros de calidad ambiental.

Así mismo, luego de haber realizados las consultas respectivas a la ANA y ALA, también acudimos al Consejo de Cuenca – CHIRILU, quien debe trabajar de la mano de la ALA para garantizar la calidad y preservación de la cuenca el río Chillón; a ellos se les realizó la siguiente consulta: ¿Qué acciones y medidas han tomado conjuntamente con la ALA para afrontar la contaminación del río Chillón?, obtenido por respuesta la **Carta N° 0006-2025-ANA-AAA.CF-ST. CRHC.CHRL** en donde señalan:

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Que tienen grupos de trabajo (territoriales, temáticos y específicos) que participan en temas de líneas de acción identificadas, en cumplimiento del Plan de Gestión de Cuenca, así mismo, para abordar la situación del río Chillón, existen dos Grupos de Trabajo Multisectorial (GTM): uno para la parte alta y otro para la parte baja del río, estos grupos coordinan sus esfuerzos para enfrentar la problemática (CRHC, 2025).

Lo señalado por el Consejo de Cuenca no respondió nuestra consulta, debido a que no proporcionaron detalles específicos sobre las acciones que realizan para afrontar la contaminación del río Chillón, así mismo, cuál ha sido el avance de los grupos de trabajo. En su lugar, se informó que están impulsando la creación de un nuevo grupo de trabajo, enfocado específicamente en la "calidad del agua", el cual contará con la participación de diversas instituciones públicas.

Ante su respuesta ambigua, podemos interpretar que no tienen claras las competencias que tiene respecto a la protección del río (artículo 75) que señala que el Consejo de Cuenca ejerce acciones de control para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos. Para tal efecto, debe coordinar con los diferentes actores de la cuenca (Ley N° 29338).

En este contexto, tanto la ALA como el Consejo de Cuenca tienen el deber de trabajar en cooperación para ejecutar sus acciones fiscalizadoras y así poder asegurar la preservación del río y de sus fajas; además, estas entidades deben trabajar con mayor empeño en aquellas cuencas que se encuentran en estado de vulneración (artículo 76 de la Ley hídrica). Sin embargo, en base a sus respuestas concluimos que estos organismos no están cumpliendo sus funciones, habiendo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

una clara omisión de su deber, al ser la ANA el organismo máximo y líder en la administración de los bienes hídricos.

2.2.- Gobierno Local:

Las municipalidades locales también tienen jurisdicción y funciones en materia ambiental dentro de su distrito, de conformidad con su ley Orgánica N° 27972. Al respecto, Zea (2022) menciona que la gestión ambiental de los municipios es direccionada por la PNA; en consecuencia, es necesario que los gobiernos locales creen su propia política ambiental conforme a los problemas ambientales que enfrente su jurisdicción, para ello, tienen la función de aprobar y ejecutar las políticas ambientales, de conformidad al artículo 73, numeral 3.1, de la Ley Orgánica.

Así mismo, el artículo 80 señala que los municipios tienen competencia para planificar y ejecutar los planes ambientales locales, y funciones directas en el control y fiscalización del destino final de los desechos sólidos, posicionándose como EFA en el ámbito local.

En ese sentido, revisando los municipios que tienen jurisdicción sobre el río Chillón, ubicamos a la Municipalidad de Comas que es donde se ha observado gran cantidad de invasiones posicionadas y una preocupante desprotección de las fajas marginales; por tal razón, revisamos el ROF de su institución aprobado por la Ordenanza Municipal N°656-2023-MDC para analizar el cumplimiento de sus funciones específicas.

La autoridad edil cuenta con la Gerencia de Gestión Ambiental encargada de la limpieza pública y la conservación de las áreas verdes; así como, el mantenimiento de la Ciudad (artículo 103 del ROF) además, tiene la función de implementar el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental y asegurar su cumplimiento (artículo 105 ROF).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La Subgerencia de Áreas Verdes, que tiene el deber de programar, dirigir y ejecutar actividades de mantenimiento y reforestación de las áreas verdes y promover y coordinar operativos de fiscalización cuando se incumpla la normativa y se destruya areas verdes (artículo 109 ROF); tambien cuentan con la Subgerencia de mantenimiento de la ciudad, que tiene competencia en cuanto a ejecutar acciones para la recuperación de espacios destinados para el uso público, conforme al artículo 111 del ROF.

En consecuencia, luego de haber revisado la Ley Orgánica de Municipalidad y el ROF del distrito de Comas, es preciso señalar que no se evidencia una competencia directa y clara para la protección de las fajas marginales, dicha función, sin embargo, sí se encuentra establecida claramente en la Ley Hídrica N° 29338.

2.3.- Gobierno Regional:

La principal función del GR es administrar y guiar la gestión pública regional, con la finalidad de impulsar el desarrollo integral y sostenible de la región, la sostenibilidad es un principio fundamental para la institución, esto implica que su gestión debe buscar el uso sostenible de los recursos y el equilibrio intergeneracional, asegurando el cuidado del ambiente y la protección de la biodiversidad, según lo detallado en la Ley Orgánica del Gobierno Regional N° 27867.

Según el artículo 53 del mismo marco normativo, el GR debe coordinar con los GL para las diversas tareas ambientales que deben estar alineadas con las directrices nacionales; las coordinaciones son para lograr la administración de planes y políticas ambientales para la conservación de la biodiversidad. De esta manera, es fundamental que el GR y el GL actúen conjuntamente y coordinen sus esfuerzos para lograr una

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

efectiva administración y preservación de los recursos, lo que contribuirá directamente a la conservación del medio ambiente y a la sostenibilidad ambiental.

En ese sentido, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el GR tiene el deber de conducir y supervisar la ejecución de las políticas en materia de recursos naturales, del ordenamiento territorial y la gestión ambiental; así mismo, conduce la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA según lo señala el artículo 96 del ROF de su institución aprobado por la Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GR. Ahora, su función específica sobre el recurso hídrico es promover la seguridad hídrica en la región y participar de la gestión sostenible del mismo, promoviendo y suscribiendo convenios de colaboración institucional con la ANA.

Por otro lado, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres que tiene competencia para crear el marco normativo y administrar la gestión del riesgo, a fin de prevenir y efectuar respuesta ante un evento de riesgo de desastre (artículo 98 del ROF).

2.4.- El OEFA:

El SINEFA le otorga competencia en materia de fiscalización al MINAM, al OEFA y a las EFA (regionales y locales) y señala como ente rector del sistema al OEFA, quien se encarga del marco normativo y de la supervisión de las EFA (Ley N° 29325).

Del mismo modo, el ROF del OEFA regulado en el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, le asigna las siguientes actividades: a) conducir el SINEFA y verificar el desempeño de las EFA; b) controlar que las EFA cumplan el Régimen Común de Fiscalización, y c) de ser el caso, informa al Sistema Nacional de Control la infracción de las EFA al no cumplir sus funciones (artículo 5 del ROF).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En cuanto a la competencia de supervisión de las EFA, la Subdirección de Seguimiento de EFA, elabora un informe de supervisión en donde realiza el seguimiento a los requerimientos realizados, a fin de controlar su cumplimiento (artículo 46 del ROF). En ese sentido, acudimos al OEFA para que nos señale las acciones de vigilancia y supervisión realizadas a las EFA a propósito de la contaminación del Chillón.

Ante ello, mediante **Informe N°00039-2025-OEFA/DPEF-SEFA** de fecha 25 de febrero de 2025, el OEFA señala que a través del Observatorio de Solución de Problemas Ambientales (OSPA) realiza el seguimiento al problema ambiental vinculado al río Chillón, identificando como EFA competente a la ALA y a la MML.

Así mismo, en el marco del seguimiento del cumplimiento de dichas instituciones, la ALA Chillón refirió haber realizado una supervisión en el lugar el 11 de enero de 2024, identificando que en las fajas marginales existe gran cantidad de desechos sólidos y desmontes. De otro lado, la MML indicó que el distrito de Carabayllo, San Martín de Porras y Comas realizaron acciones de limpieza en los puntos contaminados de las fajas del río Chillón; la autoridad edil de Puente Piedra lo realizó parcialmente y la de Los Olivos y Carabayllo no ejecutaron ninguna acción, por lo que se les volvió a requerir.

Adicional a ello, el OEFA el 03 de febrero del 2025 realizó una visita al río Chillón en compañía del Parlamento Andino y el MVCS, observando en la zona presencia de residuos sólidos, así mismo, advirtió un vertimiento de aguas residuales que desemboca en el río proveniente de una planta de tratamiento de aguas residuales administrada por Sedapal S.A.

Finalmente, el 04 de febrero del 2025 participo de una reunión convocada por el MINAM, para la elaboración del Plan de Trabajo 2025 del Programa EDUCCA; en

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

donde el ANA y las municipalidades que limitan con el río Chillón se comprometieron a realizar 2 campañas de limpieza y/o arborización para el mes de abril y octubre, con la participación de organizaciones vecinales.

Por otro lado, también se le consulto al OEFA si a la fecha se habría impuesto alguna sanción o iniciado algún procedimiento administrativo por la contaminación del río Chillón; ante lo cual, mediante **Carta N°01209-2025-OEFA/RAI** de fecha 25 de marzo del 2025 el OEFA responde que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, informó que a la fecha no se ha impuesto sanciones ni iniciado procedimientos sancionadores relacionados a la contaminación por vertimientos de residuos sólidos en el Chillón.

En ese contexto, se observa que el OEFA solo se limita en supervisar el cumplimiento de las funciones de las EFA, más no cumple su función de fiscalización y/o atribución para imponer sanciones administrativas; ello se corrobora al indicar que, en la visita realizada al río Chillón se observó el vertimiento de aguas residuales de una planta de tratamiento administrado por Sedapal, siendo así debió iniciar un PAS a la empresa. En consecuencia, se puede concluir que solo se limita a fiscalizar el cumplimiento de las EFA, que deberían actuar en primer lugar.

DISCUSIÓN:

Como hemos podido detallar, varias son las autoridades que tiene la función de fiscalizar y proteger las áreas destinadas como fajas marginales, cada una cumple un rol importante, por lo que deben trabajar en constante comunicación, a fin de lograr la efectiva protección del recurso hídrico.

Tenemos, por un lado, que la normativa hídrica le atribuye funciones directas a la ANA en cuanto a la administración y preservación de la cuenca del río Chillón, acciones que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

realiza a través de la ALA quien tiene potestad de llevar a cabo acciones de gestión, control y fiscalización en colaboración del Consejo de Cuenca CHIRILU, con quien debe constantemente coordinar para asegurar la preservación del río.

El rol que cumple la ANA frente a la protección de las riberas fluviales es crucial, debido a que las fajas tienen la titularidad de bienes de dominio público hidráulico y ello, produce consecuencias jurídicas profundas, su característica de ser inalienable e imprescriptible implica que está fuera de la propiedad privada y no pueden ser adquiridas bajo ninguna circunstancia, la protección de iure impone al Estado un deber de custodia perpetua e inherente a su rol de guardián del patrimonio de la nación.

La ANA tiene varias competencias, entre ellas, fiscalizar, sancionar administrativamente y de manera exclusiva la delimitación de las fajas; sin embargo, actualmente estas áreas muestran un estado de desprotección y el cauce del río se encuentra con altos índices de contaminación, situación que detallaremos en el apartado tercero de la tesis. Este hecho demuestra el fracaso del sistema operativo y la incapacidad de la ANA en el cumplimiento de sus funciones.

Figura 9: *Estado de vulneración de las fajas del río.*



Fuente: Elaboración propia.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ineficiencia en la medición de las fajas marginales:

La delimitación de las riberas del río tiene un objetivo preventivo y de protección, objetivo que en el río Chillón no se ha cumplido, ocasionando que la ANA emita modificaciones constantes de los hitos invadidos; porque de haber sido efectiva la delimitación, no habría necesidad de modificar las resoluciones constantemente. Tenemos como norma matriz de la delimitación la R. A. N°0263-2001-AG-DRA.LC-ATDR.CHRL que aprobó la delimitación original desde su desembocadura hasta la provincia Canta; posteriormente se modificó con la R.D. N°0512-2024-ANA-AAA-CF, la R.D. N°0832-2024-ANA-AAA.CF y la R.D. N°0584-2022-ANA.AAA.CF, las constantes modificaciones demuestran una actividad continua pero fragmentada.

Incumplimiento de la acción fiscalizadora y de protección:

En el contexto de la desprotección de las fajas, debido a que se encuentran totalmente habitadas por invasiones informales quienes de manera directa contaminan el cauce del río, se realizó una entrevista escrita a la DCERH a fin de conocer las acciones tomadas por la ANA para afrontar el problema o remediar los daños ocasionados; ante ello, la DCERH señaló que dentro de sus competencias estaba la de proteger a las fajas conjuntamente con los Gobiernos Locales y demás instituciones. No obstante, al acudir a la ALA para realizarle la misma consulta, nos ofreció una respuesta contradictoria, pese a lo estipulado por la Ley Hídrica y el ROF de su institución.

La ALA justificó su inacción, indicando que la ANA es solo un organismo técnico normativo y que no tiene competencia para acciones operativas directas sobre las fajas marginales; y que según la Ley N° 30556 el Gobierno Regional y Local son quienes deben protegerlas. Así mismo, en relación a su función de vigilar la condición del recurso

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

hídrico señala a DIGESA como la autoridad responsable del aspecto técnico, normativo y de vigilancia de riesgos físicos, químicos y biológicos de la calidad del agua.

En consecuencia, la ALA pretende desprenderse de su deber frente a la protección del río Chillón; pues es preciso señalar que las acciones de monitoreo que realizar la ALA resulta insuficiente para asegurar una protección auténtica y efectiva del recurso hídrico; el SIMPLE MONITOREO SIN UNA ACCIÓN OPERATIVA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA, evidencia una notable omisión en su función fiscalizadora y protectora.

Actuar similar tuvo el Consejo de Cuenca "CHIRILU" tras acudir a realizarle la consulta; no puedo detallar cuáles han sido las acciones de protección que han tomado en la cuenca del Chillón; solo mencionaron la pronta creación de un nuevo grupo de trabajo encargado de la "calidad del agua" con la participación de las diferentes instituciones públicas.

Así mismo, la ANA mediante el **Informe Técnico N°0005-2025-ANA-DCERH/EGG** de fecha 13 de marzo del 2025, señaló que tiene la potestad de iniciar procedimientos administrativos sancionadores por contaminación del río, de conformidad con la R. J. N° 235-2018-ANA. Sin embargo, tras la consulta de cuántos procedimientos sancionadores entre el año 2022 y 2025 se habrían iniciado por la contaminación del río Chillón, la respuesta fue NEGATIVA, respuesta señalada mediante la **CARTA N° 0877-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL** de fecha 05 de junio de 2025.

En consecuencia, se determina que existe una clara omisión en las funciones de los órganos internos de la ANA, debido a que incumplen sus funciones de fiscalización y protección de las fajas, funciones reguladas en la normativa hídrica, evidenciando una grave falta de compromiso frente al rol que cumplen como autoridad líder de los recursos hídricos. Así mismo, se evidencia que los órganos internos de la ANA no tienen claro las funciones que tienen frente a las fajas marginales, hecho que incide directamente en su

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

desprotección; en tal sentido, la ANA incumple en el Principio de Eficiencia y Sostenibilidad que la Ley hídrica exige, principios que se incumple al no ejecutar ninguna acción de prevención o sanción que tenga como fin disuadir a los administrados de cometer infracciones que ocasionan daños irreparables al recurso hídrico y al medio ambiente.

Siguiendo esta misma lógica, el GR y el GL exhiben un comportamiento similar, a pesar de que tienen funciones en materia ambiental, se pudo determinar que no cumplen sus funciones relativas a la gestión y la distribución final de los desechos sólidos, así como acciones de fiscalización para prevenir y sancionar los actos que degraden al medio ambiente; situación que también contribuye a la desprotección de las fajas marginales y a la contaminación del río Chillón.

Por un lado, el GL no ha logrado una consolidación efectiva en materia ambiental dentro de su respectiva jurisdicción; esto sugiere una falta de preparación para desempeñar integralmente las funciones que le confiere la Ley N° 2772 y otras disposiciones legales ambientales. Esto ocurre por la falta de comprensión adecuada de la conexión entre el entorno y el progreso, además de la ausencia considerable de personal y recursos.

Por otro lado, el GR tiene funciones macro que buscan el desarrollo y la sostenibilidad de la regional, así mismo, tiene competencia en cuanto a la gestión del riesgo de desastres, y al ser las fajas marginales declaradas como zonas de riesgo no mitigables, su custodia recae sobre el GR de conformidad a la Ley N° 30556; tema que abordaremos en el apartado tercero de resultados de la tesis. Sin embargo, también podemos determinar que dicha función de protección no se cumple, debido a la real situación de desprotección de las fajas que se encuentran ocupadas por invasiones, que contaminan directamente los cursos fluviales del río.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Asimismo, el OEFA, en su cargo de líder de la fiscalización ambiental, verifica la actuación de las EFA, específicamente de los Gobiernos Locales y de la ANA; no obstante, el OEFA ha manifestado que no está legalmente autorizado para sancionar a las EFA y sus omisiones solo conlleva a una responsabilidad funcional, que debe ser comunicada al Sistema Nacional de Control para la determinación de las responsabilidades individuales.

En consecuencia, la ANA, el GR y el GL incumplen sus funciones de fiscalización, hecho que contraviene el "Régimen Común de Fiscalización Ambiental" creado por la R. M. Nº247-2013-MINAM, régimen que tiene por objetivo asegurar una fiscalización ambiental coherente, efectiva y coordinada, con el objetivo de lograr el anhelado desarrollo sostenible.

Así mismo, hemos observado que la distribución de competencias en materia ambiental en el caso principalmente de los Gobiernos Locales y el Gobierno Regional no son específicas y claras, no se señala las acciones de fiscalización y protección que deben cumplir para la preservación del medio ambiente; y si lo hay en cuanto a planificar y aprobar el marco normativo en materia ambiental, existiendo ambigüedad y vacíos en la ley. Estos hechos dan lugar a malas interpretaciones y a confusiones que pueden llegar a justificar las omisiones del Estado.

III.- Vulneración del derecho a vivir en un ambiente saludable.

Las riberas de la cuenca del Chillón se encuentran habitadas por poblaciones, quienes de manera ilegal se han posicionado, contraviniendo lo ordenado por la ley, que declara que son zonas inalienables y nadie puede ocuparlas ni reclamar derechos sobre ellas, al ser consideradas bienes de dominio público hidráulico.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

3.1.- Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable N° 29869:

En las zonas de muy alto riesgo no mitigables, la seguridad de las personas se ve comprometida por diversos peligros, lo que puede resultar en lesiones, pérdidas o incluso la muerte. En estos casos, la reubicación de los habitantes es una solución más viable y económica que la implementación de costosas estrategias de mitigación o prevención. En tal sentido, la Ley N°29869 busca reubicar a las personas que habitan áreas de muy alto riesgo en donde no se puede evitar los daños, hacia áreas más seguras en el país; esto se hace para proteger sus vidas, asegurar sus derechos y ayudar a prevenir o reducir los desastres naturales.

De acuerdo al artículo 21, está terminantemente prohibido usar zonas de muy alto riesgo para fines de residencia; los GL en compañía del GR tienen la responsabilidad de implementar y ejecutar las medidas administrativas y legales necesarias para garantizar el cumplimiento de la ley. Asimismo, se impide que los asentamientos humanos ya existentes en dichas zonas reciban servicios públicos, así lo señala la Ley N° 29869.

El 22 de marzo de 2025, nos dirigimos al río Chillón, que atraviesa los distritos de Comas y Carabayllo, en donde pudimos constatar la situación real del río y la ocupación de sus fajas marginales, zonas donde está prohibida la edificación; al encontrar que las fajas estaban completamente habitadas, consultamos a las municipalidades correspondientes, para entender por qué existen asentamientos humanos en áreas prohibidas.

Se realizaron consultas a los municipios de Puente Piedra, San Martín de Porres, Carabayllo, Comas y Los Olivos, a quienes les corresponde la función de fiscalizar

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

y desocupar las invasiones ilegales ubicadas en las fajas marginales; lamentablemente, hasta la fecha no obtuvimos ninguna respuesta a nuestras consultas.

La Municipalidad de Los Olivos fue la única entidad en responder, a través de la **Carta N° 0089-2025-MDLO/OGS/OACGD** de fecha 22 de enero de 2025, señalando que en su distrito no existen viviendas posicionadas en las fajas marginales del río Chillón, así mismo, que la vía Malecón Chillón divide la margen del río con las viviendas de la Urb. Prolima y el AAHH Municipal Chillón que pertenecen a otro distrito. En cuanto al manejo de residuos sólidos, la municipalidad constantemente realiza campañas de limpieza y sensibilización en las riberas del Chillón.

Del mismo modo, nos dirigimos al Gobierno Regional de Lima a fin de tomar conocimiento sobre las medidas que se han tomado para el reasentamiento de las personas que residen ilegalmente en las fajas del río.

En respuesta, mediante **Oficio N° 004-2025-MML-ALC-GRML-FREI** del 14 de enero de 2025, el Gobierno Regional nos informó que tienen la potestad de declarar aquellas zonas que se encuentran en riesgo (alto y muy alto), las misma que quedan bajo su resguardo, con la responsabilidad de preservar su intangibilidad; además, señalaron que, junto con el Gobierno Local están facultados para ordenar la desocupación o demolición de cualquier edificación presente en dichas áreas.

Así mismo, señalaron que con respecto al caso de las invasiones que se han establecido en las fajas marginales del río Chillón, no aplica el reasentamiento poblacional; esto se debe a que dichas zonas han sido clasificadas como de ALTO RIESGO no mitigable, según lo establecido en el D. S. N°001-2010-AG y la R. M. N°061-2018-VIVIENDA y por el contrario la Ley N°29869 está diseñada

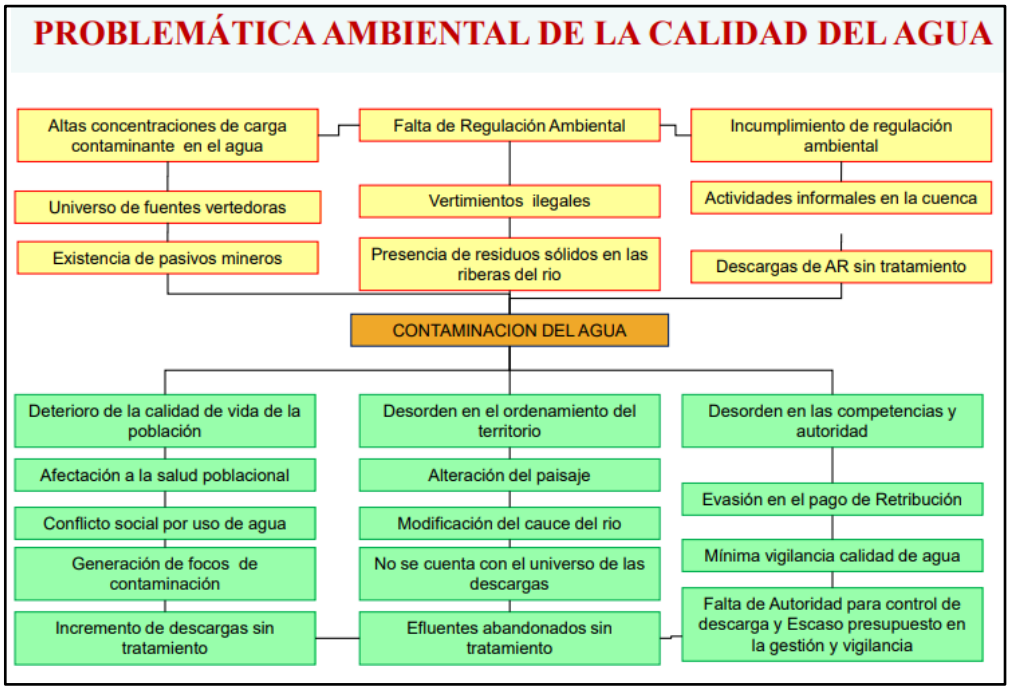
Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

específicamente para las áreas identificadas como de MUY ALTO RIESGO no mitigable.

3.2.- Contaminación del río Chillón:

Habiendo realizado la visita al río Chillón, en donde se pudo evidenciar el mal aspecto de los cursos fluviales, el mal olor en el lugar y el ambiente altamente contaminado; solicitamos a la ALA que nos informe sobre la última actualización de la identificación de fuentes contaminantes (IFC) realizadas en el Chillón.

Figura 10: *Fuentes de afectación al recurso hídrico.*



Fuente: ANA (2010).

Solicitud que fue absuelta mediante la **Carta N°0387-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL** de fecha 25 de marzo del 2025, en donde la ALA señala que la última IFC está contenida en el Informe Técnico N°040-002-2023-CJSM de fecha 24 de julio del 2023; en donde se determinó que en el río Chillón tiene un total de 49 fuentes contaminantes, de las cuales 30 fuentes contaminantes son de naturaleza aguas residuales y 18 fuentes contaminantes son de naturaleza residuos sólidos y la fuente

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

contaminante es de naturaleza sustancias dispuestas, siendo todas de origen antropogénico.

> De las 30 fuentes contaminantes de naturaleza de aguas residuales, el 77% corresponden al tipo de aguas residuales domesticas (origen residencial, comercial, institucional), mientras que el 23% corresponde a aguas residuales municipales (provenientes de PTAR municipales) y; de las 18 fuentes de naturaleza residuos sólidos el 78% corresponde al tipo gestión municipal (restos de alimentos, papel, botellas, latas, maleza, entre otros) y el 22% corresponde al tipo no peligroso de gestión no municipal (desechos de construcción y demolición, así como, residuos de aparatos eléctricos) (ANA, 2025).

En consecuencia, la principal fuente de contaminación del río Chillón es el vertimiento de desagüe doméstico y desechos sólidos en las orillas del río que realizan las invasiones que habitan las riberas, y es debido a que estas poblaciones no tienen acceso a servicios básicos como agua potable y alcantarillado porque ocupan áreas que están prohibidas por ley.

Así mismo, el informe señala que en los distritos de Carabayllo y Comas se acumula una gran cantidad de desechos de construcción en la ribera del río Chillón; esto provoca la obstrucción del cauce y reduce el área por donde fluye el agua, como resultado, durante los periodos de crecida del río, existe un alto riesgo de desbordamientos que podrían causar desastres.

Adicional a ello, la ANA menciona en el "*Informe Técnico de Resultados del Monitoreo de la calidad del agua en la cuenca del río Chillón del año 2015"* (ANA,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

2016) que la cuenca tiene varias concentraciones que sobrepasan los ECA-Agua y los LMP, siendo los siguientes:

> **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5**) que excede los ECA, categoría 3, por la sobre carga sustancias orgánicas encontradas en estado de descomposición, esto está relacionado con las descargas de aguas residuales domésticas y a los botaderos de residuos sólidos; **Concentración de sulfato**, que excede el valor en la categoría de agua para riego de vegetales, debido a la distribución geológica por descargas de aguas residuales industriales; **Concentración del parámetro Fosfatos**, que excede los ECA-agua, y está relacionada a las descargas de aguas residuales que tienen como residuos detergentes comerciales y excreciones humanas y de animales; **Aceites y grasas**, presencia de sustancias de naturaleza lipídica que permanecen en la superficie del río impidiendo la oxigenación de las aguas, hecho que limita su autodepuración y; **Coliformes Termotolerantes**, que superan el valor establecido de los ECA-agua, debido a las descargas de la PTAR Puente Piedra administrada por Sedapal (ANA, 2016, pág.34).

En ese contexto, al determinarse que el río Chillón tiene altos índices de contaminación que exceden los LMP y los ECA- Agua, así como, que existen 49 fuentes contaminantes y que el numero va en aumento debido a la desprotección y vulneración en la que se encuentra la cuenca, es que acudimos a la ALA a fin de tomar conocimiento de las acciones tomadas por la autoridad competente para afrontar y/o mitigar tal situación.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ante ello, la ALA mediante el **Informe Técnico N°018-002-2025-ALA.CHRL/JJGV** de fecha 17 de febrero de 2025, señalo que ante el problema de la contaminación solo tienen la función de controlar el estado del agua; en consecuencia, ha establecido 18 puntos de monitoreo, cuyos resultados serán comparados con los ECA-Agua, y que para realizar la medición ha determinado los tipos de uso de agua.

En tal sentido, con solo realizar la medición del estado del agua no basta para combatir la contaminación del río, se requieren acciones efectivas y operativas para determinar la causa y hacerle frente al problema, implementando medidas de solución y/o reparación del daño generado.

Figura 11:

Contaminación del río Chillón por desechos sólidos.



Fuente: ANA - Informe Técnico N° 040-002-2023-CJSM

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Figura 12: *Contaminación del río Chillón por vertimiento de desagüe doméstico.*



Fuente: ALA - Informe Técnico N° 040-002-2023-CJSM.

DISCUSIÓN:

En el marco de nuestra investigación, efectuamos una visita de campo al río Chillón, ubicado en el distrito de Comas y Carabayllo, en donde se constató la total ocupación de estas zonas por asentamientos humanos irregulares.

Figura 13: *Asentamientos informales en el rio Chillón*



Fuente: Elaboración propia.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La normativa vigente prohíbe la ocupación de los espacios denominados fajas marginales, debido a que son bienes inalienables; es responsabilidad del Estado protegerlas de la ocupación ilegal y de su degradación. Además, a raíz de los recientes desastres naturales por desbordes de ríos, la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30556 clasifica a estas áreas como de riesgo, en donde la vida de las personas y sus propiedades están en constante peligro.

En tal sentido, ocupar las fajas marginales es ilegal y representa un doble riesgo: pone en peligro la vida de los ocupantes y contamina el río; asimismo, dado que estas zonas son prohibidas e intangibles, quienes viven allí nunca podrán acceder a servicios básicos como agua y desagüe. Esta falta de servicios incluso puede ser una excusa para que se contamine el río, por ello, la Ley N° 29869 determina la importancia de reubicar a esa población, en consecuencia, faculta al gobierno regional y a los locales realizarlo, debido a que reubicarlos es menos costoso que intentar implementar medidas de mitigación o prevención en zonas de alto riesgo.

Figura 14:

Vertimiento de desagüe doméstico al caudal del río.



Fuente: Elaboración propia.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Pese a la existencia de normativas destinadas a la protección de las riberas del río, estas resultan insuficientes sin el compromiso real de las autoridades para hacerlas cumplir; el río Chillón refleja hoy una alarmante situación de contaminación, generada por las poblaciones que ocupan sus fajas marginales. Ya en 2015, el ANA mediante el Informe de Monitoreo de la Calidad del Agua del río, concluía que la zona baja tenía elevados índices de contaminación que excedían los ECA-Agua, debido a las descargas de aguas residuales domésticas.

Del mismo modo, en el año 2022, un informe de la ALA sobre fuentes contaminantes reveló que el río tiene 49 puntos de contaminación, siendo 30 de ellos aguas residuales de origen humano. Esto es resultado directo de las comunidades que habitan las fajas marginales, quienes no solo vierten sus desechos directamente al caudal, sino que también han convertido las riberas en grandes botaderos de basura doméstica; en ese sentido, es condenable que después de tantos años de conocer los altos índices de contaminación que mantenía el río Chillón, desde el año 2015 las autoridades no hayan implementado acciones contundentes para detener las causas que generan un daño irreparable al recurso hídrico, y que a la fecha no haya un diagnóstico actualizado del estado del río Chillón.

Ante esta situación, acudimos a los municipios de los distritos de Lima Norte, a fin de pedir explicaciones; sin embargo, no obtuvimos respuesta alguna, lo que evidencia una clara falta de cumplimiento de sus funciones y del compromiso para afrontar los problemas ambientales en sus distritos. Esta inacción permite que las personas continúen invadiendo las riberas de los ríos sin que nadie lo impida.

Al consultar al GR de Lima sobre la reubicación de los habitantes posicionados en las riberas del río, se nos explicó que el reasentamiento solo aplica para áreas de "muy alto riesgo", categoría que no les corresponde a las riberas del Chillón, clasificadas como de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

"alto riesgo". Por lo tanto, debemos esperar que el daño producido a los cursos fluviales y al medio ambiente permanezca por tiempo indefinido hasta que el Estado tome acciones efectivas, algo que también es poco probable debido a que ha demostrado ineptitud para cumplir su obligación de protección del ambiente.

Resulta evidente que las invasiones informales que ocupan las fajas marginales son consecuencia directa de su falta de resguardo, lo que permite su libre ocupación; claramente las autoridades encargadas no están haciendo cumplir la ley ni asegurando la preservación de estas zonas. Por el contrario, las fajas marginales deberían estar totalmente arborizadas para lograr su protección adecuadamente y para reducir la acción erosiva del río.

Con respecto a la contaminación del río Chillón, la ALA es la encargada de la administración de la cuenca y sus funciones son controlar, proteger, fiscalizar y sancionar, así como, de regular el destino final de las aguas residuales; entonces, porque una de las principales causas de la polución del río es el vertimiento de desagües domésticos; esto sugiere una clara omisión de funciones y falta de compromiso por parte de la ALA, además, la entidad busca evadir su responsabilidad al señalar que solo son un organismo técnico-normativo y que la DIGESA es competente en lo referente a riesgos físicos, químicos, biológicos, así como, de la fiscalización del estado del agua para uso poblacional.

En conclusión, la desprotección de las fajas marginales genera la contaminación del río Chillón, esto es debido a las descargas de afluentes contaminados directamente al río y a la acumulación de residuos en sus riberas. La contaminación altera las características del agua, afectando directamente en su calidad, y como consecuencia, se perjudica el desarrollo de los ecosistemas que brindan importantes bienes y servicios a la población,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

esto ocasiona la degradación del ambiente, así como, la afectación a la salud de las personas que residen en estas áreas, quienes además no cuentan con agua limpia, segura y libre de bacterias.

Estos hechos causan una grave repercusión a los derechos ambientales, siendo responsable el Estado al no prevenir estas afectaciones mediante acciones de fiscalización, control y protección; este hecho pone en riesgo la vida y el desarrollo de todos los habitantes, así como el de los animales quienes beben agua contaminada, afectando también a la agricultura que se abastece del agua del río, el agua contaminada debilita los ecosistemas y altera la diversidad biológica provocando mayores impactos ambientales.

El incumplimiento de proteger el ambiente genera inseguridad jurídica, debido a que la vulneración de este derecho afecta al desarrollo de la vida, el impacto no es únicamente legal, pues la violación de este derecho implica poner en riesgo la vida de las personas, animales y la de los ecosistemas; en consecuencia, es responsabilidad del Estado enmarcar sus actuaciones para el cumplimiento efectivo de este derecho.

IV.- La omisión de la responsabilidad del Estado:

4.1.- Contenido Constitucional del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado:

El inciso 22 del artículo 2° de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho […] a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; este derecho es complejo por ser de tercera generación y tiene doble titularidad. Por un lado, es un derecho subjetivo individual, exigible por cualquiera que vea

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

afectada su esfera personal y, por otro lado, es un derecho colectivo que pretende la protección de la comunidad presente y futura (Alegre, 2010).

Por otro lado, el TC en el Expediente N° 03510-2003-AA/TC, menciona que el derecho al ambiente equilibrado tiene una doble dimensión: por un lado, es un derecho de reacción, que limita al Estado a no poder realizar ninguna acción que afecte al ambiente equilibrado; y por otro es un derecho de prestación, que impone al Estado el deber de conservar y mantener el ambiente equilibrado (TC N°03510-2003). Esta doble dimensión consiste en que el Estado tiene doble deber, abstenerse a dañar y proteger, ambos orientados a la preservación del ambiente y solo de esa forma podrá demostrar ser garante como la ley lo ordena.

> Así mismo, el TC en la STC N°3610-2008-AA, ha señalado que nuestra Constitución es Ecológica debido a la variedad de artículos que relacionan al individuo con la sociedad y el medio ambiente, por ejemplo: cuando posiciona a los recursos naturales como patrimonio del país (artículo 66); cuando ordena que el gobierno establece la PNA, la misma que debe estar orientada a la preservación de los recursos (artículo 67); así mismo, cuando impone al Estado a realizar acciones que protejan la diversidad biológica (artículo 68); y por ultimo cuando menciona que el Estado debe procurar por la sostenibilidad de la Amazonia (artículo 69) (Calle, 2012, pág. 232).

Nuestra constitución ecológica es vinculante para todas las instituciones que deben utilizar de manera transversal la PNA a fin de permitir el goce efectivo de los derechos ambientales para el bienestar de su existencia humana.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Así mismo, la jurisprudencia del TC también ha desarrollado el concepto de los derechos ambientales; en el Expediente N°0964-2002-AA/TC señala que los mismos, comprenden la protección de la flora y la fauna; así mismo, que el ambiente debe ser adecuado para que el hombre viva en condiciones dignas, según la Declaración de los Derechos Humanos; esto necesariamente condiciona el bienestar colectivo (Rodríguez, 2021, pág. 255).

4.2.- Omisión e incumplimiento de las obligaciones del Estado:

Según Restrepo (2007), la responsabilidad en el derecho ambiental se evidencia tras el incumplimiento de lo establecido en la Ley, lo que debería resultar en una sanción administrativa. Porque el fin de la norma es poner límites a la contaminación permitida, así como determinar las acciones de prevención, la importancia del cumplimiento de la norma es la protección del ambiente que es considerado patrimonio de la humanidad, de interés público y social (Rodríguez, 2013, pág. 4). Del mismo modo, Tascón (1993) menciona:

> "Si hay admisión de responsabilidad en el marco jurídico de la Constitución de un país, se debe acatar bajo el régimen de garantías jurídicas o de exigencias que se estiman esenciales para la realización de una vida digna del hombre y del ser humano, y como fórmula viva del Estado sometido al Derecho" (Rodríguez, 2013, pág. 5).

Así mismo, sobre la omisión del Estado en cuanto a la problemática ambiental de la contaminación de los ríos, Ruiz Molleda (2017) señala:

> "Los ríos vienen siendo contaminados ya no solo por omisión y pasividad del Estado sino por acción del Estado, un claro ejemplo: es la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que prohíbe el vertimiento directo de agua

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

> residual sin autorización; sin embargo, sorprendentemente, el Estado modifica el artículo 79 a través del Decreto Legislativo N° 1285, dando un plazo de gracia a las empresas de saneamiento para seguir vertiendo aguas servidas y residuos sólidos."(Instituto de Defensa Legal, 2023).

Un precedente importante en cuanto a la contaminación de ríos y la omisión del Estado es el caso de la región de Loreto, expediente N°03383-2021-PA/TC – LORETO; en donde el TC debido a la degradación del derecho al ambiente y al agua libre de contaminación, declara que tales hechos tienen el estado de cosa inconstitucional, amparando su decisión con lo señalado por el relator de las Naciones Unidas sobre: "*Obligaciones relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, saludable y sostenible"* (ONU) que señala:

> Los Estados deben investigar e imponer sanciones contra los hechos de contaminación, de vertimientos graves y de emisiones de sustancias toxicas, de lo contrario de no prevenir la afectación previsible a los derechos humanos, causado por la exposición a la contaminación ambiental o de no utilizar para tal fin el máximo de recursos económicos disponibles, podría constituirse el incumplimiento del deber del Estado (EXP. TC N°03383-2021).

Otro caso de omisión e incumplimiento de las funciones del Estado, es la situación de contaminación que atravesaba el rio Marañón debido a los sistemáticos derrames de petróleo del Oleoducto Norperuano, generando perjuicios a la salud y a los derechos de las comunidades que habitaban alrededor del río; en consecuencia, La Federación Huaynakana Kamatahuara Kanael interpuso una demanda de Acción de Amparo, a fin de que se restablezca sus derechos constitucionales a un ambiente

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

equilibrado, y otros derechos conexos que se vieron vulnerados por la contaminación. Tras resolverse el caso el 1° Juzgado Mixto de Nauta – Loreto, declaró fundada la demanda y reconoció que se vulneraron los derechos de las comunidades indígenas, debido a la alta contaminación que generó los constantes derrames de petróleo y se comprobó la negligencia e inacción de las autoridades respetivas que debían de proteger los derechos de las comunidades; así mismo, declaró al río Marañón y a sus afluencias como titular de derechos a fin de que se pueda exigir al Estado la protección del río.

4.3.- Vulneración fáctica:

Los hechos evidentes de contaminación del río Chillón, vulneran claramente los derechos del hombre; en ese sentido, y a fin de determinar de manera fáctica la afectación al derecho a un ambiente equilibrado, se realizó una entrevista escrita a las comunidades que habitan alrededor del río, quienes serían los principales afectados.

Tras visitar la zona de estudio, se puedo constatar que en las fajas marginales del río Chillón, pertenecientes a los distritos de Comas y Carabayllo, hay gran cantidad de viviendas posicionadas sobre ella, son viviendas que se encuentran desoladas por el día, debido a que no hay gran afluencia de personas en la zona, debe ser debido a que las personas que habitan ahí por el día se encuentran trabajando y por las noches recién llegan a sus viviendas; en ese sentido, solo se pudo abordar a 20 personas a quienes se les realizó una entrevista sobre su percepción subjetiva sobre la problemática.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

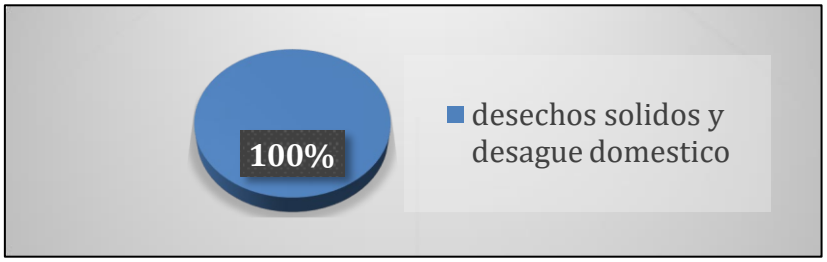
En tal sentido, la encuesta fue realizada a una población de 20 personas, constituyendo el 100% de los entrevistados; se les realizó 6 preguntas de las cuales los resultados son los siguientes:

1.- Ante la pregunta, **¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?**

El 100% de los entrevistados señalaron que los desechos sólidos y el desagüe doméstico que desemboca en el río son las principales causas de la contaminación del río.

Figura 15:

Fuentes de contaminación del Chillón.

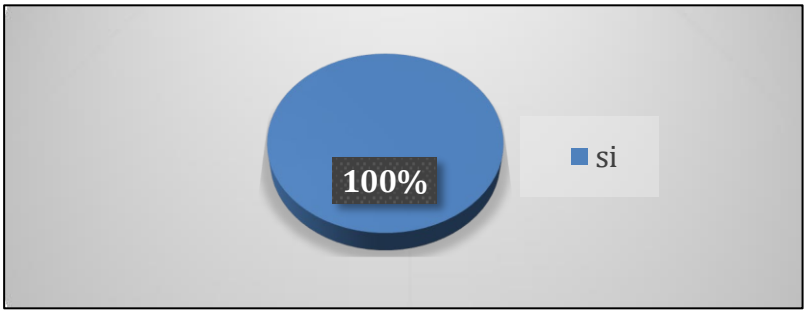


Fuente: Elaboración propia.

La respuesta proporcionada por los pobladores coincide con el informe de la ALA que concluye lo mismo, en cuanto a los motivos que generan la contaminación del río Chillón.

2.- Ante la pregunta **¿La contaminación del río Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?**

Figura 16: *Afectación del derecho a un ambiente equilibrado.*



Fuente: Elaboración propia.

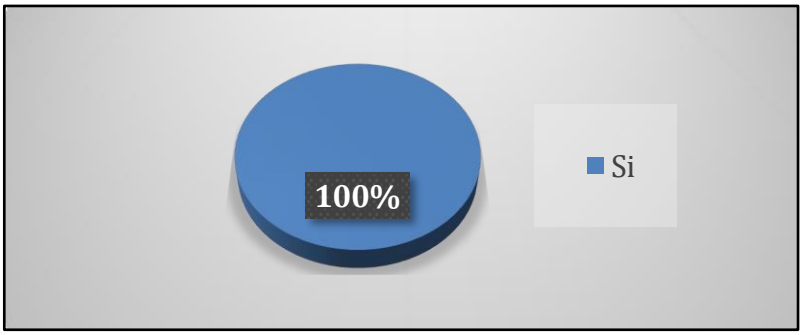
Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ante la pregunta de si la contaminación del río Chillón lo afecta y/o le causa agravio, el 100% de los entrevistados señalaron que sí, porque la contaminación del río también contamina el medio ambiente, generando un mal olor, insectos, enfermedades y agua sucia, poniendo en peligro nuestra salud e integridad.

3.- Ante la pregunta **¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a disfrutar de un ambiente equilibrado? ¿Usted en qué cree que consiste ese derecho?**

Figura 17:

Interpretación de ambiente equilibrado.



Fuente: Elaboración propia.

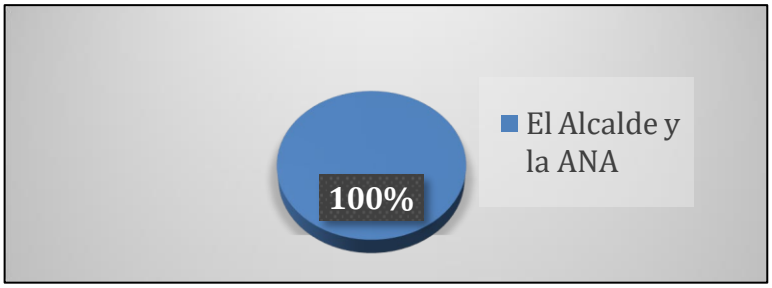
El 100% de las personas señala que conoce que tiene el derecho a vivir en un ambiente equilibrado, y que el mismo consiste en que el lugar en donde viven se encuentre libre de contaminación, sin basura, donde el agua sea limpia y pura, así como que el lugar sea seguro para su desarrollo y donde no corran el riesgo de contraer enfermedades.

4.- Ante la pregunta **¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Figura 18:

Autoridades que deben garantizar la protección del ambiente.



Fuente: Elaboración propia.

Ante la pregunta de qué entidades son responsables de hacer cumplir el derecho, el 100% de los entrevistados mencionaron que el alcalde del distrito y la ANA son las autoridades que deben velar para que el ambiente y el agua del río se encuentren libres de contaminación; y ante los hechos, no están cumpliendo sus funciones. Los pobladores señalaron que el alcalde solo se aparece en la zona en época de elecciones realizándoles promesas falsas y que nunca ha organizado una reunión para tratar el tema de la contaminación del río Chillón, así mismo, que la ALA, tampoco nunca ha gestionado alguna reunión o capacitación para prevenir la contaminación ni sobre los riesgos que genera.

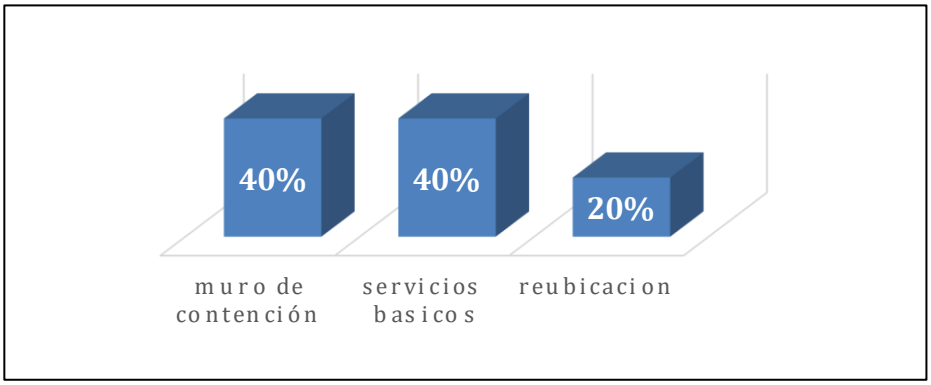
En ese contexto, podemos advertir que la población que habita alrededor del río y sobre las fajas marginales se encuentra abandonada a su suerte, sin que las autoridades tomen acciones efectivas.

5.- Ante la pregunta **¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del agua del Chillón?**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Figura 19:

Acciones para mantener la calidad del río.

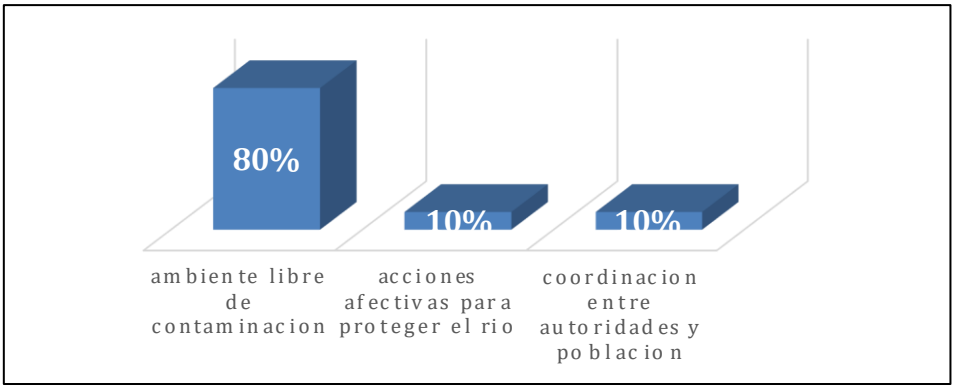


Fuente: Elaboración propia.

Los pobladores consideran que el Estado debe realizar acciones efectivas para preservar el rio Chillón y de esa manera asegurar su sostenibilidad; para ello, el 40% consideran que se debe construir un muro de contención para proteger sus viviendas del incremento del cauce del rio, el otro 40% sostiene que se debe colocar servicios básicos para evitar el vertimiento de desagüe domestico al rio y el 20% restante señala que si los reubicaran a un buen lugar ellos aceptarían.

6.- Ante la pregunta **¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a un ambiente equilibrado?**

Figura 20: *Actividades para la protección del ambiente.*



Fuente: Elaboración propia.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El 80% de los entrevistados consideran que recién en el momento que tengan un ambiente libre de contaminación se hará efectivo su derecho, así mismo, el 10% señala que también se haría efectivo, si el Estado realizara acciones efectivas de protección del rio y el 10% restante que una alternativa también sería que las autoridades coordinen con la población para juntos buscar soluciones y así afrontar el problema ambiental.

En conclusión, podemos determinar que la población que habita ilegalmente las fajas marginales del río Chillón es consiente que viven en un ambiente contaminado y ello les causa un perjuicio a su salud y bienestar; ante ello, señalan que habitan esa zona por necesidad económica y piden apoyo del Estado para juntos afrontar la problemática y buscar alternativas de solución.

4.4.- Derecho comparado:

La problemática de la degradación de las riberas del río Chillón no es un fenómeno aislado solo de Perú; en el contexto global hay una creciente preocupación por la protección de los ecosistemas y cursos fluviales, así como por el reconocimiento al derecho a un ambiente sostenible, el cual ha transitado por muchos cambios hasta su consolidación y autonomía en el derecho internacional. Siendo así, el análisis de modelos comparados permite aclarar y fortalecer las obligaciones del Estado frente al problema, así como identificar soluciones institucionales y normativas que demuestren ser eficaces.

En la Declaración de Estocolmo en el año 1972 se determinó: que el hombre tiene el derecho a ser libre, en un mundo igualitario y en donde pueda disfrutar de un medio adecuado para desarrollar su vida de manera digna (ONU). Así mismo, en la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Resolución de las Naciones Unidas N°76-300 de fecha 28 de julio del 2022, también se reconoce al ambiente saludable y sostenible como un derecho universal; este reconocimiento exige a los estados utilizar todo su poder político y moral para proteger de manera efectiva al medio ambiente dentro de su jurisdicción (Naciones Unidas, 2024, pág. 03).

Del mismo modo, el Perú es parte de tratados internacionales que contienen acuerdos ambientales y que generan obligaciones específicas; entre los más relevantes está el "Convenio sobre la Diversidad Biológica" instrumento clave para lograr el desarrollo sostenible, que tiene por finalidad cubrir la protección de todos los ecosistemas que estén relacionados con diversidad biológica (ONU) y la "Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Internacional" del cual el Perú es parte desde el año 1992, el cual tiene como objetivo la existencia de un marco normativo eficaz para lograr el uso racional y la protección efectiva de los recursos naturales (RAMSAR).

Ahora bien, tras conocer que todos los Estados que son parte de la Declaración de las Naciones Unidas tienen deberes frente a la protección del medio ambiente es que analizaremos como otras jurisdicciones abordan la protección de las riberas fluviales:

a). -Modelo Europeo:

La Unión Europea cuenta con la Directiva Marco de Agua N°2000/60/CE, la misma que representa un cambio de paradigma debido a que tiene por objetivo la gestión por cuencas hidrográficas; este cambio obliga a los Estados a superar la fragmentación política y administrativa, debiendo gestionar los ríos como unidades ecológicas íntegras. Esta normativa tiene como fin alcanzar el buen estado ecológico de los cursos fluviales, lo que implica un enfoque proactivo de restauración y mejora continua y no simplemente se centra en evitar su deterioro (Unión Europea, 2021).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

b). - Modelo Norteamericano:

En Estados Unidos el concepto de “riparian setbacks” u ordenanzas de protección ribereña se basa en la planificación del uso del suelo y la zonificación a nivel local; en lugar de medir el ancho de la faja, se establecen "zonas de amortiguamiento" cuya amplitud puede variar según las características del cauce, la pendiente del terreno y el tipo de desarrollo propuesto. Este modelo integra que las decisiones de planificación urbana se centren en la protección del río, haciéndola más preventiva y adaptable a las condiciones locales (The Village of Gates Mils, 2025).

c). - Precedente Vinculante en América Latina. - Argentina - Caso Cuenca Matanza Riachuelo:

La contaminación del río Matanza-Riachuelo generada por la omisión del Estado en el deber de sus funciones de protección del medio ambiente, ocasionó la interposición de una demanda judicial por daños y perjuicios contra el Estado, el Gobierno Autónomo y 44 empresas; la demanda fue presentada por las comunidades afectadas quienes plantearon como pretensión la recomposición del ambiente dañado. La Corte Suprema de Justicia en su resolución inicial determinó que el objeto de la causa era la tutela del bien colectivo, por consiguiente, el 08 de julio del 2008 dictó un fallo histórico, al determinarle responsabilidad en materia de prevención y recomposición del daño ocasionado en la cuenca al Estado Nacional de la Provincia de Buenos Aires (Spadoni, 2013, pág. 52).

Frente a la contaminación histórica de esta cuenca, la Corte Suprema de Justicia de la Nación asumió un rol activo y sin precedentes; en su fallo, no solo determinó la responsabilidad del Estado, sino que ordenó la ejecución de un plan de saneamiento con objetivos, plazos concretos y la creación de una autoridad de cuenca

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

(ACUMAR). Además, estableció un innovador cuerpo colegiado para el control del cumplimiento, integrado por el Defensor del Pueblo y un grupo de ONGs, garantizando la participación y el control ciudadano en la ejecución de la sentencia.

DISCUSIÓN:

La preservación de las riberas de los ríos es de vital importancia para la protección de los cursos fluviales, su abandono significa un atentado contra el ambiente y los derechos humanos por las graves causas que genera. Por ello, resulta fundamental que el Estado comprenda la relevancia de su protección para lograr la sostenibilidad del agua; no obstante, la realidad de los ríos en el país es preocupante, son afectados por la sobreexplotación, la contaminación y los impactos del cambio climático, hechos que perjudican de manera negativa su estabilidad y conservación.

Con respecto a la situación del río Chillón el presente trabajo de investigación ha demostrado que se encuentra con altos índices de contaminación y que sus fajas marginales se encuentran totalmente vulneradas por la ocupación de asentamientos informales que contribuyen a la contaminación del río, estos hechos demuestra claramente que el Estado no está trabajando ni actuando adecuadamente para afrontar el problema que claramente genera un perjuicio al medio ambiente, no existen acciones efectivas de prevención, reparación y/o sanción; por el contrario, se siente que existe permisividad a las invasiones posicionadas sobre las fajas, demostrando el poco compromiso del Estado frente a la conservación ambiental.

Así mismo, el recurso hídrico actualmente enfrenta graves desafíos, entre ellos, la escasez exacerbada por un crecimiento poblacional desmedido, la contaminación que afecta su calidad y los efectos del cambio climático, manifestados en inundaciones y sequías. Ante este panorama, el Estado es quien debe impulsar el uso eficiente del agua, colaborando estrechamente con la población para concientizarla sobre la necesidad de su

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

conservación; del mismo modo, ejecutar acciones sostenibles y necesarias para lograr un ambiente saludable, la contaminación del agua no solo afecta su calidad, sino que también contraviene la estabilidad y preservación del ambiente, situación que atenta contra el derecho del hombre a un ambiente sostenible.

Es evidente la omisión del Estado en cuanto al cumplimiento de sus funciones respecto de la cuenca del río Chillón, así mismo, por su accionar deficiente en cuanto a la planificación urbana, que crece descontroladamente y sin orden, generando la ocupación de áreas prohibidas como las riberas del río, esta situación limita el desarrollo sostenible del país. Hecho que limita el cumplimiento de la Agenda 2030, que busca que los Estados logren el desarrollo sostenible, la paz universal y el acceso a la justicia.

De los 17 Objetivos que plantea la Agenda, el objetivo 6 está relacionado con el "Agua limpia y saneamiento"; debido a que el agua es un recurso vital para la vida, la higiene y la salud, siendo una acción crucial para la erradicación de la pobreza. Así mismo, el objetivo 11 relacionado con las "Ciudades y comunidades sostenibles" que pretende que los Estados cuenten con asentamientos inclusivos, seguros y sostenibles, esto permitirá el bienestar de la población. Actualmente, muchas ciudades no cuentan con una planificación urbana sostenible y ello genera que la población viva en zonas de peligro y en condiciones insalubres que atentan contra su seguridad y la dignidad humana.

La tolerancia fáctica que le da el Estado a las invasiones, quienes generan la contaminación en el río Chillón, se trasluce en la omisión de no hacer aquello que la ley les obliga; la omisión se materializa en la falta de fiscalización efectiva, la ausencia de una política de prevención de invasiones, la demora y/o ausencia de procedimientos sancionadores y la falta de coordinación para la recuperación de las áreas ocupadas.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Esta inacción o acción deficiente de la ANA y las municipalidades, frente a su deber explícito de proteger las fajas marginales, es la causa directa de la degradación ambiental; la responsabilidad del Estado en este contexto no deriva de un "hecho ilícito", sino del incumplimiento de su "deber de garantía", inherente a la vigencia de los derechos fundamentales. La Constitución no solo reconoce el derecho a un ambiente sano, sino que impone al Estado el deber de protegerlo, este deber se materializa en la Ley de Recursos Hídricos que le brinda potestades a la ANA, así como, la Ley Orgánica del Gobierno Local y el Gobierno Regional, quienes también son deficientes en su accionar; cuando estas herramientas fallan sistemáticamente en lograr el resultado constitucionalmente exigido, el Estado incumple su deber de garantía, y esa omisión es justiciable.

Del mismo modo, estas autoridades aparte de incumplir lo ordenado en la Ley, también incumplen la aplicación del Principio de Prevención y de Precaución: las invasiones en las riberas del río no es un riesgo imprevisible, sino una amenaza conocida y recurrente en el país, por lo tanto, el Estado debe actuar antes de que el daño (la consolidación del asentamiento y la contaminación) se materialice, esto implica planificar el territorio y ejercer un control efectivo para evitar la ocupación; y por el otro lado, el principio precautorio: que exige adoptar medidas protectoras incluso cuando no hay certeza científica absoluta sobre la magnitud del riesgo, lo cual es plenamente aplicable al caso de la ocupación de zonas de riesgo no mitigable.

En consecuencia, es fundamental que las autoridades tomen el control de estas áreas que se encuentran vulneradas para de esa forma planificar y ejecutar acciones para su recuperación y restauración. Al respecto, Alvares (2023) menciona: Benavides (2020) señala que mantener el equilibrio de la biodiversidad para atender tanto las necesidades actuales como las futuras se conecta directamente con la protección y dignidad del ser humano. Por lo tanto, el principio de desarrollo sostenible posee rango constitucional,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

siendo que la conservación de los recursos está relacionada con el bienestar y la salud del hombre y de los animales, por ello, es indispensable que el entorno en donde vivimos permanezca libre de contaminación para garantizar el cumplimiento de los derechos del hombre.

En ese mismo sentido, Álvarez (2023) señala que la reglamentación relacionada al desarrollo sostenible procura garantizar la protección de nuestra riqueza ecológica, de las amenazas provocadas por el hombre, por los desastres naturales y el cambio climático, con el objetivo de lograr una mejor calidad de vida para las personas. Esta reglamentación debe estar acompañada de acciones de prevención perdurables en el tiempo, la acción del Estado debe ser de manera constante y flexible adaptándose a los cambios ambientales y a la acción del hombre, esto es con el objetivo de estar siempre a la vanguardia de lo que necesite nuestro ambiente, del mismo modo, las normas que buscan la protección de los ecosistemas deben estar en constante evaluación y fiscalización, a fin de observar su utilidad e idoneidad.

La contaminación del río Chillón causa deterioro en la calidad del ambiente, ello afecta directamente la salud de las personas que residen en las riberas del río. En ese contexto, y a fin de conocer la opinión de los residentes de la zona sobre la vulneración de sus derechos, se les realizó una entrevista escrita con preguntas abiertas para conocer a detalle en qué estado viven y qué opinión tienen del problema ambiental.

La entrevista reveló que los pobladores de la zona conocen que tienen derecho a un ambiente sano, con agua y aire limpio; sin embargo, sus opiniones muestran que presentan una gran disyuntiva, por un lado, aceptan ser los responsables de la contaminación del río en cuanto no tienen un sistema de saneamiento, y que esto afecta directamente a su salud y bienestar y, por otro lado, reconocen la importancia de preservar los ecosistemas para

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

asegurar la sostenibilidad del ambiente. Pero a pesar de ello, priorizan la necesidad de un lugar para vivir, frente al cuidado del recurso hídrico y del medio ambiente.

En esta compleja situación, donde deben elegir entre tener un lugar en donde vivir y el de poder disfrutar de un ambiente saludable, los habitantes otorgan mayor importancia al primero; esto es, porque ignoran la necesidad de proteger el ambiente. En consecuencia, prefieren seguir viviendo en las riberas del río Chillón a pesar de saber que la contaminación también les afecta directamente; para estas personas que son de bajos recursos económicos, las viviendas que tienen representan su única alternativa.

La deficiencia que hay en el país respecto a la educación ambiental impide que los pobladores valoren la importancia de contar con un ambiente libre de contaminación y sostenible. Ante esta situación, el Estado debe utilizar su poder restrictivo para regular las conductas humanas y hacer cumplir las leyes que buscan proteger el agua, asimismo, debe garantizar que los asentamientos humanos sean inclusivos, resilientes y sostenibles.

También, se puede advertir que la población se siente abandonada por el Estado y, ante ello, piden que las autoridades se hagan presentes para trabajar juntos y buscar alternativas de solución, la población tiene la predisposición de solucionar el problema ambiental; sin embargo, necesitan que las autoridades con todas las facultades que tienen, estructuren un plan de acción y prevención. Las acciones a tomar deben ser de inmediato, porque las cifras de contaminación van en aumento, debido a la sobrepoblación que atraviesa la ciudad de Lima, en donde los ríos de la capital resultarán perjudicados.

Así mismo, el Estado debe trabajar en la gestión urbana de conformidad a la demografía actual, es importante que las autoridades gestionen el territorio nacional con base en una resiliencia urbana, la misma, que tiene como finalidad adaptarse rápido a los cambios

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

naturales y a los provocados por el hombre, así como, recuperarse rápidamente, aprendiendo a gestionar riesgos y aprendiendo de los eventos para mejorar a largo plazo.

En conclusión, podemos determinar que existe una gran brecha entre la ley y la realidad que atraviesa el Chillón, la normativa busca lograr la gestión articulada del recurso hídrico para lograr su protección; sin embargo, ello no ocurre, la omisión del Estado frente al problema de desprotección se traduce en una violación directa y continua del derecho a un ambiente sostenible. La ocupación ilegal acompañada de una severa contaminación demuestra que el sistema legal es válido, pero ineficaz debido a que la protección solo se plasma en la ley y no se materializa en el territorio; este hecho no es una simple falla de la gestión sino que se considera una violación de derechos fundamentales ocasionados por la omisión del Estado, quien no cumple su deber de garantía derivado de la Constitución, este deber de garantía se materializa en la obligación legal específica de proteger la intangibilidad de las fajas marginales, que son vitales para la salud del ecosistema fluvial y la prevención de desastres.

En consecuencia, podemos determinar que el problema general ha ocurrido principalmente por **la omisión e incumplimiento de funciones de las autoridades**, debido a que las instituciones como la ANA, el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales no fiscalizan y no coordinan entre ellos para lograr la gestión y protección efectiva de la faja marginal y del recurso hídrico. El incumplimiento de sus funciones y la incapacidad del Estado son la causa principal de la desprotección de las fajas marginales, a pesar de poseer el "ius puniendi", una facultad exclusiva que le permite proteger los bienes jurídicos y mantener el orden social.

En otros países ese incumplimiento es catalogado como un delito contra la administración pública; al respecto, Delgado (1995) menciona que la confianza traicionada en la correcta

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

administración de los bienes públicos es el rasgo distintivo de estos delitos, de acuerdo con GARCÍA VALDÉS (1999, p. 345). Esto se debe a que la integridad del autor se presupone siempre, dada la naturaleza del cargo o puesto desempeñado. Por lo tanto, el Estado es quien debe direccionar, administrar y resolver el problema de la desprotección de los cursos fluviales naturales, para ello, tiene todas las prerrogativas que la ley les confiere a fin de lograr un Estado constitucional de derecho para todos.

Otra causa y no menos importante es la educación ambiental es un problema significativo, en nuestro país la educación ambiental no es valorada ni apreciada, ello se puede apreciar con el actuar de la sociedad que aún no es consciente de la importancia del cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente, no comprenden el daño que sus acciones pueden causar al ambiente. En ese mismo contexto Castillo, (2010) menciona que la educación ambiental es un proceso continuo que permite a individuos y comunidades desarrollar conciencia sobre su entorno, a través de ella, se adquieren los conocimientos, valores, habilidades y la experiencia necesarios para actuar y enfrentar los desafíos ambientales.

Como patrimonio de la nación, el agua y los bienes que la componen son de propiedad estatal; por ello, recae en el Estado la responsabilidad de protegerlos y gestionar adecuadamente su uso. Olivo (2024) menciona que el Estado, a través de su Ius Puniendi, tiene la potestad de salvaguardar los bienes jurídicos primordiales para la subsistencia de la sociedad; esto lo hace aplicando sanciones coercitivas que regulan el comportamiento, hoy en día, estas reglas son necesarias para la preservación de la naturaleza.

El ius puniendi en materia ambiental se refiere a la potestad estatal de sancionar infracciones ambientales; el Estado está obligado a aplicar medidas punitivas, que pueden ir desde multas y restricciones hasta acciones penales, dependiendo de la magnitud del daño causado por el incumplimiento de las normativas (Olivo, 2024). En ese sentido, el

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Estado incumple su obligación del ius puniendi en materia ambiental porque ante los hechos, de la desprotección de las fajas marginales y los altos índices de contaminación del río Chillón, hemos advertido que no cumplen su función de fiscalizar y de proteger de manera sostenible el recurso hídrico.

El estado del río Chillón es el mismo que el de otros ríos en Lima y en el resto del país, los cursos fluviales naturales a menudo sufren contaminación por aguas residuales o la actividad minera; al parecer, la desprotección de los ríos es una constante permanente, son casos parecidos el río Rímac, Marañón, Mantaro, San Juan y Locumba. Además, el SNGIRH no cumple su finalidad, ya que no logra su objetivo que es la coordinación efectiva entre las autoridades y a ello se puede agregar la falta de compromiso y discrecionalidad al momento de realizar sus actuaciones.

La desprotección de los ríos no debería ser un problema ya que tenemos una normativa que busca su protección, la ley hídrica N°29338 en el Titulo V tiene un apartado sobre "protección del agua" que prohíbe actividades que contaminen los cursos fluviales, así mismo, se designa funciones de vigilancia y fiscalización a la ANA quien también debe coordinar acciones de mantenimiento en las fajas con los Gobiernos Locales y demás instituciones. Sin embargo, en la práctica la protección no se cumple y estas áreas quedan expuestas y desprotegidas ante el accionar del hombre; del mismo modo, el marco normativo referente a la protección de esas áreas no es útil y produce confusiones en cuanto a la designación de competencias y funciones.

Por consiguiente, para una protección efectiva y sostenible de las fajas marginales se requiere UN MARCO JURÍDICO CLARO Y OBLIGATORIO; por lo tanto, las tesistas mediante la presente investigación proponen la creación de un marco normativo vinculante, **"Ley específica para la protección de las fajas marginales y cuencas**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

fluviales naturales” que tenga un enfoque preventivo y restaurativo. El objetivo de la normativa sería establecer un marco de acción preventivo y coordinado, que aborde el problema desde sus causas, y no solo desde sus efectos; este nuevo marco normativo debería incluir los siguientes puntos clave: a) Definir competencias y roles para cada entidad (la ANA, Gobierno Local y Gobierno Regional); b) Establecer acciones de intervención; c) Asignar responsabilidades claras de fiscalización y protección; d) Fortalecer sanciones y multas a aquellos que incumplan la ley y/o invadan estas zonas y e) Incentivos para la conservación: como asignación de presupuestos para proyectos de reforestación para los municipios y la creación de espacios recreativos en estas zonas para las comunidades, fomentando un uso beneficioso y sostenible del área.

Una ley necesaria que detallaría la obligatoria en las responsabilidades, los procedimientos y las competencias de cada entidad en la protección de las fajas marginales y las cuencas fluviales naturales; la ventaja de esta propuesta es que la ley posee fuerza vinculante entre las instituciones y autoridades, sería una norma de cumplimiento obligatorio, aseguraría la rendición de cuentas y la continuidad de las políticas, más allá del cambio de autoridades.

En ese sentido, la propuesta tiene por fin lograr la custodia efectiva de las riberas del río y los cursos fluviales naturales, medida indispensable para asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y el cumplimiento del derecho a un ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

VI.- CONCLUSIONES:

De conformidad con los resultados obtenidos y el análisis antes abordado, las tesistas hemos llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: El marco jurídico institucional de la ANA, el Gobierno Local y el Gobierno Regional es confuso e impreciso; en consecuencia, contribuye a la desprotección de las fajas marginales del río Chillón.

SEGUNDO: El incumplimiento de la función de fiscalización y protección de la ANA, del Gobierno Local y del Gobierno Regional ocasiona la desprotección de las fajas marginales del río Chillón.

TERCERO: La desprotección de las fajas marginales, que provoca la contaminación del río Chillón, vulnera el derecho a un ambiente sano y equilibrado, porque, además de causar riesgos para la salud de las personas, también afecta la calidad del ambiente en el que las personas desarrollan sus vidas.

CUARTO: La omisión del Estado en su deber de protección del medio ambiente ocasiona la desprotección de las fajas marginales y la contaminación del río Chillón; lo cual genera un desmedro en los derechos ambientales del hombre.

QUINTO: La normativa actual sobre la protección de las riberas de los ríos contiene vacíos insalvables; en consecuencia, para lograr la custodia efectiva de los cursos fluviales naturales y sus bienes asociados, así como el cumplimiento del derecho a un ambiente sostenible, es necesaria la creación de una ley con enfoque preventivo y restaurativo.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

VII.- RECOMENDACIONES:

PRIMERO: La implementación de proyectos de reforestación o creación de parques ribereños en las zonas recuperadas; esto no solo mejora el paisaje, sino que también ofrece un uso alternativo y benéfico para la comunidad, disuadiendo futuras invasiones.

SEGUNDO: Es fundamental adoptar estrategias de gestión responsable del agua para comprometer a las autoridades a cumplir sus funciones de manera eficiente, efectiva y útil; esto es clave para lograr la protección y sostenibilidad de las fuentes naturales de agua.

TERCERO: Es fundamental que la ANA y los GL ejecuten programas de educación ambiental y de protección hídrica para las comunidades aledañas a los ríos; el objetivo es establecer una cooperación efectiva entre la población y las autoridades, crucial para la sostenibilidad del recurso agua.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Tesis:

Valdez H. (2010). Procedimiento y guía para la delimitación de faja marginal: informe final. https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/765

Erazo R. (2019). Efectividad de la autoridad local del agua, en la aplicación del artículo N°115 del Reglamento de la Ley N°29338, en la protección de faja marginal del Sector Cumbaza, parte baja del Distrito de Tarapoto, 2015-2016. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35849/Erazo_%20RKC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casas Hidalgo, J. K. (2017). Control sobre el cumplimiento de la Regulación de las fajas marginales del Río Huaycoloro en el distrito de Lurigancho–Chosica en el 2017. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16574/Casas_HJ..pdf?sequence=1

Villanueva, G. (2019). El nivel de incidencia de la ley general del ambiente en la protección y conservación de las fajas marginales del rio Huallaga de la provincia de Huánuco, 2018. https://repositorio.unheval.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/3a07267a-ec18-428a-a150-d9d92f3046be/content

Artículos:

Olarte, N. (2007). La cuenca del rio Chillón: Problemática y potencial productivo. Ingeniería Industrial [en línea], (25), 53-68. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337460076003

Instituto de la Calidad Ambiental, (2023). ECA para agua. Instituto de la Calidad Ambiental, 20 de enero. https://institutoambiental.pe/eca-para-agua/

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Gamarra et al, (2018). Fuentes de contaminación estacionales en la cuenca del rio Utcubamba. Arnaldoa, 25 (1), 179-194. http://www.scielo.org.pe/pdf/arnal/v25n1/a11v25n1.pdf

Baquerizo, C., Acuña, C. & Solís, C. (2019). Contaminación de los ríos: caso rio Guayas y sus afluentes. Revista de investigación científica Universidad Nacional de Tumbes, Perú. Manglar 16 (1), 63-70. https://www.researchgate.net/profile/Maria-Solis-Castro-2/publication/334530588_Contamination_of_river_case_Guayas_river_and_its_affluent/links/60703ac192851c8a7bb390ae/Contamination-of-river-case-Guayas-river-and-its-affluent.pdf

Burstein, R. (2018). Reflexiones sobre la gestión de los recursos hídricos y la salud publica en el Perú. Rev Perú Med Exp Salud Publica, 35(2), 297-303. https://www.scielosp.org/pdf/rpmesp/2018.v35n2/297-303/es

Ruiz, O. (2013). Reflexiones en torno al acceso al agua en el Perú, en el marco de la nueva Ley de Recursos Hídricos. Derecho PUCP, núm. 70, 121-141. https://www.redalyc.org/pdf/5336/533656139008.pdf

Hayen, F. C. (2014). El Derecho Ambiental y el Tribunal Constitucional del Perú. Lex-Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 10(9), 227-240. http://dx.doi.org/10.21503/lex.v10i9.335

Morón, M. & Wamba, A. (2010). La Percepción sobre los Riesgos Ambientales como Indicador de los Obstáculos y Dificultades para la Construcción de un Concepto de Medio Ambiente Responsable. Pág. 117-140.

Castillo, R. M. (2010). La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual. *Revista electrónica educare*, *14*(1), 97-111.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

file:///C:/Users/Luz%20Gabriel/Downloads/DialnetLaImportanciaDeLaEducacionAmbientalAnteLaProblemat-4780944%20(1).pdf

Anzules, P., & Castro, M. (2022). Contaminación ambiental. Recimundo, *6*(2), 93-103. https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.93-103

Avellaneda, P. (2018). Evaluación de la calidad del agua en el río Mashcón, Cajamarca, 2016. In *Anales Científicos* (Vol. 79, No. 2, pp. 298-307). Universidad Nacional Agraria La Molina. file:///C:/Users/Luz%20Gabriel/Downloads/Dialnet-EvaluacionDeLaCalidadDelAguaEnElRioMashconCajamarc-6794813%20(1).pdf

Apaza, A. B. (2022). Un análisis del impacto ambiental de la actividad humana en la región.

https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6434

Tovar Alvarado, B. A. (2019). Gestión ambiental y ecoeficiencia: una propuesta para mejorar la gestión de los residuos sólidos municipales en la ciudad de Jaén. https://repositorio.unj.edu.pe/handle/UNJ/271

Bavaresco, A. M. (2021). Proceso Metodológico en la Investigación: Cómo hacer un Trabajo de Grado, una Tesis o un Artículo Científico. https://libreria.com/libro-bavaresco-proceso-metodologico

Fernández, J. E. (2018). Investigación cualitativa y el trabajo de campo: Una guía metodológica. https://www.editorialuniversitaria.com/libro/investigacion-cualitativa

Chávez, N. (2010). Introducción a la investigación educativa. https://www.editorialuba.com/libro/introduccion-a-la-investigacion-educativa

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Rodríguez (2021). Aproximación al derecho a la salud ambiental en Perú: ¿Es necesario su reconocimiento para proteger a los pueblos indígenas, en casos de contaminación por metales pesados?.

https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/Aproximaci%C3%B3n%20al%20derecho%20a%20la%20salud%20ambiental.pdf

Rodríguez (2013). Responsabilidad del Estado por omisión de políticas públicas ambientales en el caso de Colombia e internacional. https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/577/398

Spadoni (2013). El rol de la defensoría del pueblo en los conflictos ambientales: el caso de la cuenca Matanza Riachuelo.

https://www.scielo.br/j/asoc/a/gBgxNyjx7GhPKjSpm7dHPSK/?format=pdf&lang=es

Libros:

La Constitución Comentada, (2005). Gaceta Jurídica S.A., Tomo I. https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/03/constittucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf

Delgado, F. J. F. (1995). Delitos contra la administración pública. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57806065/Tema22_delitos-libre.pdf?1542652290=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTema22_delitos.pdf&Expires=1747971427&Signature=OkQAYMy7KAwk4t4U8uNPNfFHQkwy~HPQBZ5DS2T~I97toZcfbXPdhBjFyRJHWyczJC8ifKFi6ba552t6kuQD5q5CZIZ3rhaSlEXKhenFTLXfLhZO7QMRUefJi8m

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UU2~Za3LbMJwz9iJB50onRLHLcUDemCoICe~FkFigHj2R5knHWWFFjaLKXkcJzH6Kqy0OgYUBsbKwEhGqZ4~7al5U9UGFw5VCMTuR-wGplk3AZm5KRDqNthBf3TAqdTge84SQ5qvKtkJ1ELnxbwP-TGs0P0o7nouJom9tHJkR09bib-t5yaHYpIxSW6VG5fx-XnyNriGl-IAz7ClvbX68qZ8dHA__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Páginas, revistas y Periódicos:

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, (2020). Reportaje muestra la grave situación del Rio Chillón. https://www.actualidadambiental.pe/video-reportaje-muestra-la-grave-contaminacion-del-rio-chillon/

El Comercio, (2017). El Niño costero: estragos de la tragedia aún siguen presentes. https://elcomercio.pe/somos/nino-costero-estragos-tragedia-siguen-presentes-noticia-483625-noticia/

Revista de derecho público, (1991). Consideraciones sobre el régimen jurídico de la actividad de policía administrativa. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/48/rdpub_1991_48_51-66.pdf

Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, (2022). La importancia de los Principios del Derecho Ambiental en la Política Ambiental Municipal, Vol.7(1). file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaImportanciaDeLosPrincipiosDelDerechoAmbientalEnL-8360645.pdf

El Comercio, (2020). Agua que mata, Chillón: el rio que no se puede tocar. Redacción 04-02-2020. https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/aguaquemata-chillon-el-rio-que-no-puedes-tocar-noticia/

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Gestión, (2024). Más del 50% del Río Chillón presenta problemas serios de contaminación. Redacción 07-10-2024. https://gestion.pe/peru/mas-del-50-del-rio-chillon-presenta-problemas-serios-de-contaminacion-carabayllo-comas-los-olivos-utec-repsol-noticia/

National Geographic, (2023). La OMS alerta sobre el impacto de la contaminación atmosférica en la salud. National Geographic, 19 de mayo. https://www.nationalgeographicla.com/medio-ambiente/2023/05/la-oms-alerta-sobre-el-impacto-de-la-contaminacion-atmosferica-en-la-salud

Tamariz, O. (2015). La Gestión Multisectorial del agua en el Perú. Agua y más, revista de la Autoridad Nacional del Agua. https://repositorio.ana.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12543/2335/ANA0001085.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/

Martínez, A. (1991). La pobreza como causa de la degradación ambiental: Un comentario al informe Brundtland. Documental de análisis geográfico, 18, Pag, 55-73. file:///C:/Users/user/Downloads/uab,+Article03.pdf

Ruiz Molleda, J. C. (2017). El Estado promueve la contaminación de los ríos en el Perú. Instituto de Defensa Legal (IDL). Recuperado de https://www.idl.org.pe/en-el-peru-el-estado-promueve-la-contaminacion-de-los-rios/

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Pollock, M., Heim, K. C., & Thorp, J. H. (2014). An ecosystem approach to riparian zone management. Journal of the American Water Resources Association, 50(4), 843–856. https://doi.org/10.1111/jawr.12196

Okuda & Gómez (2055). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. Revista Colombiana de Psiquiatría. [online]. 2005, vol.34, n.1, pp.118-124. ISSN 0034-7450. http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf

Calle (2012). El derecho ambiental y el Tribunal Constitucional del Perú. Lex - revista de la facultad de derecho y ciencias políticas, [s.l.], v. 10, n. 9, p. 227-240, jun. 2014. 2313-1861. disponible en: https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/lex/article/view/335/996

Unión Europea (202). Agua de buena calidad en Europa (Directiva 2000/60/CE https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2000/60/oj

The Village of Gates Mills. https://www.gatesmillsvillage.com/building/riparian-setback-information

Informes:

Municipalidad Metropolitana de Lima, (2013). Monitoreo de los Sectores Críticos de la Cuenca del Río Chillón y la Reducción de Riesgos en el ámbito del Gobierno Metropolitano.http://sigrid.cenepred.gob.pe/docs/PARA%20PUBLICAR/OTROS/Informe%2057%20Monitoreo%20de%20sectores%20criticos%20ChillOn%20MML%20Julio%202013.pdf

Regulación de las Fajas Marginales. https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/fajas_marginales_0.pdf

IDEHPUCP. https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/el-impacto-del-cambio-climatico-en-los-peruanos/

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

OEFA, (2018). Impactos Ambientales de las actividades fiscalizables. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/siar-amazonas/archivos/public/docs/3._impactos_ambientales_de_las_actividades_fiscalizables.pdf

OEFA, (2020). Manual de Competencias en Fiscalización Ambiental a cargo de Gobiernos Locales. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=38138

Resolución Directoral N°1524-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA. https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca//9659_resolucion-directoral-n0-1524-2014-ana-aaa-canete-fortaleza-delimitacion-de-la-faja-marginal-del-rio-chillon.pdf

UNICEF, (2024). El Estado de la calidad del aire en el mundo 2024. /19 de junio/2024 https://ceh.unicef.org/events-and-resources/knowledge-library/state-global-air-2024

MINAM, (2016). Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2024. https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/IMPRIMIR-PLANRES-2016-2024-25-07-16.pdf

Aqua Fondo. La Contaminación de los ríos de Lima. https://smia.munlima.gob.pe/uploads/documento/37cf4400e9be155b.pdf

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Contaminación del agua. https://www.midagri.gob.pe/portal/54-sector-agrario/cuencas-e-hidrografia/374-problematica

Ocala Salazar, (2010). Protección del Agua – Vigilancia y control de vertimientos – Paver. Autoridad Nacional del Agua. https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/4-proteccion_del_agua_vigilancia_y_control_de_vertimientos_paver._lic._juan_ocola_0_2.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Autoridad Nacional del Agua, (2016). Informe Técnico de Resultados del Monitoreo Participativo de la Calidad del Agua en la Cuenca del rio Chillón – 2015. https://hdl.handle.net/20.500.12543/2191

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), (2015). El ABC de la fiscalización ambiental. Gobierno del Perú. https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Brochure%20El%20ABC%20de%20la%20fiscalizacion%20ambiental.pdf

Vadillo, M. C. (2018). Propuesta de un plan de gestión de residuos sólidos municipales para el distrito de Ate, Lima Metropolitana https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/11267

Normas legales:

Ley de Recursos Hídricos N°29338, (2009), 31 de marzo. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, (2010). Decreto Supremo Nº001-2010-AG, 14 de enero. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/3351.pdf

Delimitación de la faja marginal del rio Chillón, (2014). Resolución Directoral N°1524-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, 18 de diciembre. https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca//9659_resolucion-directoral-n0-1524-2014-ana-aaa-canete-fortaleza-delimitacion-de-la-faja-marginal-del-rio-chillon.pdf

Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias, (2017). Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, 7 de junio. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/DS-004-2017-MINAM.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ley General del Ambiente, (2005). Ley N°28611, 13 de octubre. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/ley-general-del-ambiente.pdf

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, (2017). Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, 13 de diciembre. https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/rof_ds018.pdf

Reglamento para la delimitación y mantenimiento de la Faja Marginal en cursos fluviales, cuerpos naturales y artificiales, (2016). Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, 28 de diciembre. https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r.j._332-2016-ana.pdf

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, (2021). Decreto Supremo N°023-2021-MINAM, 25 de julio. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2037168/D.S.%20023-2021-MINAM.pdf.pdf?v=1627230844

Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, (2004). Ley N°28245, 8 de junio. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/ley-SNGA-28245.pdf

Ley Orgánica de Municipalidades, (2003). Ley N°27972, 27 de mayo. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5478501/4886882-ley-organica-de-municipalidades.pdf?v=1700857701

Decreto Supremo N°007-2016-MINAGRI, que crea El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón-Rímac-Lurín. file:///C:/Users/user/Downloads/ds07-2016-minagri.pdf

Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sanciones por transgresión a la Ley N°29338, (2018). Resolución Jefatural N°235-2018-ANA, 6 de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

agosto. https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R.J.%20235-2018-ANA.pdf

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, (2017). Decreto Supremo Nº002-2017-MINAM, 28 de abril. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/D.S-N%C2%B0-002-2017-MINAM1.pdf

Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - Ley Nº30556, (2017). 29 de abril. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/390172/Ley_30556.pdf?v=1571239706

Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable - Ley Nº29869, (2012). 29 de mayo. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/29869-LEY.pdf

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N°29325, (2019). 04 de marzo. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29325.pdf

Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM. Régimen Común de Fiscalización Ambiental, (2013). 27 de agostos. https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/filebase/senacenormativa/normas_de_fiscalizaciOn_ambiental/NAG-2-21-DS-247-2013-MINAM.pdf

Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente- MINAM, Decreto Supremo N°002-2017-MINAM. 28 de abril. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/D.S-N%C2%B0-002-2017-MINAM1.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, (2002). 16 de noviembre. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2089900/Ley%20N%C2%B0%2027867%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Gobiernos%20Regionales.pdf.pdf?v=1629296173

Decreto Supremo N°023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, (2021). 22 de julio. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/D.S.%20023-2021-MINAM.pdf_0.pdf

Ley General del Ambiente N°28611, (2005). 13 de octubre. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf

Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias - Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, (2017). 07 de junio. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/DS-004-2017-MINAM.pdf

Juzgado Mixto – Nauta I – Expediente N°00010-2022-0-1901-JM-CI-01. file:///C:/Users/user/Downloads/Sentencia%20-%20Maran%CC%83o%CC%81n%20como%20sujeto%20de%20derechos.pdf

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (TNRCH) - Resolución N°0330-2024-ANA-TNRCH

https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/R%200303-2024-ANA-TNRCH.pdf

Naciones Unidas (2024). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. https://docs.un.org/es/A/79/27

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ordenanza Municipal N°656-MDC. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Comas. https://www.municomas.gob.pe/resources/upload/paginas/instrumentos-de-gestion/rof/ROF%20ORD%20656.pdf

Ordenanza Regional N°012-2024/CR/GRL. Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7399250/6308658-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof-del-gobierno-regional-de-lima-2024-vigente.pdf?v=1736346455

Decreto Supremo N°013-2017-MINAM. Reglamento de Organización y funciones del OEFA.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1318583/pdf%20Reglamento%20de%20Organizaci%C3%B3n%20y%20Funciones%20del%20OEFA%20%28Vigente%29.pdf?v=1600983667

Bibliografía Internacional:

Morón, H. & Wamba, A. (2010). La precepción sobre los riesgos ambientales como indicador de los obstáculos y dificultades para la construcción de un concepto de medio ambiente responsable. Pag, 117-140. http://hdl.handle.net/20.500.12209/4154

Cifuentes, S. (2008). El medio ambiente un concepto jurídico indeterminado en Colombia. https://core.ac.uk/download/pdf/225608921.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Zapata, C. (2023). La protección jurídica del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la República del Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(S1), Pag, 77-90. https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778121010.pdf

Witker, (2014). Las ciencias sociales y el derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. núm. 142, enero-abril de 2015. Pag, 339-358. https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v48n142/v48n142a10.pdf

Olivo, P. (2024). La ineficacia de los tipos penales contra el Medio Ambiente y la naturaleza establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. Digital Publisher CEIT, 9(6). Pag, 861-878. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2663

Chalarca R., Mejía R., & Aguirre R. (2007). Aproximación a la determinación del impacto de los vertimientos de las aguas residuales domésticas del municipio de Ayapel, sobre la calidad del agua de la ciénaga. *Revista Facultad de Ingeniería Universidad de Antioquia*, (40), 41-58. http://www.scielo.org.co/pdf/rfiua/n40/n40a03.pdf

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

X.- ABREVIATURAS:

ANA	Autoridad Nacional del Agua.
ALA	Autoridad Local del Agua.
AAA	Autoridad Administrativa del Agua.
DCERH	Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos.
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
EFA	Entidad de Fiscalización Ambiental.
MML	Municipalidad Metropolitana de Lima.
SNGA	Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
SNEFA	Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
SNGIRH	Sistema Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.
ECA	Estándares de Calidad Ambiental.
LMP	Límites Máximos Permitidos.
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
CHIRILU	Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional – Chillón, Rímac y Lurín.
MINAM	Ministerio del Ambiente.
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros.
TC	Tribunal Constitucional.
GR	Gobierno Regional.
GL	Gobierno Local.
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RCC	Reconstrucción con cambios.
IFC	Identificación de Fuentes Contaminantes.
PNA	Política Nacional del Ambiente.
ROF	Reglamento de Organización y Funciones.
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.
PLANRES	Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
PNRH	Política Nacional de Recursos Hídricos.
DGCA	Dirección General de Calidad Ambiental.
MVCS	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

XI.- ANEXOS:

ANEXO A. Lista de Instituciones consultadas para abordar la problemática.

Entidades	Solicitudes	Respuesta
ANA	1- Se solicitó aclaración y especificación sobre interpretación de la Ley de Recurso Hídricos ANA- De conformidad a la Ley de Recursos Hídricos N°29338 la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras, la función a través de un cuestionario de 8 preguntas. 2- cuantos procedimientos sancionadores entre el año 2020 al 2025	1-(-se remite INFORME TECNICO N° 0005-2025-(13 de marzo 2025) 2-CARTA N°0877-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 05 de junio de 2025,
ALA	1.-Solicitamos a la ALA nos informara sobre las acciones y medidas que han implementado para preservar la calidad del agua del río Chillón y para proteger la vulnerada faja marginal 2-Información sobre acciones tomadas para afrontar problemática ambiental del río chillón" 3.-Solicita "Cuantos procedimientos administrativos sancionadores por transgresión a la ley 29338 y por la contaminación del rio Chillón se han iniciado en los años 2022 al 2025.". 4-Se solicito ALA la última actualización de la identificación de fuentes contaminantes (IFC) realizadas en la Unidad Hidrográfica Chillón.	1- Informe Técnico N°028-004-2024-ALACHRL/CJSM de fecha 10 de diciembre del 2024. 1- Informe Técnico N°009-001-2025-ALACHRL/JJGV de fecha 04 de febrero del 2025. 2- Se remite informe técnico N 018-002-2025-ALA-CHRL/JJGV(17febrero2025) 3- Se remite Informe Técnico Nº050-001-10 abril 2025-ALACHRL/CJSM 4- mediante la Carta N°0387-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 25 de marzo del 2025; en donde el ALA señala que la última actualización de la IFC está contenida en el Informe Técnico N°040-002-2023-CJSM de fecha 24 de julio del 2023
Consejo de Recurso Hídrico	1- Solicitud acciones tomadas para afrontar la problemática ambiental del Rio Chillón	1- Se remite con Carta N°0006-2025-ANA-AAA.CF.ST.CRHC. CHRL. (18de febrero 2025)
OEFA	1- solicitó informen las acciones de vigilancia y supervisión que realizan a las EFA a fin de fiscalizar el desempeño y el cumplimiento de sus funciones 2- también se le consultó al OEFA si a la fecha habían impuesto alguna sanción o iniciado algún procedimiento administrativo por la contaminación del rio Chillón;	1- Se remite Informe N°00039-2025-OEFA/DPEF-SEFA de fecha 25 de febrero del 2025, 2- ante lo cual, mediante Carta N°01209-2025-OEFA/RAI de fecha 25 de marzo del 2025 el OEFA responde que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) informó que a la fecha no se ha identificado sanciones impuestas, ni iniciado ni tramitado procedimientos administrativos sancionadores relacionados a la contaminación del rio Chillón por vertimientos de residuos sólidos.
Gobierno Regional Lima Metropolitana	1- Se solicitó sobré las medidas que se han tomado para el reasentamiento de las personas que residen ilegalmente en las fajas del río Chillón.	-En respuesta, mediante Oficio N°004-2025-MML-ALC-GRML-FREI del 14 de enero de 2025
MINAM	1- solicito las acciones y actividades que ha realizado la Dirección de calidad ambiental para preservar el R, H.	1- Remite hoja de envió N 01754-2024(se sugiere orientar la solicitud a la Autoridad Nacional del Agua)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Gobierno Local: 1.-Carabayllo 2.- Comas 3.-Puente Piedra 4.-Olivos 5.- Santa Rosa Quives 6.-Canta	1- Expediente E2506037 2- Expediente S-00212-2025 3- Expediente E-03453-2025 4- Solicitud de acceso a la información. 5. con codigop4qh70ed - el 6 de enero 6- con código vvlh8jekp - 9 de enero 2025	1- sin respuesta hasta la fecha 2- sin respuesta hasta la fecha 3- Sin respuesta hasta la fecha. 4.-Se remite con carta N,0089-2025.MDLO/OGS/OACGD 5.-sin respuesta hasta la fecha. 6-sin repuesta hasta la fecha

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO B: Informes de la ANA.

SUMILLA: SOLICITO ACLARACION Y ESPECIFICACION SOBRE INTERPRETACION DE LA LEY DE RECURSO HIDRICOS.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN
06 MAR. 2025
Recibido por:
Hora: 4:39 Folios: 02
CUT: 45501-2025
LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA.
Atención: Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.
Presente. –

Yo, **LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ** i[redacted]
[redacted] departamento de Lima; ante usted respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que amparándome en el derecho de petición que tiene todo administrado de conformidad al artículo 117ª del TUO de la LPAG de la Ley Nª7444 y la Constitución Política del Perú; **SOLICITO:** la atención al presente formulario de preguntas que tiene por finalidad aclarar las funciones y atribuciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua sobre las fajas marginales, bien asociado al recurso hídrico.

De conformidad a la Ley de Recursos Hídricos N°29338 la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras, la función de:

> Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva (Artículo 15° Ley N°29338).

En consecuencia:

1. ¿La Autoridad Nacional del Agua tiene la competencia de proteger las fajas marginales?
2. ¿La Autoridad Nacional del Agua tiene la función de fiscalizar y sancionar la ocupación ilegal de las fajas marginales?
3. La Autoridad Nacional del Agua es el encargado de delimitar las fajas marginales empero, ¿De que manera se pone de conocimiento a la población para que no la ocupen e invadan?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

4. ¿Qué medidas y acciones realiza la Autoridad Nacional del Agua para lograr la protección efectiva de las fajas marginales?
5. Ante una situación de contaminación del recurso hídrico generada por las invasiones posicionadas sobre las fajas marginales; ¿Que acciones y medidas realiza la Autoridad Nacional del Agua para mitigar y/o prevenir tal situación?
6. Ante la problemática de la afectación y degradación del medio ambiente por la contaminación del recurso hídrico y de sus bienes asociados; ¿Qué atribuciones tiene la Autoridad Nacional del Agua para contrarrestar tal problemática?
7. ¿Considera que la contaminación de los ríos Chillón, Rímac y Lurín contravienen el principio precautorio señalado en la Ley de Recursos Hídricos? ¿Por qué?
8. El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos fue creada con el objetivo de que se articulen acciones para que el proceso de su gestión sea integrada y armonizada, con el fin de lograr la conservación y protección del recurso hídrico y de sus bienes asociados; ¿Cree que el Sistema cumple con el objetivo de su creación? ¿Por qué?

Por lo tanto, pido a la autoridad administrativa atender mi solicitud dentro del plazo legal y conforme a derecho; así mismo, autorizo expresamente que la respuesta a mi solicitud se dirija al correo electrónico gabrieldiazluz@gmail.com. Sin más que agregar, me despido agradeciendo de ante mano su gentil atención a la presente solicitud.

Lima, 26 de febrero del 2025.

LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ
[redacted]

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GARCIA GONZALES Erick FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2025 16:48:05

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 45501-2025

INFORME TECNICO N° 0005-2025-ANA-DCERH/EGG

A	:	**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE** DIRECTOR DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
ASUNTO	:	Solicito aclaración y especificación sobre interpretación de la Ley de Recurso Hídricos.
REFERENCIA	:	SUMILLA S/N
FECHA	:	San Isidro, 13 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle en atención al documento de la referencia, para dar atención a las preguntas formuladas por la Señora Luz Amparo Gabriel Díaz con la finalidad aclarar las funciones y atribuciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua sobre las fajas marginales y bienes asociado al recurso hídrico.

I) ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la señora Luz Amparo Gabriel Díaz i[redacted] al amparo del derecho de petición que tiene todo administrado de conformidad al artículo 117ª del TUO de la LPAG de la Ley Nª7444 y la Constitución Política del Perú; solicita la atención del formulario de preguntas realizadas, que tiene por finalidad aclarar las funciones y atribuciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua sobre las fajas marginales, bien asociado al recurso hídrico.

II) ANÁLISIS

2.1. A continuación, se brinda respuesta a las ocho preguntas formuladas por la Señora Luz Amparo Gabriel Díaz realizadas con la finalidad aclarar las funciones y atribuciones que tiene la Autoridad Nacional del Agua sobre las fajas marginales, bien asociado al recurso hídrico.

1. **¿La Autoridad Nacional del Agua tiene la competencia de proteger las fajas marginales?**

El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala en su artículo 118: De los programas de mantenimiento de la faja marginal, "La Autoridad Administrativa

Firmado digitalmente por PANTOJA TAPIA Gaston FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2025 16:43:08

Calle Dieciséte N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
T: (511) 513 7130
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BED8D68

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas".

2. **¿La Autoridad Nacional del Agua tiene la función de fiscalizar y sancionar la ocupación ilegal de las fajas marginales?**

 El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, señala en su artículo 115: Actividades prohibidas en las fajas marginales, numeral 115.1, "está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales". Esta función se implementa conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ANA, a través de las Administraciones Locales de Agua (ALA) que son las unidades orgánicas los órganos desconcentrados de la ANA.

3. **La Autoridad Nacional del Agua es el encargado de delimitar las fajas marginales empero, ¿De qué manera se pone de conocimiento a la población para que no la ocupen e invadan?**

 De acuerdo al Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatura N° 332-2016-ANA y su modificatoria mediante Resolución Jefatura N° 201-2017-ANA, articulo 4, la aprobación de la faja marginal se realiza de oficio o a solicitud de parte. Es decir, el estudio que se requiere para la aprobación de la faja marginal lo puede realizar la ANA o un administrado, en este caso deberá presentarlo ante la Administraciones Locales de Agua (ALA) correspondiente.

4. **¿Qué medidas y acciones realiza la Autoridad Nacional del Agua para lograr la protección efectiva de las fajas marginales?**

 Conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), articulo 148, la ANA, a través de las Administraciones Locales de Agua (ALA) tiene por función "ejecutar acciones de supervisión, control. Vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua.

5. **Ante una situación de contaminación del recurso hídrico generada por las invasiones posicionadas sobre las fajas marginales; ¿Qué acciones y medidas realiza la Autoridad Nacional del Agua para mitigar y/o prevenir tal situación?**

 Conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), articulo 148, la ANA, a través de las Administraciones Locales de Agua (ALA) tiene por función "ejecutar

Ponle Punche y aprovechemos Sanos PERÚ

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

acciones de supervisión, control. Vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua". Para tal fin, se cuenta con los "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

6. **Ante la problemática de la afectación y degradación del medio ambiente por la contaminación del recurso hídrico y de sus bienes asociados; ¿Qué atribuciones tiene la Autoridad Nacional del Agua para contrarrestar tal problemática?**

 Igual que en la pregunta anterior, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), articulo 148, la ANA, a través de las Administraciones Locales de Agua (ALA) tiene por función "ejecutar acciones de supervisión, control. Vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua". Para tal fin, se cuenta con los "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

7. **¿Considera que la contaminación de los ríos Chillón, Rímac y Lurín contravienen el principio precautorio señalado en la Ley de Recursos Hídricos? ¿Por qué?**

 De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, Título Preliminar, artículo III, numeral 8 sobre el Principio precautorio señala: "La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción", por su parte el principio 6. Principio de sostenibilidad, señala que "El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran". En ese marco la contaminación señalada está relacionada con este último principio, y en ese sentido, conforme a la Ley de Recursos Hídricos, artículo 81: sobre la Evaluación de impacto ambiental, señala que "sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional". Dicha opinión es emitida por la ANA.

8. **El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos fue creada con el objetivo de que se articulen acciones para que el proceso de su gestión sea integrada y armonizada, con el fin de lograr la conservación y protección del recurso hídrico y de sus bienes asociados; ¿Cree que el Sistema cumple con el objetivo de su creación? ¿Por qué?**

Ponle Punche y ganarás todo PERÚ

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

De acuerdo a la ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, el Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única, señala que, "para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada. La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales".

En el Artículo 9, Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, señala " Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

Asimismo en su artículo 10, Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, señala que "El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso".

Al respecto la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en su proceso que se implementa de manera progresiva, y en ese sentido, se recomienda revisar el ultimo reportes que publica la ANA como punto focal del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS6), que precisamente tiene una meta, la 6.5, sobre la implementación de la GIRH, y allí se hace una evaluación de su progreso en el Perú. El reporte se puede encontrar en el siguiente enlace:

https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/5648

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK GARCIA GONZALES
PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por PANTOJA TAPIA Gaston FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 13/03/2025 16:43:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BED8D68

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 08:08:50

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 108057-2025

Lince, 05 de junio de 2025

CARTA N° 0877-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

Señora
LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ
[redacted]

Asunto : Sobre solicitud de acceso a la informacion

Referencia : FORMULARIO AIP D 1955-2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita información relacionada a procedimientos sancionadores en el río Chillón.

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (en lo sucesivo CONSTITUCIÓN) establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Así mismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en lo sucesivo Ley de Transparencia), establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de Ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Dicho lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, estableció que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia, establece en el artículo 13.- (...) **La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente** o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.

Calle Los Tulipanes N° 330
Urb. San Eugenio - Lince - Lima
T: 593-7215 / 593-7209
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : F47306E9

Ponle Punche y ganamos todo PERÚ

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Así mismo en el artículo 13°, del Reglamento de la Ley de Transparencia, establece como parte de los requisitos obligatorios de la solicitud, en el numeral 13.2) Expresión concreta y precisa del pedido de información.

Según el artículo V del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, dispone que, las solicitudes de los administrados destinadas a que la entidad haga constar un hecho en un documento especifico, por lo cual no se encuentran dentro del marco de esta Ley de Transparencia lo solicitado por la señora LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ.

Sin perjuicio a ello, se indica que, la Ley de Recursos Hídricos Ley 29337 y su Reglamento establecen la tipificación en materia de recursos hídricos, dentro de las cuales se encuentra *"Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la* situación o circunstancia que lo genere", revisada la base de datos se verifica que esta Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín en el ámbito de la U.H. Chillón no ha iniciado procedimientos administrativos sancionadores por la infracción materia de la consulta, así mismo que la información de resoluciones administrativas de cada uno de los entes desconcentrados de la ANA las puede encontrar disponibles en la página: (https://www.ana.gob.pe/normatividad/resoluciones-emitidas-ana/listado.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle la muestra de mi consideración y estima persona.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN
JEMA/cjsm

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

B.1 –Autoridad Local del Agua

ALA

Firmado digitalmente porCINDY JANNETH SALDAÑA MENDEZ Motivo:Soy el autor de este documento CIP 100240

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUT 257594 -2024

Informe Técnico Nº028-004-2024-ALACHRL/CJSM

A	:	**JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA** ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (E) ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN
ASUNTO	:	Sobre solicitud de información realizada por LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ
REFERENCIA	:	OFICIO N° 00179-2024-MINAM/SG/OGDAC/SAIP (N° Formulario: 19987)
FECHA	:	Lince, 10 de diciembre de 2024

I. Antecedentes.

Mediante MEMORANDO N° 0964-2024-ANA-AIP, de fecha 04 de diciembre de 2024, el área de subdirección de Libro de Reclamaciones de la sede central, remite información a fin de atender el reclamo de LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ, el cual fue derivado por el Ministerio del Ambiente, con OFICIO N° 00179-2024-MINAM/SG/OGDAC/SAIP (N° Formulario: 19987

II. Análisis.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

2.1 En el marco del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la ANA como ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene como función "Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

2.2 Asimismo, conforme al artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. 018-2017-MINAGRI, precisa que las Administraciones Locales del Agua tiene como función "Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua".

2.3 De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establece en el artículo 13.- **(...)** ***La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.***

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

2.4 Señalar que, el literal d del artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 27806, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Decreto Supremo Nº072- 2003-PCM y modificatorias, establece que la solicitud de acceso a la información pública debe contener **"expresión concreta y precisa del pedido de información; así como, cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada".**

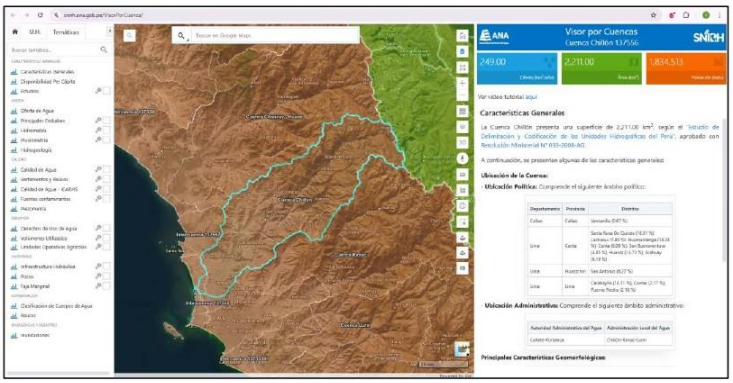
2.5 De la revisión de lo requerido por el solicitante se indica: *"que requiere información sobre las acciones y actividades que se han realizado (…) para preservar la calidad del recurso hídrico a propósito de la contaminación generada por la ocupación antropogénica en el río Chillón – Lima",* este no es específico y expreso en la localización y periodo de información que requiere, tampoco número de informes o documento que solicita.

2.6 En cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 27806, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Decreto Supremo Nº072- 2003-PCM, la solicitud de información presentada por LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ, no cumple con los parámetros que faciliten la búsqueda de información relacionada a su requerimiento.

2.7 La ANA es un ente **TECNICO NORMATIVO**, no tiene competencias para acciones operativas directas como clausuras de puntos de vertimientos, clausura de locales, desalojos de las fajas marginales, eliminación residuos sólidos, entre otras, estas actividades se encuentran dentro de las competencias de los gobiernos locales y regionales en su ámbito jurisdiccional.

2.8 La ANA en el marco de sus competencias realiza acciones de vigilancia dentro de las cuales se encuentran los monitoreos de calidad de agua, identificación de fuentes contaminantes, supervisiones regulares y especiales, también realiza procedimientos administrativos sancionadores al poder identificar que existen supuestos, al respecto se informa que la información con carácter público que maneja la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra sistematizada en el **"Observatorio de la ANA"** ***http://snirh.ana.gob.pe/observatorioSNIRH/***, en la cual podemos obtener información respecto a Índice de Calidad Ambiental del Recurso Hídrico Superficial, Fuentes Contaminantes, Vertimiento y Reúsos, fajas marginales, usos de agua, entre otros. (https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/#)

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

concluye: ***"Siendo que la Ley N° 30556 considera a las fajas marginales como zonas de riesgo no mitigables y además, se establece que estas zonas de riesgo no mitigables quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad; debería entenderse que las fajas marginales quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la Jurisdicción"***; con lo que queda totalmente claro las competencias respecto a las fajas marginales. En ese marco es el Gobierno Regional el encargado de velar por la preservación de la faja marginal establecida por la ANA en el río Chillón.

III. CONCLUSIONES

3.1 Que, en cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y el artículo 10 del Reglamento de la Ley Nº 27806, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Decreto Supremo Nº072- 2003-PCM, la solicitud de información presentada por LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ, no cumple con los parámetros que faciliten la búsqueda de información relacionada a su requerimiento.

3.2 La ANA es un ente TECNICO NORMATIVO, no tiene competencias para acciones operativas directas como clausuras de puntos de vertimientos, clausura de locales, desalojos de las fajas marginales, eliminación residuos sólidos, entre otras, estas actividades se encuentran dentro de las competencias de los gobiernos locales y regionales en su ámbito jurisdiccional.

3.3 La Autoridad Nacional del Agua, se encuentra sistematizada en el "Observatorio de la ANA" http://snirh.ana.gob.pe/observatorioSNIRH/, en la cual podemos obtener información respecto a Índice de Calidad Ambiental del Recurso Hídrico Superficial, Fuentes Contaminantes, Vertimiento y Reúsos, fajas marginales, usos de agua, entre otros. (https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/#)

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

3.4 Que, atención a la normativa vigente es el es el Gobierno Regional y es el encargado de velar por la preservación de la faja marginal establecida por la ANA en el río Chillón.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente a la señora LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ, en atención a su requerimiento.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

CINDY JANNETH SALDAÑA MÉNDEZ
LOCADOR DE SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILLÓN RIMAC LURÍN

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ALA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado Digitalmente por Jorge GONZALES VASQUEZ Motivo: Soy el autor de este documento Ubicación: CIP 266207

CUT 22244-2025

INFORME TÉCNICO Nº018-002-2025-ALA.CHRL/JJGV

A	:	**JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA** ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN
ASUNTO	:	Sobre solicitud de información respecto a Estudio Hidrogeológico de la Quebrada Huaycoloro.
REFERENCIA	:	Solicitud de fecha 07.02.2025
FECHA	:	Lince, 17 de febrero de 2025

I. Antecedentes.

1.1. Mediante solicitud de fecha 03 de febrero de 2025, la señora Roxana Noa Soto, id[redacted]solicitando: "***Información sobre acciones tomadas para afrontar problemática ambiental del río chillón***", indicando lo siguientes:

> Sin embargo, la situación actual del rio Chillón es catastrófica; El Comercio, mostró alarmantes resultados, señalando que el rio Chillón es el rio más contaminado y que el examen científico arrojo que tiene un alto nivel de bacterias coliformes, que excede 12 veces los Límites Máximos Permisibles (El Comercio, 2020).
>
> Así mismo, más del 50% del total de los 128.3 Kilómetros del rio Chillón se encuentra con altos índices de contaminación; debido a las zonas urbanas y semiurbanas que habitan alrededor del rio y que contaminan el mismo. La contaminación es generada por los vertimientos de residuos sólidos; entre ellos, plásticos, vidrio, aluminio, polímeros, tecnopor, cartón; material de construcción; residuos orgánicos; restos de comida y cadáveres de animales (Gestión, 2024).

Fuente: solicitud de fecha 03.02.2025

II. Análisis.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard Motivo: Doy V° B°

2.1 Sobre las competencias de la ANA

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es un organismo especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), es él ente rector y la máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH). La ANA fue creada con la finalidad de administrar, conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua.

Específicamente, el artículo 75 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la ANA con opinión del consejo de cuenca debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta, en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La ANA a través del Consejo de Cuenca correspondiente ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

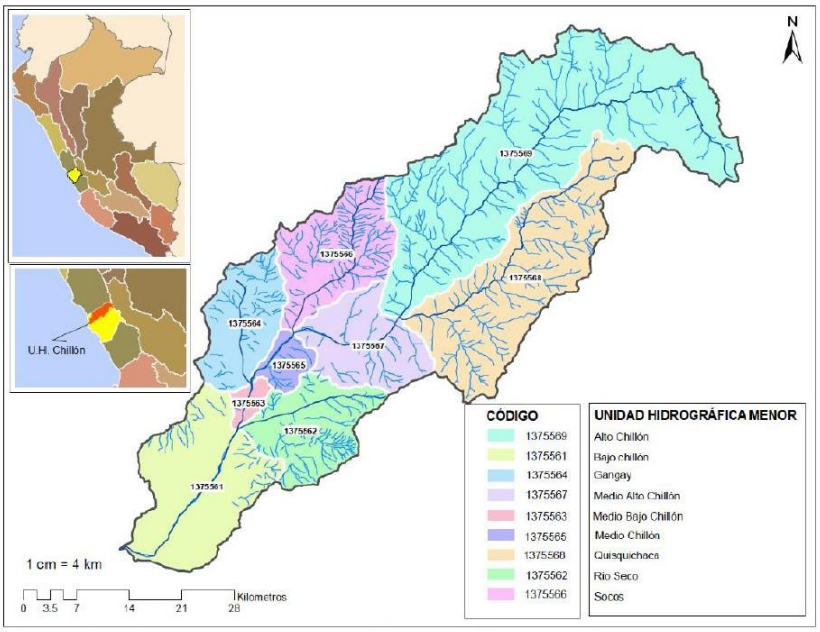
Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

2.2 Sobre la zona del estudio

La zona del estudio pertenece a la Unidad Hidrográfica Chillón, con código pfafstetter 137556, corresponde al ámbito de gestión de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

IMAGEN N°1: UNIDAD HIDROGRÁFICA CHILLÓN.



Fuente: Autoridad Nacional del Agua (ANA) – Administración Local del agua Chillón Rímac Lurín.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

La ANA, el año 2018, realizó la primera Identificación de Fuentes Contaminantes (en adelante IFC) en la cuenca del río Chillón, evidenciando la presencia de 09 fuentes contaminantes relacionadas a vertimientos de aguas residuales y residuos sólidos.

Sin embargo, en la última actualización de IFC realizada por la ANA, en el año 2022, el número de fuentes contaminantes se incrementó, presentando un total 49 de fuentes contaminantes de tipología: aguas residuales, residuos sólidos y sustancias indispuestas "in situ".

Como parte de las acciones control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, la ANA estableció en la zona de estudio, entre los años 2012 y 2024, un total de dieciocho (18) puntos de monitoreo de calidad de agua superficial (siendo el ultimo el del año 2024[1]); dichos puntos han sido clasificados como Categoría 1: "Poblacional y Recreacional" - Subcategoría A2: "Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional", Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" – Subcategoría D1: "Riego de vegetales; agua para riego no restringido (c):

[1] Informe Técnico N°027-003-2024/ALACHRL.CJSM

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

MINEM, MVCS, Municipalidades Distritales) para que, realicen las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

3.2 Con la información obtenida entre los años 2012 a 2023, la ANA procedió a realizar el cálculo del Índice de Calidad Ambiental de los Recursos Hídricos Superficiales (en adelante ICARHS) resultando que; de los 17 puntos monitoreados, 07 presentan una calificación de BUENO, 04 presentan una calificación de MALA a REGULAR, 06 presentan una calificación de PÉSIMO.

3.3 La ANA se encuentra en toda la apertura y buena disposición para acompañar las diligencias que se programen en atención a la problemática referida en el estudio precitado, así como a brindar el apoyo técnico necesario que se requiera, en el marco de sus competencias institucionales.

3.4 La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), en cumplimiento del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud (Minsa), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N.° 011-2017-SA, es responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia ambiental la cual comprende, entre otras funciones: calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas); características sanitarias de los sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional [subrayado agregado].

3.5 El Ministerio del Ambiente (MINAM) tiene delegada la competencia específica para declarar emergencias ambientales, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de Salud (MINSA), los gobiernos regionales y gobiernos locales u otras entidades competentes; así como, disponer su prórroga o levantamiento, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el literal s) del numeral 3.3, del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Remitir el Informe Técnico N°027-003-2024/ALACHRL.CJSM, correspondiente a la evaluación del monitoreo de calidad de agua superficial de la Unidad Hidrográfica del Río Chillón.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

4.2. Proceder con la remisión del presente informe a la señora Roxana Noa Soto, identificada d[redacted]y proceder al archivo del expediente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE JESUS GONZALES VASQUEZ
LOCADOR DE SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILLÓN RIMAC LURÍN

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ALA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT 261342-2024

INFORME TÉCNICO Nº009-001-2025-ALA.CHRL/JJGV

A	:	**JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA** ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN
ASUNTO	:	Sobre solicitud de información respecto a actividades de mantenimiento han realizado en la cuenca del rio Chillón - Lima, para promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico durante los años 2020 al 2024, en el contexto de la contaminación que genera la ocupación antrópica ubicada en las fajas marginales de la referida Unidad Hidrográfica.
REFERENCIA	:	FORMULARIO N°661-2024
FECHA	:	Lince, 04 de febrero de 2025

I. Antecedentes.

1.1. Mediante formulario de acceso a la información pública, la señora Gabriel Díaz Luz Amparo, [redacted] requiere información sobre los monitoreos realizados en ellos 10 últimos años a lo largo del río Rímac.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

1.2. Mediante Memorando N° 0026-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL, de fecha 24 de enero del 2025, la secretaria técnica del consejo de recursos hídricos de la cuenca chillón rímac lurín, solicita atender el pedido de acceso a la información pública, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

II. Análisis.

En el marco del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la ANA como ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene como función "Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

Asimismo, conforme al artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. 018-2017-MINAGRI, precisa que las Administraciones Locales del Agua tiene como función "Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua".

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (en lo sucesivo CONSTITUCIÓN) establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Así mismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en lo sucesivo Ley de Transparencia), establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de Ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Dicho lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, estableció que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia, establece en el artículo 13.- *(...) La solicitud de información* ***no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente*** *o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta* ***Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.***

Así mismo el artículo 13, del Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, establece como parte de los requisitos obligatorios de la solicitud, de acuerdo al numeral ***13.2) Expresión concreta y precisa del pedido de información.***

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

2.1 Evaluación del requerimiento

El solicitante ha indicado lo siguiente como parte de su solicitud:

En el contexto de la contaminación que genera la ocupación antrópica ubicada en las fajas marginales del rio Chillón, que actividades de mantenimiento han realizado en la cuenca del rio Chillón - Lima, para promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico durante los aos 2020 al 2024?

Fuente: Formato N°661-2024

Verificado el formato de solicitud, se tiene que;

a. Al solicitar información en el contexto de: *"En el contexto de la contaminación que genera la ocupación antrópica ubicada en las fajas marginales del rio Chillón, que actividades de mantenimiento han realizado en la cuenca del rio Chillón - Lima, para promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico durante los años 2020 al 2024?"*, se indica que la Autoridad Nacional del Agua no realiza actividades de "mantenimiento" en la faja marginal siendo esta responsabilidad de los gobiernos regionales de acuerdo a la normativa vigente que a continuación se detalla.

b. El pedido de acceso a la información no es concreto y poco claro, toda vez que solicita información relacionada a actividades de mantenimiento lo que se podría entender como actividades de limpieza y mantenimiento del cauce del rio chillón por lo que resulta contradictorio el mencionar el contexto de ocupación antrópica en las fajas marginales (entiéndase como invasión de la faja marginal).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Sobre la custodia de las fajas marginales

Al respecto, se debe señalar que la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado por D.S. 094-2018-PCM, establece con claridad que: "…Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. ***El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país***".

Del mismo modo, señala que: "…Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional".

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 30556 en mención, establece: "…Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables".

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

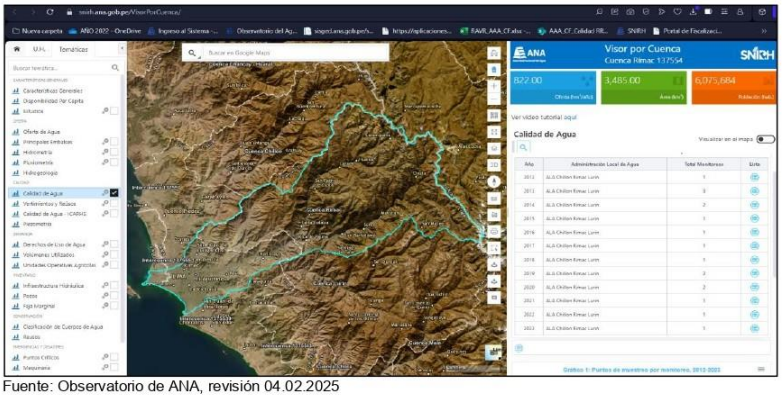
Por último, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 30556, establece que: "…***Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones dentro El Plan, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad***".

En tal sentido, conforme se ha señalado **las fajas marginales han sido declaradas por ley como zonas de riesgo no mitigable, y su administración y custodia ha sido asignada al Gobierno Regional de la jurisdicción**.

Por último, señalar que toda la información con carácter público que maneja la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra sistematizada en el **"Observatorio de la ANA" http://snirh.ana.gob.pe/observatorioSNIRH/**, en la capa de calidad podemos obtener información respecto a Índice de Calidad Ambiental del Recurso Hídrico Superficial, Fuentes Contaminantes, Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos, entre otros que pudiera necesitar.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Observatorio de ANA, revisión 04.02.2025

III. CONCLUSIONES

3.1 La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

3.2 Que, en atención a lo solicitado y de acuerdo a lo evaluado no es posible atender el requerimiento de Gabriel Díaz Luz Amparo, identificada d[redacted] toda vez que no cumple con lo estipulado en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

3.3 La información con carácter público que maneja la Autoridad Nacional del Agua, se encuentra sistematizada en el **"Observatorio de la ANA"** http://snirh.ana.gob.pe/observatorioSNIRH/.

IV. RECOMENDACIÓN

4.1. Proceder con la remisión del presente informe a la señora Gabriel Díaz Luz Amparo, i[redacted] proceder al archivo del expediente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE JESUS GONZALES VASQUEZ
LOCADOR DE SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILLÓN RIMAC LURÍN

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT 72017-2025

Informe Técnico Nº050-001-2025-ALACHRL/CJSM

Firmado digitalmente porCINDY JANNETH SALDAÑA MENDEZ
Motivo:Soy el autor de este documento
CIP 108240

A : **JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA**
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN

ASUNTO : Sobre atención de solicitud de información de GABRIEL DIAZ LUZ AMPARO

REFERENCIA : FORMULARIO SIP D 1249-2025

FECHA : Lince, 10 de abril de 2025

I. Antecedentes.

Mediante formulario de acceso a la información pública, GABRIEL DIAZ LUZ AMPARO, [redacted] solicita "Cuantos procedimientos administrativos sancionadores por transgresión a la ley 29338 y por la contaminación del rio Chillón se han iniciado en los años 2022 al 2025.".

II. Análisis.

2.1 Evaluación del requerimiento

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

En el marco del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la ANA como ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, tiene como función "Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua,
de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva".

Asimismo, conforme al artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. 018-2017-MINAGRI, precisa que las Administraciones Locales del Agua tiene como función "Ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos; así como instruir procedimientos sancionadores por infracción a la normativa de recursos hídricos y por incumplimiento de las funciones de las organizaciones de usuarios de agua".

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú (en lo sucesivo CONSTITUCIÓN) establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Así mismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en lo sucesivo Ley de Transparencia), establece que ***toda información que posea el Estado se presume pública,*** *salvo las excepciones de Ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.*

Dicho lo anterior, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, estableció que, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de *proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato,* ***siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control***

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia, establece en el artículo 13.- *(...)* ***La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente*** *o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta* ***Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.***

Así mismo en el artículo 13°, del Reglamento de la Ley de Transparencia, establece como parte de los requisitos obligatorios de la solicitud, en el numeral **13.2) Expresión concreta y precisa del pedido de información.**

2.2 Evaluación del requerimiento

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

El solicitante ha indicado lo siguiente como parte de su solicitud:

IV. INFORMACIÓN SOLICITADA
Cuantos procedimientos administrativos sancionadores por transgresión a la ley 29338 y por la contaminación del rio Chillón se han iniciado en los años 2022 al 2025.

Fuente: Formato N°1249-2025

El artículo V del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, dispone que, las solicitudes de los administrados destinadas a que la entidad haga constar un hecho en un documento especifico, los que se rigen por el procedimiento contemplado para el derecho de petición regulado en la Ley Nº 27444, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia, por lo cual en aplicación de las normas glosadas, es posible apreciar que el pedido formulado por el administrado GABRIEL DIAZ LUZ AMPARO, no se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS.

Dicho lo anterior, corresponde dar atención a su petición administrativa regulado en el artículo 177 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 177.1 (…) Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición (…) aduciendo el interés difuso de la sociedad.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Así mismo, en el artículo 120, del referido cuerpo normativo indica que el derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende el accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad. Este derecho implica dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

2.3 Información solicitada

Tal como consta en el Formulario 1249-2025, el solicitante requiere que se indique cuantos procedimientos administrativos sancionadores por transgresión a la ley 29338 por la infracción en materia de recursos hídricos en la Ley de Recursos Hídricos artículo 120° numeral 8), concordante con lo establecido en el artículo 277° de inciso c), "contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes", establecida en la contaminación del rio Chillón se han iniciado en los años 2022 al 2025.

Revisado el Sistema de Información Documentaria en el periodo 2022 a 2025, esta Administración no ha instruido procedimientos administrativos sancionadores por la infracción "*contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes*".

III. CONCLUSIONES

3.1 En aplicación de las normas glosadas se indica que, el pedido formulado por el administrado GABRIEL DIAZ LUZ AMPARO, **no se encuentra dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 021- 2019-JUS, por lo que corresponde dar atención a su petición administrativa regulado en el artículo 177 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Doy V° B°

3.2 En el marco de atención de derecho de petición se indica que, revisado el Sistema de Información Documentaria en el periodo 2022 a 2025, esta Administración no ha instruido procedimientos administrativos sancionadores por la infracción "contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes".

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente a por el administrado GABRIEL DIAZ LUZ AMPARO, con DNI [redacted] y proceder al archivo correspondiente.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

CINDY JANNETH SALDAÑA MÉNDEZ
LOCADOR DE SERVICIOS
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CHILLÓN RIMAC LURÍN

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por MUÑOZ ALVA Juan Eduardo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 11:30:06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 54098-2025

Lince, 25 de marzo de 2025

CARTA N° 0387-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

Señora
LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ
[redacted]

Asunto	:	Sobre solicitud acceso a la información pública
Referencia	:	FORMULARIO AIP D 953-2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su solicitud de información en la cual solicita el informe de la última Actualización de Identificación de Fuentes Contaminantes (IFC) del rio Chillón del año 2023 – 2024.

Al respecto, se indica de la revisión de la base de datos con la cuenta esta Administración se verifica que, la última actualización de la identificación de fuentes contaminantes realizada en la Unidad Hidrográfica Chillón, es la contenida en el Informe Técnico N° 040-002-2023- CJSM, de fecha 24 de julio de 2023, dicho informe fue elaborado con acciones de campo realizadas los días 24, 28 y 29 de noviembre del 2022

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle la muestra de mi consideración y estima persona

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN EDUARDO MUÑOZ ALVA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHILLON RIMAC LURIN
JEMA/cjsm

Calle Los Tulipanes N° 330
Urb. San Eugenio - Lince - Lima
T: 593-7215 / 593-7209
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 27C34AB6

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

B.3 Consejo de Cuenca – CHIRILU:

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por ZAVALA ZAVALA Abner FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 09:49:58

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUT: 23432-2025

Lince, 18 de febrero de 2025

CARTA N° 0006-2025-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL

Señora
Roxana Noa Soto
[redacted]

Asunto : Respuesta a solicitud de información sobre acciones tomadas para afrontar problemática ambiental del río Chillón.

Referencia : Carta de fecha 4-02-2025

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita le informemos sobre las acciones tomadas para afrontar la problemática ambiental del río Chillón.

Al respecto, debo manifestarle lo siguiente: el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, Art. 24.4, estipula que, para el ejercicio de sus funciones, los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, cuentan con una Secretaría Técnica y grupos de trabajo cuando considere pertinente, para participar en asuntos específicos encargados por el referido Consejo.

En ese sentido, los Grupos de Trabajo, (Territoriales, Temáticos y Específicos), en apoyo al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín – CRHCI Chirilu, participan en temas de interés y de las líneas de acción identificados en el futuro Plan de Gestión y que, a criterio del Consejo, merezcan ser tratados de manera especial.

El CRHCI Chirilu, cuenta con dos Grupos de Trabajo Multisectorial (GTM) del Alto Chillòn y del Bajo Chillón. Asimismo, se vine promoviendo la creación del Grupo de Trabajo "Calidad del Agua", con participación de las diferentes instituciones públicas, privadas, organizaciones de usuarios, así como de la sociedad civil, integrantes del Consejo, vinculados a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH) para articular acciones en la recuperación de la calidad del agua de nuestras fuentes naturales de agua. Son en estos grupos de trabajo en los que se articula la intervención en conjunto para afrontar la problemática en relación con los recursos hídricos.

Calle Los Tulipanes N° 330
Urb. San Eugenio - Lince - Lima
T: 944689065
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 08996557

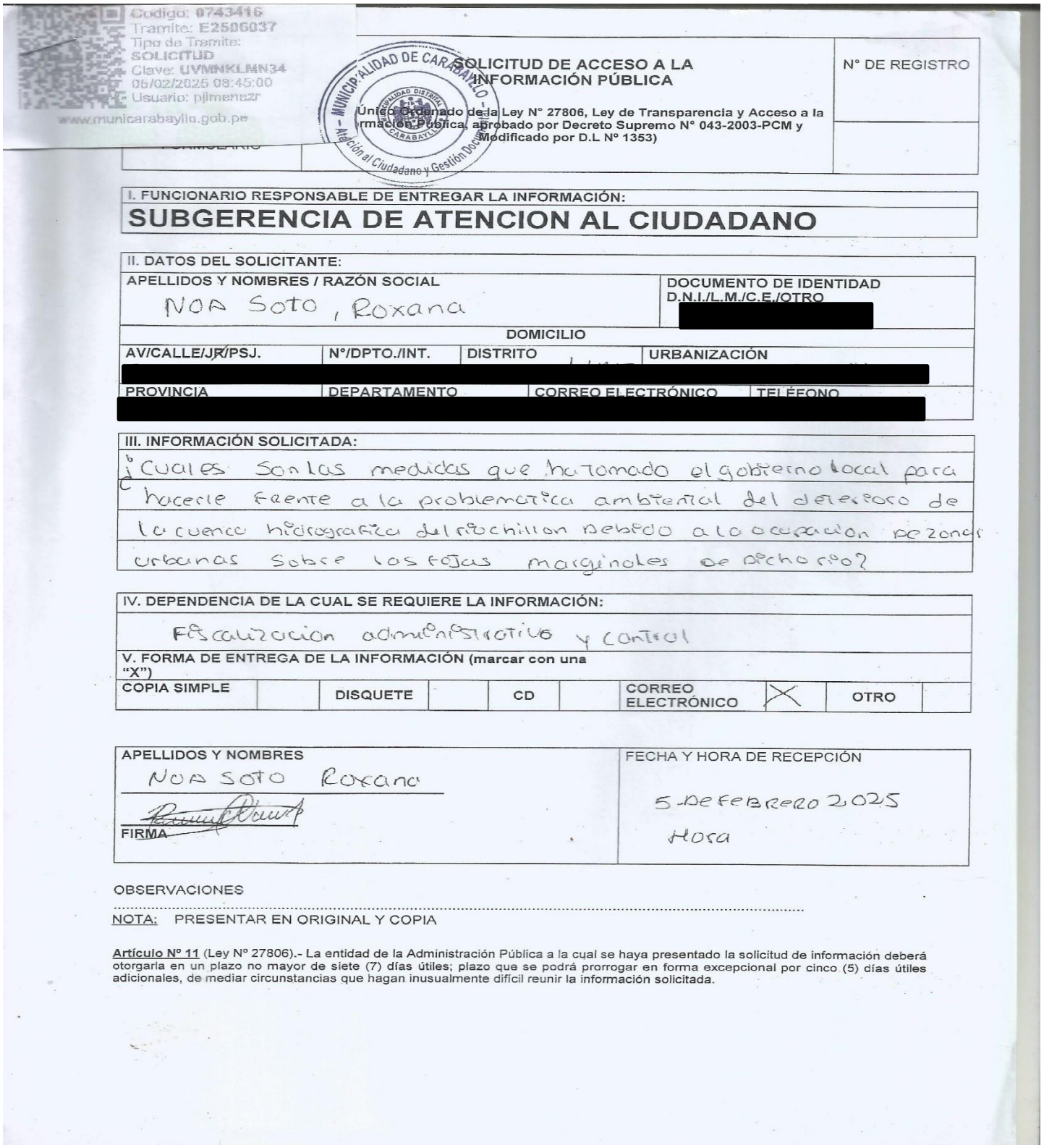
Ponle Punche y ganemos todo PERÚ

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO C.-Solicitudes de acceso a la información a los Gobiernos locales.

C.1 Gobierno local de Carabayllo:



Codigo: 0743416
Tramite: E2506037
Tipo de Tramite: SOLICITUD
Clave: UVMNKLMN34
05/02/2025 08:45:00
Usuario: pjimenezr
www.municarabayllo.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO – Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y Modificado por D.L N° 1353)

N° DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN:

SUBGERENCIA DE ATENCION AL CIUDADANO

II. DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO
NOA SOTO, Roxana	[redacted]

DOMICILIO

AV/CALLE/JR/PSJ.	N°/DPTO./INT.	DISTRITO	URBANIZACIÓN
[redacted]			

PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
[redacted]			

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:

¿Cuales son las medidas que ha tomado el gobierno local para hacerle frente a la problematica ambiental del deterioro de la cuenca hidrografica del rio chillon debido a la ocupacion de zonas urbanas sobre las fajas marginales de dicho rio?

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

Fiscalizacion administrativo y control

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")

COPIA SIMPLE		DISQUETE		CD		CORREO ELECTRÓNICO	X	OTRO	

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
NOA SOTO Roxana FIRMA	5 DE FEBRERO 2025 Hora

OBSERVACIONES

NOTA: PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA

Artículo Nº 11 (Ley Nº 27806).- La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

C.2 .-Gobierno Local de Comas:

COMAS
Continuando Fuerte

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CERTIFICACION

ISO 9001-2015

EN EL TRAMITE DE FUNCIONAMIENTO

SELLO DE RECEPCIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
CENTRO CIVICO - MESA DE PARTES
05 FEB. 2025 11:06
EXP. N°: 6961-25
ANEXO:
FIRMA
FOLIO: 01

FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM)	N° DE REGISTRO

I – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN	DEPENDENCIA
	SECRETARIA GENERAL

-DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	DNI/RUC N°
Nda Soto Roxana	[redacted]

DOMICILIO

DIRECCION		DISTRITO
[redacted]		

PROVINCIA	DPTO	CORREO ELECTRONICO*	TELEFONO / CELULAR
[redacted]			

*Autorizo se me notifique vía correo electrónico – Art 20° del T.U.O. de la Ley N° 27444 → SI (✓)

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

¿Cuales son las medidas que ha tomado el gobierno local para hacerle frente a la problematica ambiental del deterioro de la cuenca hidrografica del río chillon ubicado en dicho distrito debido a la ocupacion de zonas urbanas sobre las fajas marginales?

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

COPIA SIMPLE		CD		CORREO ELECTRONICO	X	OTRO	

FIRMA	
	5 de febrero 2025

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

C,3 Gobierno Local de Puente de Piedra:



Municipalidad de Puente Piedra

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Sistema de gestión de trámite documentario

Expediente: E-03452-2025

Fecha: 05/02/2025 Hora: 09:58 Folio: 1

Nº Documento.:
41523629

Solicitante:
ROXANA NOA SOTO

Domicilio:
JR. PACHACUTEC 135 M.BASTIDAS

Teléfono:
982409792

E-mail:
LEORAMI1707@GMAIL.COM

Detalles:
SOLICITA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Recepcionista
ALEXANDER ESTEFANO VENTOCILLA GUERRERO

Solicitante

Su trámite será gestionado en
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Consultas al Teléfono:
219-6200 ANEX. 6249

Que tenga un buen día, Ud fue atendido por:
ALEXANDER ESTEFANO VENTOCILLA GUERRERO

Escanear codigo QR para ver el seguimiento

N° DE REGISTRO

LICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806

EGAR LA INFORMACIÓN:

OCIAL | DOCUMENTO DE IDENTIDAD D.N.I./L.M./C.E./OTRO [redacted]

T. | DISTRITO | URBANIZACIÓN [redacted]

MENTO | CORREO ELECTRÓNICO [redacted] | TELÉFONO

idas que ha tomado el gobierno local para
blematica ambiental del vertedero de la
Rio chillon, Debidas a la ocupacion de
los Fajas marginales del rio

RE LA INFORMACIÓN:

stectivo y Contral

ÓN (marcar con una "X")

CORREO ELECTRONICO | X | COPIA CERTIFICADA | | (**)

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
E-3452-2025
05 FEB.
RECIBIDO
HORA/REG.: FOLIO: FIRMA:

e antigüedad requiere por to general de más tiempo de búsqueda.
N°27806 de Transparencia y Acceso a la información Púbica, modificado por
nodificatoria del Decreto Legislativo 1353, a través de un a solicitud de

ue no cuente o no tenga obligación de contar.
rmación que posee.
por el solicitante.

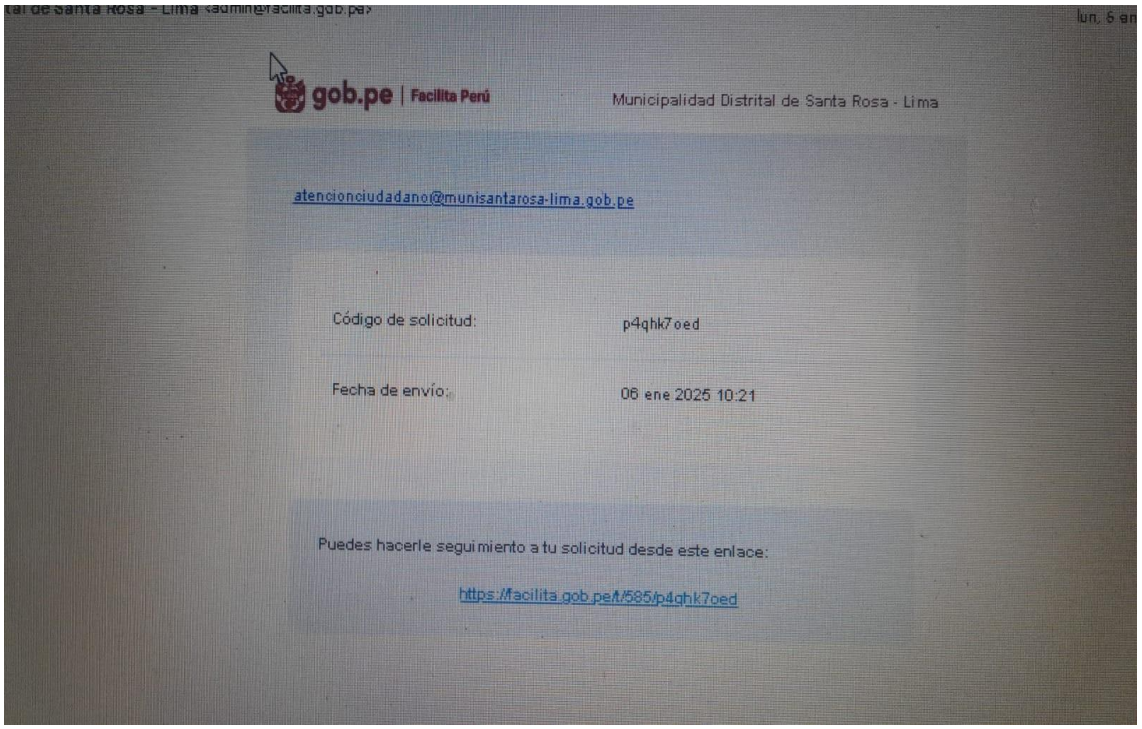
encuentra en el Portal Institucional de la MDPP.

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, en caso contrario, me someto al procedimiento to y a has sanción es previstas en la Ley N°27444, Ley Procedimientolo Administrativo General.

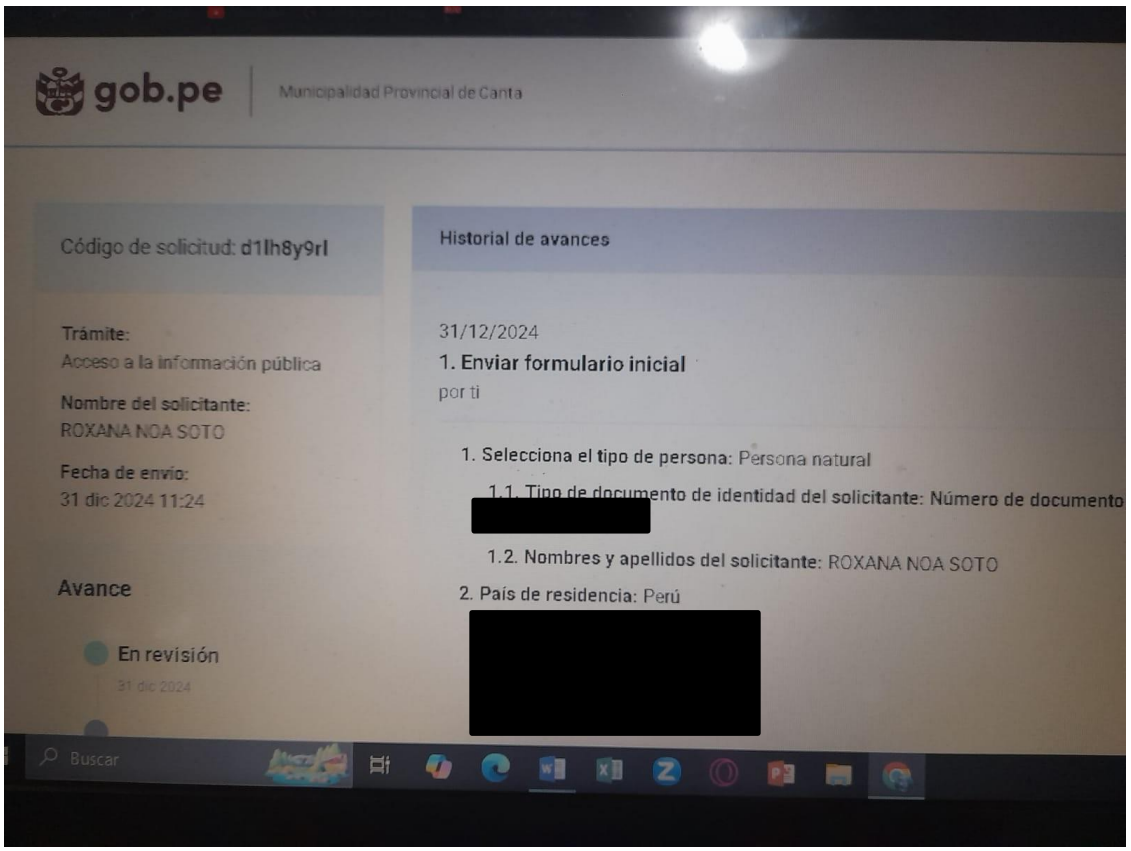
FIRMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

C.4 Gobierno Local de Santa Rosa de Quives:



C.5 Gobierno Local de Canta:



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO D: Respuesta de los Gobierno Locales:

D.1.- Los Olivos:

Los Olivos ¡Crece con todos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Oficina *General de Secretaria*
Oficina *de Atención al Ciudadano y Gestión Documental*
Los Olivos, 22 de Enero de 2025

CARTA N°0089-2025-MDLO/OGS/OACGD

NOA SOTO ROXANA
JR. PACHACUTEC N°135 - VMT

Presente:

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Ley 27806)

REF. : Z-00047-2025

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al de expediente**: Z-00047-2025,** mediante el cual se da atención a vuestra petición, se anexa conforme a la siguiente descripción.

N°	DESCRIPCION
01	MEMORANDUM N°018-2025-MDLO-GGA/SGLPMA (03 Folios)

Es cuanto se hace de vuestro conocimiento.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Johanna Elisa Molero Oviedo
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

JEMO/cacch

Escaneado con CamScanner

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Los Olivos
Crece con todos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS M.D.L.O. FOLIO N° 02

INFORME N° 007-2025-MDLO-GGA-GLPMA/PCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente
RECIBIDO
13 ENE. 2025
Por _____ Folio _____
Hora _____

A : **ING. BIANCA ESTEFANI VILLANUEVA ARAUJO**
Sub Gerente de Limpieza Pública y Medio Ambiente

De : **STC. PEDRO ENRIQUE CURI HILARIO**
Especialista de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente

Asunto : **ATENCION de REQUERIMIENTO DE LA INFORMACION solicitada por la Administrada Sra. Roxana Nida Soto . Medidas en las Viviendas que se encuentran en las Fajas Marginales emn materia de RR.SS. La Ley 29869 Como seria la desocupación de estas Viviendas.**

Referencia : Requerimiento de Información N° 00028-2025-MDLO/OGS/OACGD
Expediente Z-00047-2025

Fecha : Los Olivos, Miércoles 15 de Enero del 2025.

Por medio del presente tengo a bien dirigirme a Ud. a fin de cumplir con dar cuenta de acuerdo al documento de la referencia lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES TECNICOS / ADMINISTRATIVOS:**

De acuerdo al Requerimiento de Información N° 0028-2025-MDLO/OGS/OACGD de fecha;: 07 de Enero del 2025, en la cual a merito del Expediente Z-00047-2025 remitido por la Administrada Sra. Roxana Nida [redacted], quien solicita . ***MEDIDAS EN LAS VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS FAJAS MARGINALES EMN MATERIA DE RR.SS. LA LEY 29869 COMO SERIA LA DESOCUPACIÓN DE ESTAS VIVIENDAS.***

2. **ATENCION A LO SOLICITUD DEL ADMINISTRADO:**

De acuerdo a la DATA de la Administrada tratamos de ponernos en contacto dado que de acuerdo a su VIVIENDA que e[redacted] se hace necesario tener el conocimiento y esta INFORMACION es para un asunto Académico o existe una VIVIENDA en la MARGEN DE LA RIVERA DEL RIO CHILLON , la cual conforme al PLANO CATASTRAL en el Distrito de Los Olivos, existe la VIA MALECON CHILLON que divide la Margen del Rio Chillón con las Viviendas de la Urb. Prolima y el AA.HH. Municipal Chillón.

BEVA/pech

Escaneado con CamScanner

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Los Olivos
Crece con todos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS M.D.L.O. FOLIO N° 01

En relación a lo señalado en materia de las ACCIONES tomadas en las VIVIENDAS UBICADAS EN LA FAJA MARGINAL, podemos señalar que NO EXISTE VIVIENDAS las viviendas habidas tiene la SEPARACION DE UNA VIA ASFALTICA Y SEÑALIZADAS.

En materia del MANEJO DE LOS RR.SS.
Se han realizado 03 Campañas de Sensibilización y Limpieza de la Rivera del Rio Chillón con la Autoridad nacional del Agua







En estas importantes ACTIVIDADES la PRINCIPAL acción es la SENSIBILIZACION a los Vecinos que habitan colindantes a la Margen del Rio Chillon.

Con relación a la **LEY 29869** comprende a las VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA FAJA MARGINAL DE LOS RIOS dispuesta desde el 2012. Para el distrito de LOS OLIVOS es inaplicable dado que NO HAY VIVIENDAS dentro de la FAJA MARGINAL, además la Margen Baja del Rio Chillon en el frontis del Distrito de Los Olivos, se encuentra con GAVIONES ello garantiza la protección poblacional, salvo que se suscite grandes HUAYCOS en la PROVINCIA DE CANTA principal proveedor de aguas al RIO CHILLON.

3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Se cumple con lo solicitado por el ADMINISTRADO en tal efecto **SUGIERO. -** Se eleve a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental. A la brevedad posible.

Es cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

.....
STC. PEDRO E. CURI HILARIO
Especialista SGLPMA-MDLO

BEVA/pech

Escaneado con CamScanner

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO E-Informe Gobierno Regional de Lima:

21

MUNICIPALIDAD DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Lima, 14 de enero de 2025

LIMA
Tramite N°: 2025-0010396
Remitente:
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA - RUC: 20518396332
Recibido: 15/01/2025 - 09:34
N°de Folios: 21
Registrado SEGURA CASAS
Consultas
https://aplicativos.munlima.gob.pe/extranet-consulta-tdg/
Teléfonos (51) 1 - 632 - 1300
Nota: La recepcion NO da conformidad al contenido

OFICIO N° 004-2025-MML-ALC-GRML-FREI

Señora
SONIA MILAGROS PAREDES FUNG
Funcionario Responsable de Entregar Información
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr. Conde de Superunda N° 141
Cercado de Lima.-

Asunto : Se remite información

Referencia: Oficio N° D000013-2025-MML-OGSC-FREI

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicitó al Gobierno Regional Metropolitano de Lima se remita la información solicitada por la señora **ROXANA NOA SOTO.**

Motivo por el cual, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente a través del **Memorando N° 007-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA** con fecha de recepción 14 de enero de 2025 y anexos, cumple con dar respuesta a la información solicitada por la señora Roxana Noa Soto, a fin de dar cumplimiento a su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gobierno Regional Metropolitano de Lima

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
Impulsor del FREI – GRML
(Titular)

Gobierno Regional Metropolitano de Lima
Av. Bolivia N° 320 - Cercado de Lima
Teléfono: (01) 743 2424

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

MUNICIPALIDAD DE LIMA

OFICINA GENERAL DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO
ACCESO A LA INFORMACION FREI- OSGC
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Firma digital MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por PAREDES FUNG Sonia Milagros FAU 20131380951 soft
Cargo: Funcionario(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.01.2025 09:18:34 -05:00

20 3 204

Lima, 10 de Enero del 2025

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
MESA DE PARTES
2:06pm 10 ENE 2025
RECIBIDO
HORA: FIRMA:
D/S N°: 119 FOLIOS: 03 E

OFICIO N° D000013-2025-MML-OGSC-FREI

Señora
ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
Av. Bolivia N° 320 - Cercado de Lima
E-mail: mesavirtual@pgrlm.gob.pe calcalde@grml.gob.pe
Presente.-

Asunto : Traslado de solicitud de información.

Referencia : Registro: 2025-0005959 – ROXANA NOA SOTO

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitirle el documento de la referencia, por el cual **ROXANA NOA SOTO,** al amparo de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita informacion correspondiente a su representada.

El presente documento simple se remite para atender los puntos concerniente a su representada, **debiendo otorgar atención en un pazo de 4 dias hábiles,** remitiendo a éste despacho la información y/o respuesta, debidamente sustentada a fin de trasladar la misma a la parte administrada.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
FOLIOS
11:35am
13 ENE. 2025
RECIBIDO
Hora: Firma:

Atentamente;

Documento firmado digitalmente
SONIA MILAGROS PAREDES FUNG
FUNCIONARIA RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACION

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
GERENCIA REGIONAL
10 ENE. 2025
RECIBIDO
HORA: 12:40 RESP.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
GERENCIA REGIONAL

FECHA: 10 ENE. 2025	PROVEIDO N°: 204
Infraestructura	A. Jurídicos
Agraria	Administración
Planeam. Presup.	Descentralización
Rec. Naturales	Gab. Asesores
D. Económico	Secretaría
D. Social	Otros
Nota:	

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA GERENCIA
V°B°
V2BV

SPF/rrr

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/ Clave: DILD4LA

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO N° 1: FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DESCARGA

MUNICIPALIDAD DE LIMA FORMULARIO	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (TUO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°-043-2003-PCM)	N° REGISTRO 2025-0005959

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

RAÚL ANTONIO CARRANZA CASTAGNOLA

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOC.	TIPO DOCUMENTO / N° DOCUMENTO
ROXANA, NOA SOTO	[redacted]

DOMICILIO

[redacted]

CONTACTO

[redacted]

III. INFORMACIÓN SOLICITADA

¿CUALES SON LAS MEDIDAS QUE SE VIENEN TRATANDO FRENTE A LA SITUACION ACTUAL DE CAUDAL RIO CHILLON , FRENTE A LAS VIVIENDAS INFORMALES SOBRE FAJAS MARGINALES YA QUE EXISTE UNA LEY DE REASENTAMIENTO POBLACIONAL EN ZONAS NO MITIGABLES .?

¿CUAL SERA LA COORDINACION CON GOBIERNOS LOCALES AFECTADOS ,, RIO CHILLON BAJO Y ALTO FRENTE A LA SITUACIÓN ACTUAL?

IV. ENTIDAD DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN

Gobierno Regional Metropolitano de Lima

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

VI. OBSERVACIONES

SIN NUNGUNA OBSERVACION

Firma del solicitante **Fecha y Hora** 09/01/2025 11:13:22 **Cod. Sistema** 00000041-2025

Página 1 - 2

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

19

ANEXO N° 1: FORMATO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PARA DESCARGA

MUNICIPALIDAD DE LIMA

FORMULARIO

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (TUO DE LA LEY Nº 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº -043-2003-PCM)

Nº DE REGISTRO

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGA DE LA INFORMACION:

Sonia Milagros Paredes Fung

II. DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL: NOA SOTO ROXANA

DOCUMENTO: o DNI o RUC o C.E. o OTRO [redacted]

DOMICILIO

DEPARTAMENTO [redacted] PROVINCIA DISTRITO

URBANIZACION AV/CALLE/JR/PSJ Nº DPTO/INT

CORREO ELECTRONICO CORREO ELECTRONICO ALTERNATIVO

[redacted]

III. INFORMACION SOLICITADA:

CUAL ES LA MEDIDA QUE SE VIENE TOMANDO FRENTE A LASITUACION ACTUAL DEL CRECIMIENTO DEL CAUDAL DE RIO CHILLON .RIO CHILLON BAJA Y ALTA ,SIENDO LOS DISTRISTOS AFECTADOS .CUAL ES LA COORDINACION CON LOS GOBIERNOS LOCALES PARA AFRONTAR LA REALIDAD ACTUAL

IV. ENTIDAD DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN:

CIUDADANA(PROYECTO DE TESIS

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACION:

Copia Simple o CD o Correo Electronico Otro ¿ CORREO ELECTRONICO

VI. OBSERVACIONES:

Firma del solicitante

Fecha y hora

Página 4 de 9

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

18

MUNICIPALIDAD DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Decenio de igualdad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA
F.R.E.I.P.
10:13 am
14 ENE. 2025
RECIBIDO
Hora: Firma:

MEMORANDO N°007-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA

A : **JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**
Impulsor del FREI - GRML

DE **SERGIO IVAN MEZA CORAJE**
Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

ASUNTO : Se atiende solicitud de información sobre viviendas ubicadas en la faja marginal del río Chillón y su reasentamiento de acuerdo a Ley.

REF : Memorando N° 006-2025-MML-ALC-GRML-FREI

FECHA : Lima, 13 de enero de 2025

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, dando respuesta a la solicitud de información de la ciudadana Noa Soto Roxana y remitirlo a su despacho para los fines consiguientes.

Las consultas ¿Cuáles son las medidas que se vienen tratando frente a la situación actual de Caudal del Río Chillón, frente a las viviendas informales sobre fajas marginales ya que existe una Ley de Reasentamiento Poblacional en Zonas No mitigables?

¿Cuál será la coordinación con Gobiernos Locales afectados, ribereños al río Chillón (alto y bajo) frente a la situación actual? son tratadas en el Informe N° ° 001-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA-Ihmf que se adjunta.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
SUBGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

ING. SERGIO IVAN MEZA CORAJE
Subgerente (e)

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

17

MUNICIPALIDAD DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Decenio de Igualdad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
"GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
SUBGERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
13 ENE. 2025
RECIBIDO
HORA:.....RESP.....

INFORME N° 001-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA-LHMF

A : **SERGIO IVAN MEZA CORAJE**
Subgerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DE **Leonardo Hipolito Mendoza Flores**
Especialista en Sanidad Ambiental II

ASUNTO : Se atiende solicitud de información sobre viviendas ubicadas en la faja marginal del río Chillón y su reasentamiento de acuerdo a Ley.

FECHA : Lima, 13 de enero de 2025

Es grato dirigirme a usted y en atención al asunto, informar lo siguiente:

I. Antecedentes

1.1.- En fecha 9 de enero de 2025 la ciudadana Roxana Noa Soto con DNI 41523629 solicita la siguiente información:
¿Cuáles son las medidas que se vienen tratando frente a la situación actual de Caudal del Río Chillón, frente a las viviendas informales sobre fajas marginales ya que existe una Ley de Reasentamiento Poblacional en Zonas No mitigables?
¿Cuál será la coordinación con Gobiernos Locales afectados, ribereños al río Chillón (alto y bajo) frente a la situación actual?

II. BASE NORMATIVA

a. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos 30.03.2009
b. Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país 12.07.2014
c. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de La Ley de Recursos Hídricos 31.03.2009
d. Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios 8.09.2018
e. Resolución Ministerial N° 061-2018 VIVIENDA 16.02.2018 y su Modificatoria la Resolución Ministerial N° 284-2018-Vivenda.
f. Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zona de muy alto riesgo no mitigable y sus modificatorias.
g. Decreto Supremo N°142-2021-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869 del 23 de julio de 2021.
h. Decreto Supremo N° 012-2022 VIVIENDA

III. DE LAS CONSULTAS

Previa respuesta a esta consulta se debe tener en cuenta, lo siguiente

Ley de base de la descentralización, Artículo 33.-
Régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana

En el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con arreglo a lo previsto en la presente ley. Asimismo, la ejecución de obras de inversión en infraestructura estará a cargo de dicha Municipalidad o de las municipalidades distritales respectivas, previo convenio con el sector correspondiente.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los gobiernos regionales, se entiende también hecha a dicha municipalidad, en lo que resulte aplicable.

Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Artículo 150.- El Gobierno Regional Metropolitano de Lima, es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa; por delegación del Alcalde Metropolitano, administra el pliego presupuestal N° 465. Está encargado de coordinar organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad; asimismo, cuenta con las atribuciones para ejercer las funciones Regionales, producto de esta transferencia, según corresponda. Está a cargo de un Gerente, quien depende jerárquicamente del Alcalde Metropolitano y administrativamente del Gerente Municipal Metropolitano.

¿Que administra la Autoridad Nacional del Agua-ANA?

1.-La ANA ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, **desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia**, para asegurar la preservación y conservación **de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica**, ejerciendo para tal efecto, la **facultad sancionadora y coactiva** (Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Articulo N° 15, Numeral 12).

2.- Las Administraciones Locales de Agua (ALA) son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua (AAA) **que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales que son aprobados mediante Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua.** (Decreto Supremo N.° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Artículo 23°.- Administraciones Locales de Agua (23.1))

¿Quién determina las Zonas de Riesgo No Mitigables

Si bien la Autoridad Nacional del Agua delimita las fajas marginales (Ríos, Quebradas) quien determina las Zonas de Riesgo No Mitigables, es:

"(...) El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - **CENEPRED determina las zonas de riesgo alto y muy alto** que califican como nivel de emergencia 4 y 5 **para los fines de la presente Ley**, e informa a la Autoridad". (Cuarta Disposición complementaria final de la **LEY N° 30556")**

¿Que administran los Gobiernos Regionales en el ámbito de las fajas marginales?

(...) Las zonas *declaradas* de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230 **(...)** (Quinta Disposición complementaria final de la Ley N° 30556").

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

MUNICIPALIDAD DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Decenio de igualdad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

¿Quién declara Zona de Riesgos no Mitigables?

"(...) Se faculta al Gobierno Regional **a declarar** la zona de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en un plazo que no exceda los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante resolución ministerial, **puede declarar zonas de riesgo no mitigable (alto o muy alto riesgo). (...)" (Octava** Disposición complementaria final del decreto Supremo 094-2018 -PCM, TUO de la **LEY N° 30556").**

D.S.N° 012-2022-VIVIENDA

Artículo 95.- Áreas declaradas como zonas de riesgo no mitigable

95.1. Las zonas de riesgo no mitigable, son aquellas zonas donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro y que la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Comprende las zonas de muy alto riesgo y de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos, entre otros peligros.

95.2. Las municipalidades provinciales declaran las zonas de riesgo no mitigable mediante Acuerdo de Concejo Provincial.

95.3. Producida la declaración de zona de riesgo no mitigable por el gobierno local, se clasifican dichas zonas en los Instrumentos de Planificación Urbana como suelo de riesgo, subcategoría contenida en el suelo de protección, asignándose automáticamente la zonificación de Zona de Reglamentación Especial con fines de Protección, siendo la misma no urbanizable ni edificable.

95.4. Las áreas declaradas como zonas de riesgo no mitigable pierden su condición de suelo urbano, prohibiéndose su ocupación para fines de vivienda o cualquier otro uso urbano que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, no pudiendo realizarse proyectos de habilitación urbana o proyectos edificatorios, ni la instalación de servicios públicos esenciales, ni procesos de formalización de ocupaciones informales en las mismas.

Las fajas marginales a las que refiere el artículo 113 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, son consideradas como zonas de riesgo no mitigable.

95.6. La municipalidad es responsable de ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para su cumplimiento.

¿Que se requiere para declarar una zona de riesgos no mitigables?

(...) "Para tal efecto, *debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres -CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA,* entre otros. El CENEPRED establece las disposiciones correspondientes (...)" **(Octava** Disposición Complementaria del D.S N° 094-2018 - PCM, TUO de la **LEY N° 30556").**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

¿Cuántas y cuáles son los sectores de fajas marginales declaradas zonas de riesgo no mitigables en el ámbito de las fajas marginales en la provincia de Lima?
La R.M. N°061-2018-VIVIENDA modificada por la R.M. N°284-2018-VIVIENDA, **declara** en el ámbito de las fajas marginales 30 ZRNM en varias regiones del país, correspondiéndole a la provincia de Lima 13 sectores de fajas marginales distribuidas en: 04 Quebradas de la cuenca del Rímac, 04 en el Rio Rímac, 04 en el Rio Chillón y 01 en el Rio Lurín).

Zona de Riesgo No Mitigable	Cuenca/ Rio	Jurisdicción	Ámbito
ZRNM02	Rímac	Lima	Quebrada California (Lima)
ZRNM03	Chillón	Lima	Carabayllo (Lima)
ZRNM04	Rímac	Lima	Carapongo (Lima)
ZRNM11	Chillón	Lima-Canta	El Olivar (Lima-límite)
ZRNM14	Rímac	Lima	Quebrada Huaycoloro (Lima)
ZRNM16	Chillón	Lima	Los Olivos (Lima)
ZRNM18	Rímac	Lima	Quebrada-Quirio (Lima)
ZRNM19	Rímac	Lima	Ñaña (Lima)
ZRNM21	Lurín	Lima	Panquilma (Lima)
ZRNM22	Rímac	Lima	Quebrada-Cantuta (Lima)
ZRNM23	Chillón	Lima	Puente Piedra (Lima)
ZRNM25	Rímac	Lima	San Juan de Lurigancho (Lima)
ZRNM26	Rímac	Lima-Callao	San Martín de Porres (Lima)

Las fajas marginales declaradas zonas de riesgo no mitigables y que de acuerdo a la norma deben ser administradas por la Municipalidad Metropolitana de Lima al tener funciones de Gobierno Regional, se encuentran señaladas en las Resoluciones Ministeriales N° 061-2018- VIVIENDA y N° 284-2018-Vivenda (modifica la RM N° 061-2018-VIVIENDA), **ninguna de ellas alcanza el nivel de riesgo muy alto, todas son de riesgo alto.**

Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, Declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de **muy alto** riesgo no mitigable dentro del territorio nacional

Reglamento de la Ley N° 29869
Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y operativos, así como las actividades a adoptar por las entidades responsables para la implementación del reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de **muy alto** riesgo no mitigable dentro del territorio nacional.

IV. RESPUESTA A LAS CONSULTAS

¿Cuáles son las medidas que se vienen tratando frente a la situación actual de Caudal del Río Chillón, frente a las viviendas informales sobre fajas marginales ya que existe una Ley de Reasentamiento Poblacional en Zonas No mitigables?
Del Análisis de la normatividad, y en respuesta a la consulta, la R.M.N° 061-2018 -VIVIENDA, declaró 30 Zonas de Riesgo No Mitigables-ZRNM, en el ámbito de las fajas marginales a nivel de todo el país, de las cuales 13 se encuentran en Lima Metropolitana pero no alcanzan el nivel de riesgo **Muy Alto,** por lo que no es aplicable la Ley de Reasentamiento Poblacional aplicable a Zonas de **Muy Alto** Riesgo No Mitigable, sobre estas ZRNM, queda como labor a iniciativa de los distritos reevaluar subsectores de fajas que pudieran alcanzar el nivel de riesgo muy alto.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

MUNICIPALIDAD DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Decenio de igualdad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

¿Cuál será la coordinación con Gobiernos Locales afectados, ribereños al río Chillón (alto y bajo) frente a la situación actual?

Se están realizando reuniones de coordinación con los representantes de las municipalidades de los distritos ribereños al río Chillón y otros representantes de entidades que tienen competencia, con respecto a la ejecución de acciones para la custodia y preservación de la intangibilidad, para la segunda quincena de enero se está gestionando realizar una segunda reunión de coordinación en la Municipalidad de Carabayllo, en este grupo de trabajo ya formado en la primera reunión.

V. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Impulsor del FREI-GRML, para los fines consiguientes.

Es cuanto informo para los fines que estime conveniente

Atentamente,

Mag. Ing. Leonardo Hipólito Mendoza Flores
Especialista en Sanidad Ambiental II de la SRRNMA-GRML

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

12

MUNICIPALIDAD DE LIMA

CARGO

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 24 OCT. 2024

OFICIO N° 1687 -2024-MML-ALC-GRML-GR

LIMA
N°: 2024-0222650
Remitente:
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA - RUC: 20518398332
Recibido: 25/10/2024 - 09:31
N°de Folios: 1
Registrado BOTTA LOYOLA
Consultas: www.munlima.gob.pe
Teléfonos: (51) 1 - 632 - 1300
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Señor
PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
Gerente
Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr. Conde de Superunda N° 141 Cercado de Lima
Lima. -

Asunto : Preservación de la intangibilidad y custodia de Zonas Declaradas de Riesgo No Mitigables en el ámbito de las fajas marginales del río Chillón

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para informarle que se ha reprogramado para el día 30 de octubre a horas 10:00 a.m. la reunión de coordinación sobre acciones a ser ejecutadas para la preservación de la intangibilidad y frente a la contaminación del río Chillón, jurisdicciones de los distritos de Carabayllo; Comas, Puente Piedra y Los Olivos afectada por la ocupación informal de las fajas marginales, vertimiento de aguas residuales y arrojo de residuos sólidos domiciliarios y de la construcción y demolición-RCD, afectando faja marginal, ribera, cauce y recurso hídrico.

GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA V°B°

Según lo expuesto, solicitamos tenga a bien designar personal a su cargo para que participe de la reunión de coordinación, del día 30 de octubre a horas 10:00 a.m., en el local de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón sito en Avenida San Lorenzo S/N (como referencia frente Galería Comercial Mina de Oro cercana a Plaza Vea del distrito de Puente Piedra).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para ofrecerle a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Gerente Regional

SRRNMA/SMC-lhmf,

GERENCIA REGIONAL
Av. Bolivia N° 320 – Cercado de Lima

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ANEXO F: Informe del OEFA:

PERÚ | Ministerio del Ambiente | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | Responsable de Acceso a la Información Pública

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 25 de marzo del 2025

2025-E01-031918

CARTA N° 01209-2025-OEFA/RAI

Señora
LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ
[redacted]

Referencia: a) Solicitud de acceso a la información pública de 11.03.2025 (Expediente N° 2025-E01-031918)
b) CARTA N° 01009-2025-OEFA/RAI de fecha 12.03.2025

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual requiere que se le brinde la siguiente información:

> *"[SIC] SOLICITO: información sobre ¿Cuáles son las acciones de control y verificación de desempeño realizadas a las EFAS?; así como, ¿las sanciones impuestas ante la problemática ambiental de la contaminación del rio Chillón - Lima?; lo solicitado se encuentra amparado en mi derecho de petición establecido en la Constitución Política del Perú".*

Sobre el particular, y respecto del extremo de su solicitud referido a las sanciones impuestas, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) informa mediante correo electrónico institucional que, a la fecha, no se han identificado sanciones impuestas, ni procedimientos administrativos sancionadores iniciados y/o tramitados relacionados a la contaminación del río Chillón-Lima por vertimientos de residuos sólidos.

Por lo tanto, se procede a denegar la presente solicitud, ello conforme con en el Tercer y Cuarto Párrafo del Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, establecen que *"La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean".*

Atentamente,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: LEVANO CANO Angelo Alberto FAU 20521286769 soft
Cargo: Responsable de Acceso a la Información Pública (RAI)
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 25/03/2025 14:28:40

dzll

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

4. El rol de fiscalizador ambiental del OEFA se circunscribe a los sectores materia de transferencia de funciones, conforme lo establece la Ley N° 29325, así como aquellas materias cuya fiscalización le ha sido atribuida por norma con rango de ley. A la fecha, los sectores, subsectores o actividades que se encuentran bajo la competencia del OEFA son los siguientes: Energía (electricidad e hidrocarburos), minería (mediana y gran minería), pesca (procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa) industria, agricultura, residuos sólidos (infraestructuras de residuos sólidos, áreas degradadas y celdas transitorias), consultoras ambientales, organismos vivos modificados y el sector educación.

III.2. Sobre el seguimiento a problemas ambientales en el marco de la rectoría del Sinefa

a) Sobre el seguimiento al problema ambiental vinculado al río Chillón

5. El OEFA —a través del Observatorio de Solución de Problemas Ambientales (OSPA)— viene realizando el seguimiento a la presunta afectación del río Chillón como consecuencia de la inadecuada disposición de residuos sólidos en los distritos de Carabayllo, Comas, Puente Piedra y San Martín de Porres de la provincia de Lima y del Callao[2] con códigos LIM-056 y CAL-001; identificando como EFA competentes a la Administración Local del Agua Chillón (en adelante, **ALA Chillón**), a la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, **MML**) y a la Municipalidad Provincial del Callao (en adelante, **MP del Callao**).

6. En el marco del seguimiento a dichas entidades, la ALA Chillón refirió haber participado en la supervisión el 11 de enero de 2024 y el 7 de marzo de 2024 identificando acumulación de residuos sólidos de construcción y demolición en la faja marginal del río Chillón.

7. De otro lado, la MML indicó que la Municipalidad Distrital de Carabayllo realizó las acciones de limpieza en la zona materia de la denuncia. Las Municipalidades Distritales de San Martín de Porres y Comas cumplieron con atender en su totalidad los puntos de inadecuada acumulación de residuos sólidos identificados en la faja marginal del río Chillón; la Municipalidad de Puente Piedra lo realizó parcialmente; y, las Municipalidades de Los Olivos y Carabayllo no ejecutaron acciones, razón por la cual se les reiteró.

8. Adicionalmente, la Municipalidad Provincial del Callao informó haber realizado las acciones de limpieza efectuadas hasta julio del año 2022 en el ámbito de la playa Márquez y la desembocadura del río Chillón recolectando alrededor de 851.90 toneladas de residuos sólidos, logrando recuperar el 85% del área de dicha playa.

9. Asimismo, se precisa que, el OEFA continuará realizando el seguimiento exhaustivo y permanente al problema ambiental descrito, a través del Observatorio de Solución de Problemas Ambientales, con los códigos LIM-056 y CAL-001. El seguimiento realizado es transparentado, ingresando dichos códigos, a través del siguiente enlace: https://www.oefa.gob.pe/observatorio-sinefa/.

a) Sobre las acciones adicionales realizadas por el OEFA, en el marco de la rectoría

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.
(...)
El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

[2] Código de problema LIM-056.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

10. Por otro lado, es importante mencionar que, el 7 de marzo de 2023, el OEFA realizó una verificación al río Chillón en los distritos de Carabayllo, Comas y Puente Piedra verificando la existencia de áreas degradadas y puntos de inadecuada disposición de residuos sólidos, los cuales fueron incluidos en el aplicativo Reporta Residuos a fin de realizar el seguimiento respectivo.

11. Adicionalmente, el 8 de enero de 2025, el OEFA realizó una verificación en el distrito de Puente Piedra, y en la reunión del 20 de enero del 2025 con la citada municipalidad se comprometió a actualizar el estado de las alertas registradas en el aplicativo Reporta Residuos.

12. Aunado a lo anterior, el 3 de febrero de 2025, el OEFA participó en una visita en las inmediaciones del río Chillón con el Parlamentario Andino y funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, **MVCS**) observando en la zona presencia de residuos sólidos municipales y de construcción, asimismo, advirtió un vertimiento de aguas residuales en el sector Chuquitanta que desemboca en el río Chillón proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de Puente Piedra, administrado por la empresa Sedapal S.A.

13. En atención a lo advertido, el 5 de febrero de 2025, el OEFA solicitó[3] al MVCS informar las acciones de fiscalización a la PTAR Puente Piedra, encontrándose dentro del plazo para brindar respuesta.

14. Finalmente, cabe mencionar que el 4 de febrero de 2025, el OEFA participó —en calidad de veedor— en una reunión convocada por el MINAM respecto a la elaboración del Plan de Trabajo 2025 del Programa EDUCCA, en la cual estuvieron representantes de la Autoridad Nacional del Agua, Sedapal y las siete (07) municipalidades que limitan con el río Chillón, programando la realización de dos (02) campañas de limpieza y/o arborización para el 22 de abril y el 10 de octubre, "Día de la tierra" y "Semana de los Ríos", respectivamente, con la participación de organizaciones vecinales e instituciones educativas cercanas al río.

15. Sobre la consulta vinculada a sanciones a las EFA, es importante mencionar que, de acuerdo con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OEFA no se encuentra habilitado legalmente para sancionar a estas entidades, no obstante, el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental genera responsabilidad funcional, lo cual puede ser comunicado por el OEFA a los órganos competentes que conforman el Sistema Nacional de Control, a fin de que se determinen las responsabilidades funcionales que correspondan[4].

[3] Mediante Oficio N° 299-2025-OEFA/DPEF-SEFA (Registro N° 2025-I01-005010).

[4] **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011**
Artículo 11°. - Funciones generales
(…)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:
(…)
b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.
(…)
El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

(i) El OEFA, a través de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental, viene realizando el seguimiento a los problemas ambientales vinculados a la presunta afectación del río Chillón como consecuencia de la inadecuada disposición de residuos sólidos en Lima y Callao.

(ii) Este seguimiento se realiza a la Administración Local del Agua Chillón, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Municipalidad Provincial del Callao, en su calidad de entidades de fiscalización ambiental competente, quienes han informado sus acciones de supervisión realizadas y las acciones de limpieza ejecutadas.

(iii) El OEFA continuará realizando los esfuerzos y coordinaciones necesarias con las entidades competentes a efectos de que se solucione el problema ambiental. El seguimiento se podrá visualizar en el siguiente enlace: https://www.oefa.gob.pe/observatorio-sinefa/.

(iv) El OEFA realizó una verificación al río Chillón el 7 de marzo de 2023 y el 8 de enero de 2025 a fin de verificar los puntos de inadecuada disposición de residuos sólidos, procediendo a realizar el seguimiento a través del aplicativo Reporta Residuos y con la ejecución de una reunión.

(v) El OEFA no se encuentra habilitado legalmente para sancionar a las entidades, no obstante, el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental genera responsabilidad funcional, lo cual puede ser comunicado por el OEFA a los órganos competentes que conforman el Sistema Nacional de Control.

V. RECOMENDACIÓN

Sobre la base de las consideraciones expuestas, se recomienda trasladar el presente informe a la Coordinación General del Servicio de Información y Atención al Ciudadano, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: VEGA FARRO Maria Pamela FAU 20521286769 soft
Cargo: Ejecutivo/a de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: En señal de conformidad
Fecha/Hora: 25/02/2025 07:21:59

MPVF/AMLS/igm

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ANEXO G: Informe del Ministerio del Ambiente:

PERÚ | Ministerio del Ambiente | Viceministerio de Gestión Ambiental | Dirección General de Calidad Ambiental

DIA	MES	AÑO
02	12	2024

HOJA DE ENVÍO N° 01754-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE

REGISTRO: 2024135660

ASUNTO:

Solicitud de acceso a la información: ***"(...) acciones y actividades que ha realizado la Dirección General de Calidad Ambiental, para preservar la calidad del recurso hídrico a propósito de la contaminación generada por la ocupación antropogénica en el río Chillón - Lima"***

REFERENCIA:

DEPENDENCIA DESTINO	TRÁMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OGDAC (Solicitud de acceso a la información pública)	Acción	Normal	Atendiendo a la solicitud de acceso a la información de la ciudadana, se precisa que, de conformidad con el artículo 13 de la ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Dirección General de Calidad Ambiental no posee ni ha generado la información solicitada. Al respecto, se sugiere orientar la solicitud a la Autoridad Nacional del Agua, la cual ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales, a su vez, realiza la identificación de fuentes contaminantes, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Claudia Paola Roque Ayala

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe

PERÚ MINAM
Firmado digitalmente por: ROQUE AYALA Claudia Paola FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 17:21

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ANEXO: H: Encuesta a los pobladores de la zona:

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #1

EDAD: 36 años

DOMICILIO: AH. Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

La basura, Queman autopartes de auton

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

El olor nos afectaria nuestro pumones y por los insectos

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Tener un aire libre de contaminacion.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

Ninguna autoridad. Solo vienen cuando hay huaycos viene defensa civil

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

La población pide un muro de contencion ya que hace años hubo una colapcion del puente y ese puente es la unica via de traslado

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Que los autoridades vengan a visitar a la poblacion y pueden llegar a un acuerdo. Lo cual seria nuestro funcion comopobladores y ellos que cumplen en orientarnos.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #2

EDAD: 81 años

DOMICILIO: Malecon De Chillon Lote 3

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

Los botadores de residuos Solidos

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Los enfermedades de piel y el dengue, la diarrea

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Sr°. Libre de contaminación.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El estado, la municipalidad. el ANA. pero todos ellos no cumplen sus funciones dadas Sr°. nos, visitan.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Deberia empezar por una limpieza de todo el rio y luego hacer un muro de contencion alrededor de todo el Rio.

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Cuando todo nuestro ambiente este limpio y Sano. Asi lograriamos disfrutar.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Pobador #3

EDAD: 62 años

DOMICILIO: Malecon de Chillon LOTE 12

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

Los Residuos de criadero de animales, la basura.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

La Salud es la primera afectación por mosquitos diorrea, el dengue

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Se
En un Ambiente Que estesano limpio y poder disfrutarlo.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

las Entidades son 3 el Ana, Que es autoridad del agua
La Municipalidad y el Estado
No compen Sus funciones

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Venir Siempre a Fiscalizar, la calidad del agua
y un muro de contención para proteger el Rio y este
libre de basura

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

tendriamos Que unirnos con los Entidades y
llegar a un acuerdos y poder lograr Solucionar
con efectividad como una Limpieza general Semanal
y que Se mantenga

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador # 4

EDAD: 41 años

DOMICILIO: Malecon Chillon Lote 8

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

Las fabricas dejan residuos en el rio.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

La salud, el mal olor, las moscas, los reciclajes lo botan al rio

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si. Q todo este limpio sin problemas de contaminación

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El Estado esprimero. la municipalidad pero no cumplen no hacen nada y nos perjudica

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

tendria que visitarno y conversar como podemos Solucionar. luego un muro de contencion para que no aborde la basura al rio

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Que nos brinden apoyo economico para poder nosotros mismos limpiar ya que ellos no vienen y que se mantengan Sano nuestro Rio y Ambiente

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #5

EDAD: 82 años

DOMICILIO: Malecon de chillon lote 10

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

Los reciclajes, residuos de las fabricas aledañas criadero de chanchos.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

La Salud, es nuestro primer problema

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si. consiste que mi familia disfrute de un ambiente limpio sin olor fetido sin humo

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

La Municipalidad, Estado, Ana

- NO

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Hacer una limpieza general, brindarnos alternativas de como cuidar nuestro ambiente luego, un muro de contencion

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Libre de contaminación, con muchos arboles para lograr respirar y un río limpio.

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #6

EDAD: 60 años

DOMICILIO: Brisas de San Juan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

Primero la basura
los vecinos tiran hasta comida y crian sus chanchos

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Si tienen muchas moscas, apesta hay veces, el humo de la quemada de llantas

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

claro, tenemos el derecho de tener un Rio

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El estado primero luego, la municipalidad y la Sedapal.
No cumple, Sino todo Seria distinto y maravilloso

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Venir a mandar a fiscalizar a sus trabajadores y que comprueben mensual que se meseita ayuda para lograr un Rio Sano y equilibrado

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Supervisando, la municipalidad que mande sus camiones ha recoger la basura y cierre las fabricas que estan cerca al Rio

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #7

EDAD: 84 años

DOMICILIO: AH. Brisas de San Juan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

La basura. los residuos de la Fabrica.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Si con enfermedades para nuestro niños y el olor que esterrible dando contaminacion de la Fabrica

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si. Tengo derecho a estar tranquila en mi casa y respirar un aire limpio sin olor que no tengo mosquito

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El Ana, la municipalidad y el Estado No hace su Funcion Solo aparecen cuando hay campaña para la alcaldia

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Tener que venir a supervisar al Rio que no esten arogando la basura ninada y reubicarlos o Si no es asi Seguiro todo igual

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Claro Seria que veriamos un paisaje limpio y Seguro, Tendriamos pajarito no aguilichetos Se notaria muchos Cambios.

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #8

EDAD: 58 años

DOMICILIO: Brisas de Sanjuan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

- la basura de todo nuestro localidad y desecho de la fabrica

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

La Salud de nuestro niños se enferman mas rapido. el humo de fabrica es horrible

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si un Ambiente, Sin contaminacion y limpio

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El estado, Municipalidad pero no cumplen ninguno de los dos. llegan 3veces al año Prometen mejoria pero no cumplen.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Un muro para proteger los bordes del rio Servicios basicos. para no contaminar con nuestro desechos

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Cuando las autoridades, cumplan en hacer su trabajo y si hay que nos reubiguen estariamos de acuerdo

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #9

EDAD: 22 años

DOMICILIO: AA Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

la basura
los reciclajes

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

los insectos, los residuos de la fabrica cercanas nos dañan mucho nuestro salud.

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Sano libre de contaminacion, seria tan favorable Ojalo se logre.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

la Municipalidad, el estado, el Ana
pero no tienen.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

En primer lugar con urgencias. Necesitamos un muro de contencion ya que se derrumbo y no logramos areglar y ya se colapsa

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Que nuestro localidad esté limpio sin contaminacion y que tengan una solucion para nuestro niños ya que ellos son los perjudicado

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #10

EDAD: 57 años

DOMICILIO: A.H. Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

La principal es la basura generado por los vecinos y Fabricas

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Nos perjudica a nosotro y nuestro niños se enferman de mucho dengue.

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si claro, Que todo nuestro medio ambiente este libre de contaminación.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

Estado, Municipalidad y el Ana no cumple tan solo los visitan cuando ellos necesiten de la población como sus votos.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

- Nuestro muro de contención
- Las entidades lleguen a un acuerdo para la mejoria de nuestro población.

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Ambiente limpio, de basura y sin contaminación

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #11

EDAD: 58 años

DOMICILIO: Brisas de San Juan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

- la basura de toda nuestro localidad y desecho de las fabricas.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

La salud. nuestro niños se enferman mas rapido. el humo de fabrica es horrible.

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si un ambiente sin contaminacion limpio.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El estado, la Municipalidad pero no cumplen ningono de los dos. llegan 3 veces al año prometen mejora pero no cumplen.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Un muro para proteger las bordes del rio, Servicios basicos. para no contaminar con nuestro desechos

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Cuando las autoridades, cumplan en hacer su trabajo y si hay que nos reubiquen estariamos de acuerdo.

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #12

EDAD: 81 años

DOMICILIO: Brisas de San Juan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

la basura causado por las invasiones informales y las fabricas y criadero de chanchito

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

las enfermedades como infecciones y el dengue

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si. libre de contaminación con alternativas de seguridad Ambiental

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El estado, el ANA, la municipalidad. pero no cumple por eso nuestra población esta abandonado.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Muro de contención, nosotro lo areglamos pero no es seguro. Eso es primordial y que es la unica via. para trasladarnos

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Sin reciclaje, con nuestro propio baño asi no abria contaminación

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #13

EDAD: 63 años

DOMICILIO: Brisas de Sanjuan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

La basura y el desagüe desfoga al Rio

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Si, por los insectos basura mal olor
Puede afectar control de Salud, hay casos de dengue.

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si, vivir en un lugar libre de contaminación, limpio

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

Alcalde debe poner un muro del Rio y proteja el puente
Alcalde no se acerca al lugar, no vela por el beneficio de los pobladores. Ana Solo recuso el Rio

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Muro de contención, coloquen Servicio básico
reubiquen en un lugar Seguro y mejor
Se encuentra en total abandono por parte del estado

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Vivir en un lugar de calidad en condiciones
Buenas.

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #14

EDAD: 22 años

DOMICILIO: A.H. Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

- insectos
- la basura
- residuo de las casas

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Nos causan alergias a nuestro ninos, Ronchas y enfermedade como el dengue

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si donde nuestro lugar este libre de olores fetidos el agua de nuestro rio este limpio.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

la Municipalidad y el Ana pero Solo tienen cuando necesitan hacer campañas

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Nos deberian brindar un muro de contencion
- servicio basico (agua, luz, y desague)
- y Reubicarnos

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Claro Seria cuando estemos Sin contaminacion en nuestro ambiente, ogalo el estado este en comunicacion con nuestro alcalde para llegar a una solucion rapido y solida.

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #15

EDAD: 32 años

DOMICILIO: A.H. Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

 lo basura, de todas las fabricas aledañas

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

 Si, afuera a veces no me desocupaba el humano es el humo de fabricas.

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

 Si. Un Ambiente, Sin contaminación

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

 - El Estado.-
 - El Ana .-
 - la municipalidad.
 - No cumplen . Hasta hoy en dia

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

 un muro para proteger los bordes de los munic, Servicio basico para contaminar con nuestro desecho

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

 - con la visita de las entidades competente
 - y supervisan por el siempre hace lo mismo

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #16

EDAD: 52 años

DOMICILIO: AH. Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

La basura de toda nuestra localidad y reciclaje y desechos de ~~t~~ en

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Si vienen las enfermedades por tanta contaminacion..

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si. A poder disfrutar fresquito con mis niños libre para respirar aire puro.

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

el Ana
- Municipalidad
- OEFa.
- No cumple para nada.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Si deberia dar charlas de educación ambiental y no solo medir el agua.

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Cuando todo nuestro ambiente este libre de contaminacion

- Se trabaja en Equipo para tomar el control competente

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #17

EDAD: 58 años

DOMICILIO: A.H. Huertas de Sanjuan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

Los residuos Solidos
basura, Fiebre

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

- Responsabicido con Nololy
- la Salud. tantoniños y padres de Familia.

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si.
un paisaje libre de contaminación

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

el Ana
- Municipalidades
- Gobierno Regional

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

1 Un muro de contencion
- Limite del Ana en las Fajas marginales
- Enfermedades y Aseo

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- De nuevas leyes y sean mas estrictas
baso poder retener el residuo Solido

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador #18

EDAD: 43 años

DOMICILIO: A.H. Huertos de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

- la basura
- desechos de la fabrica aledaño

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Nos perjudica a nuestro ninos. hay mucho dengue

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si claro. Que todo nuestro medio ambiente este libre de contaminacion

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

- Municipalidad
- El Ana
- El Ana.
- No cumplen ninguno de ella

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

- Un muro de contencion para que no logre revalsar si se llegra

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Ambiente, libre de contaminacion pecados.

- poder disfrutar de un medio ambiente libre de purificador del agua y lograr disfrutar.

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: poblador H19

EDAD: 44 años

DOMICILIO: Brisas de San Juan

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

las derecho. tenemo que combatir para prevenir enfermedades.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

Si. llevan matas desechos de residuos y por residuos. por el humo. es horrible

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si. un Ambiente. Sin contaminación

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El Ana, Municipalidad de Comas gobierno Regional.
- No cunplen.

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

1, un muro de contencion para protegen los bordes del Rio. Servicio basico. para no contaminar.

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

- Si fiscalizan Semanal es una zona abandonada por el estodo
- Somos padre detallista.

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FORMULARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE: Poblador #20

EDAD: 58 años

DOMICILIO: Brisas de San Juan Comas

1) ¿Cuáles son las causas de la contaminación del rio Chillón?

La basura de los pobladores, NO Sabemos que significa.

2) ¿La contaminación del rio Chillón lo afecta y/o le causa agravio? ¿De qué forma?

La diarrea, el dengue, enfermedades de limpieza

3) ¿Sabía usted que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado? ¿Usted en que cree que consiste ese derecho?

Si, Libre de contaminación

4) ¿Qué entidades cree que son competentes para garantizar el cumplimiento de ese derecho? ¿Considera que esas entidades cumplen sus funciones?

El estado, Municipalidad del Ano
Por todos ellos no cumplen con su obligación

5) ¿Qué cree que debe hacer el Estado para preservar la calidad del recurso hídrico del rio Chillón?

Deberia empezar por una limpieza de todo el Rio

6) ¿De qué manera se haría efectivo el cumplimiento del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?

Cuando todo nuestro ambiente este Sano y Libre de contaminación

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RESOLUCION DIRECTORIAL DE CARRERA N°060 -DACD-DAFCH-U. CIENTÍFICA-2025

Lima, 14 de julio de 2025

VISTO:

La solicitud presentada por LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ y ROXANA NOA SOTO, para que se le nombre Jurado de Tesis del trabajo titulado: "La desprotección de las fajas marginales del rio Chillón, Lima – frente a la vulneración del derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y equilibrado" para optar el Título Profesional de Abogadas.

CONSIDERADO:

Que, con Resolución Directoral Académica de Carrera N° 029-DACD-DAFCH-U. CIENTÍFICA-2024, de fecha 3 de abril de 2024, se aprobó el Proyecto de Tesis, presentado por las bachilleras LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ y ROXANA NOA SOTO, para obtener el Título Profesional de Abogadas.

Que, el responsable de investigación en derecho de la DGIDI ha informado que la tesis en cuestión no requirió pasar por un Comité de Ética en tanto la metodología planteada no incluye la realización de experimentos en personas, animales ni el medio ambiente, por lo que no es posible la afectación de estas.

Que, estando en vigencia el Reglamento de Estudios de Pregrado 2017 las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones conferidas a la Dirección.

Se Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar al JURADO DE TESIS del trabajo titulado "La desprotección de las fajas marginales del rio Chillón, Lima – frente a la vulneración del derecho constitucional de vivir en un ambiente sano y equilibrado", presentado por las bachilleras LUZ AMPARO GABRIEL DIAZ y ROXANA NOA SOTO, para obtener el Título Profesional de Abogadas, quedando integrado por los siguientes académicos:

- Mag. Helmut Andrés Olivera Torres (Presidente)
- Mag. Lorena del Pilar Cordero Maldonado (Miembro)
- Abog. Rodrigo Hawkins Estrada (Miembro)

Artículo 2.- Establecer que el Jurado de Tesis deberá emitir su Informe en un plazo no mayor de veintiún (21) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Andrés Dulanto Tello
Decano de la Facultad de Derecho y Economía
Universidad Científica del Sur